



Universidad del Azuay

Facultad de Ciencias Jurídicas

Escuela de Derecho

**ANÁLISIS DE LA DISTORSIÓN DEL
DERECHO PENAL DE MÍNIMA
INTERVENCIÓN Y SU IMPACTO EN LOS
DERECHOS HUMANOS.**

Autoras:

**María Lorena Cordero Abad; Domenica Carolina Rodas
Caivinagua**

Directores:

Pablo Leoncio Galarza Castro

Cuenca – Ecuador

2025

DEDICATORIA

A mi mamá, por acompañarme en cada etapa de mi vida con su infinito amor. A mi papá, por haber creído en mí e impulsarme a ser cada día mejor. A mi hermana, mi otra mitad, por ser luz y apoyo en cada paso del camino
Esta tesis es tan mía como suya.

AGRADECIMIENTO

A mis queridos abuelos, Vicente y Eugenia, mi pilar incondicional, gracias por nunca dejarme sola, por estar en cada paso, en cada desafío y en cada logro.

Gracias por su apoyo constante, por su paciencia infinita y por enseñarme, con su ejemplo, que la unión por sobre todas las cosas son el motor que nos impulsa a seguir adelante.

A mi familia, que ha sido mi refugio y mi fuerza. A mis tías Karina, Macu y Nube, gracias por estar siempre presentes, por su cariño, por sus consejos y por acompañarme en cada etapa de mi vida. A mi mamá, gracias por ser mi ejemplo más grande, por enseñarme que no hay obstáculo imposible cuando se lucha con el corazón, por su apoyo incondicional, su amor inmenso y por nunca dejarme caer. A mi papá, gracias por inculcarme los valores que hoy me definen, por enseñarme la importancia de la honestidad, el esfuerzo y la humildad, valores que me acompañarán por siempre.

A mi querido abuelo Marco, cuya sabiduría, inteligencia y gran corazón siempre han sido una fuente de inspiración para mí.

Y un agradecimiento eterno a mi abuela Anita, mi ángel en el cielo, que me acompaña desde lo alto.

Gracias por tu amor eterno, por cuidarme desde donde estás y por ser mi guía silenciosa. Te llevo siempre en mi corazón.

A todos ustedes, gracias por ser parte de mi vida, por creer en mí y por hacer posible este sueño. Esta tesis no solo es el resultado de mi esfuerzo, sino también del amor, la fe y el apoyo que cada uno me ha brindado.

RESUMEN:

La presente investigación tiene como objetivo analizar cómo la extralimitación del derecho penal y la vulneración al principio de mínima intervención repercuten en los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Tomando como referencia el Centro de Privación de Libertad No. 2 de Azogues. Para el cumplimiento del objetivo, se emplea un enfoque cualitativo, descriptivo, analítico y comparativo, mediante el cual se examinan los efectos del populismo penal y la expansión del sistema punitivo. Principalmente en la dignidad humana, el hacinamiento carcelario y el derecho a la vida e integridad personal de los reclusos.

Para desarrollar la investigación, se emplea una revisión documental de informes nacionales e internacionales, artículos científicos y entrevistas a personas privadas de libertad y a un ex funcionario de una cárcel del país. Los resultados reflejan que el abuso del sistema penal ecuatoriano responde, en gran medida, a la influencia de políticas criminales populistas y a la politización de la justicia, lo que ha desnaturalizado el principio de mínima intervención. Esta distorsión ha generado un uso desproporcionado del castigo y la prisión preventiva, vulnerando derechos como la vida, la integridad y la reinserción social.

La investigación propone reevaluar el papel del derecho penal como último recurso del Estado, orientando su aplicación hacia un enfoque garantista, preventivo y respetuoso de la dignidad humana. Demostrando que es necesario replantear las políticas penales de nuestro país desde una visión interdisciplinaria, que integre la criminología, la sociología y las políticas públicas, para lograr un sistema más humano, justo y efectivo

Palabras clave: Derecho penal, mínima intervención, personas privadas de libertad, Derechos Humanos, populismo penal, sistema penitenciario, Ecuador.

ABSTRACT:

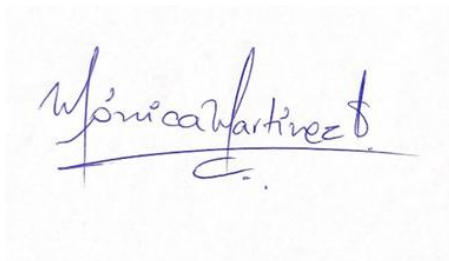
This research aims to analyze how the overreach of criminal law and the violation of the principle of minimal intervention affect the human rights of persons deprived of liberty, taking as a reference the Azogues Correctional Center. To achieve this objective, the study employs a qualitative, descriptive, analytical, and comparative approach, examining the effects of penal populism and the expansion of the punitive system, particularly on human dignity, prison overcrowding, and the right to life and personal integrity.

The research is based on a documentary review of national and international reports, scientific articles, and interviews with persons deprived of liberty and a former prison official. The findings reveal that the abuse of the Ecuadorian criminal system largely results from the influence of populist criminal policies and the politicization of justice, which have distorted the principle of minimal intervention. This distortion has led to a disproportionate use of punishment and preventive detention, thereby violating fundamental rights such as life, integrity, and social reintegration.

The study proposes a reassessment of the role of criminal law as the state's last resort, guiding its application toward a more rights-based, preventive, and human-centered approach. It demonstrates the need to rethink the country's criminal policies from an interdisciplinary perspective that integrates criminology, sociology, and public policy, aiming to build a more humane, just, and effective penal system that truly upholds the constitutional and international guarantees of human dignity.

Keywords: Criminal law, minimal intervention, persons deprived of liberty, human rights, criminal populism, prison system, Ecuador.

Approved by

A handwritten signature in blue ink that reads "Mónica Martínez Sojos" with a horizontal line underneath.

Lcda. Mónica Martínez Sojos, PhD (C)

Cod. 29598

ÍNDICE

Contenido	
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN:	iv
ABSTRACT:	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO 1	3
1. IDENTIFICAR QUE IMPLICA EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	3
1.1 Concepto del principio de mínima intervención penal	3
1.2 Evolución histórica del principio de mínima intervención penal	8
1.3 Análisis legal y constitucional del principio de mínima intervención penal en Ecuador	10
CAPÍTULO 2	15
2.COMPARACIÓN EN TORNO A LA MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL CON LAS POLÍTICAS PENALES DE OTROS PAÍSES	15
2.1. Análisis de un sistema penal de máxima intervención: El caso del Salvador	15
2.2. Análisis del sistema penal colombiano	20
2.3. Análisis del sistema penal español	23
CAPÍTULO 3	29
3. ANALIZAR LA INCIDENCIA DEL POPULISMO PENAL COMO CAUSA QUE IMPIDE LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN	29
3.1. Definición del populismo penal	29
3.2. Desarrollo y críticas al populismo penal	32
3.3 Populismo Penal y Derechos Humanos	38
CAPÍTULO 4	52
4. RECONOCER LOS PRINCIPALES DERECHOS HUMANOS VULNERADOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NO. 2 DE AZOGUES	52
4.1 Hacinamiento carcelario	52
4.2 Dignidad humana	56
4.3 Derecho a la vida e integridad personal	59
CONCLUSIONES	64
REFERENCIAS	68
ANEXOS	75

INTRODUCCIÓN

Nuestro sistema penal ecuatoriano es un sistema que se rige bajo el principio de mínima intervención penal. Pues este está reconocido tanto en la Constitución de la República como en el Código Orgánico Integral Penal. Dicho postulado implica que el Derecho penal sólo se deberá utilizar como último recurso dentro del ordenamiento jurídico. Sin embargo, en los últimos años, hemos podido identificar una tendencia que se caracteriza por el endurecimiento de las penas, la creación constante de nuevos tipos penales y la aplicación desproporcionada del derecho punitivo frente al problema de inseguridad que atraviesa el país. Esto evidencia una clara vulneración al principio de mínima intervención penal. La transgresión a este principio deriva en ciertas consecuencias, siendo de nuestro análisis la vulneración de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal analizar como la extralimitación del derecho penal y la vulneración al principio de mínima intervención penal repercute en los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, tomando como muestra el Centro de Privación de Libertad No. 2 de Azogues. Es así que se hará una investigación para comprobar la relación existente entre la distorsión del derecho penal de mínima intervención, el populismo penal como una causa que impide la aplicación efectiva de este principio y la vulneración de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

La preocupación por los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad nace frente a las alarmantes cifras de personas fallecidas a raíz de los amotinamientos en las cárceles del país. Mismos que empezaron a tomar fuerza desde el 2021 y hasta el día de hoy no ha cesado la violencia dentro de las cárceles. Por ello, surge la necesidad de analizar qué es lo que está provocando este fenómeno. Si bien de por medio existen varias causas como la corrupción, el crimen organizado y el narcotráfico, existe otra causa que no ha sido analizada a fondo y es la vulneración de la mínima intervención penal.

Asimismo, para lograr el objetivo de esta investigación se empleará un enfoque jurídico social. Iniciaremos con un análisis doctrinario, donde se revisan los diversos conceptos del principio de mínima intervención y su desarrollo en la legislación ecuatoriana. También utilizaremos entrevistas realizadas a personas privadas de libertad

del centro antes mencionado, que permiten esclarecer las condiciones y la vida que tienen los reclusos y gracias a estas se podrá evidenciar el nexo que existe al momento de distorsionar el principio de mínima intervención y como este repercute en los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Adicional a esto, se hará uso de una entrevista a un ex funcionario de una cárcel del país, quien por seguridad decidió mantenerse en el anonimato. De esta manera tendremos información desde dos ópticas, desde una visión interna con los presos y una externa con la experiencia del ex funcionario.

Entonces, este trabajo investigativo busca demostrar que la utilización excesiva del Derecho Penal no solo debilita su finalidad preventiva y garantista, sino que repercute en los derechos más esenciales de quienes viven esta realidad. Esto nos lleva a cuestionar la efectividad del Estado constitucional de derechos y el cumplimiento de los diversos tratados internacionales en materia de Derechos Humanos. De esta forma, se busca aportar a la implementación y desarrollo de políticas informadas y correctas, que aseguren la aplicación efectiva de un sistema de mínima intervención penal y que esté a su vez garantice los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

CAPÍTULO 1

1. IDENTIFICAR QUE IMPLICA EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.

1.1 Concepto del principio de mínima intervención penal

Para comenzar esta investigación es pertinente mencionar qué es el principio de mínima intervención penal. En realidad, tiene dos significados. Primero que las sanciones penales deben registrarse únicamente a lo estrictamente necesario, dando lugar a otras maneras de sanción o incluso a dar paso a delitos menores, es decir, aunque sea necesario el derecho penal, este no debería ser interpuesto en todas las conductas que afecten bienes jurídicos protegidos, sino sólo en aquellos más graves y peligrosos que afecten dichos bienes. Segundo: el principio de mínima intervención está basado en el principio *nullum crimen nulla poena sine lege*, es así que el derecho penal, se rige por el llamado principio de hecho, están basados en comportamientos activos u omisiones, es así que el derecho penal no solo prohíbe sino también impone mandatos, siempre y cuando esta acción u omisión lesionen o pongan en peligro a bienes jurídicos protegidos (Guerrero & Morocho, 2022).

El principio de mínima intervención penal se podría entender como limitante que tiene el Estado ecuatoriano para que en el caso que exista una conducta que no lesione bienes jurídicos protegidos esenciales, no se ponga de por medio las leyes penales y así no se llegue a tipificar esta acción (Del Pozo et al., 2022) Con esto queremos decir que, el Estado, en este caso, la Fiscalía, sólo podrá acusar a una persona cuando existan elementos de convicción suficientes para que esta pueda tener responsabilidad penal.

Para Rosero (2017), uno de los primeros en hablar del principio de mínima intervención penal fue Cesare Beccaria, al sostener ya en 1764 que las leyes penales deben limitarse a sancionar únicamente aquellas conductas necesarias. El principio de mínima intervención penal se enmarca en el Estado social y democrático de derecho, y solo da paso a la intervención del ente estatal en casos necesarios para el orden democrático y los fines del sistema penal.

Este principio considera que el Derecho Penal no debe intervenir en todas las conductas sociales que presenta un país, sino únicamente en aquellas que representen una amenaza de grado grave para bienes jurídicos fundamentales (Aguirre, 2010). Así mismo el autor considera que es por esto que el derecho penal no se debería utilizar para todas las situaciones. De esa manera el Estado dejaría de ser de derecho, las personas vivirían una inseguridad en vez de seguridad, y así el Estado se convertiría en un Estado policía.

Este principio también es conocido como de ultima ratio, este nos da a entender la necesidad de limitar la intervención máxima de las leyes penales, y así, reservándose solo para conductas graves que no puedan ser controladas o limitadas por otras ramas dentro del ordenamiento jurídico, y también dentro de este principio encontramos los derechos tanto del ofendido como del procesado y así se puede llegar a un equilibrio entre ambos (Cañar, 2010).

En los Estados constitucionales modernos, se ha venido dando un modelo procesal penal que reconoce la titularidad de derechos fundamentales a las personas imputadas o privadas de la libertad, abandonando así el sistema inquisitivo que trataba a los procesados como simples objetos dentro del proceso. En Ecuador, este cambio se dio con la adopción del sistema penal acusatorio en 2001, reforzado por la Constitución vigente hasta el día de hoy, que en su artículo 168 (Constitución de la República, 2008) establece que la administración de justicia debe fundarse en principios como la oralidad, la contradicción, la concentración y el principio dispositivo (Araujo, 2020). Así mismo considera que todas las actuaciones fiscales van de la mano de otros principios también como el de oportunidad y el de mínima intervención penal, dejando así al derecho penal únicamente para acciones u omisiones graves dentro de la sociedad. Este recae en la aplicación del principio de subsidiariedad penal, el mismo hace referencia a la "necesidad", significa que la pena grave será subsidiaria, o sea que solo podrá ser utilizada cuando otras alternativas dentro del ordenamiento jurídico no sean suficientes.

En el análisis doctrinal del principio de intervención mínima, resulta relevante la interpretación recogida por la Audiencia Provincial de Córdoba en una sentencia de 2004, elegimos esta sentencia puesto que en la jurisprudencia ecuatoriana no se ha mencionado a profundidad, ya que solo se han hecho menciones breves. Villegas (2009), en la que se señala:

El principio de intervención mínima, que forma parte del principio de proporcionalidad o de prohibición del exceso, cuya exigencia descansa en el

doble carácter que ofrece el derecho penal:

a) El ser un derecho fragmentario, en cuanto no se protegen todos los bienes jurídicos, sino tan solo aquellos que son más importantes dentro de la convivencia en sociedad, limitando, esta tutela a aquellas conductas que atacan de manera más directa y de forma grave a aquellos bienes.

b) Al ser un derecho subsidiario o sea, de *última ratio*, se utiliza únicamente cuando el orden jurídico no pueda ser preservado y restaurado eficazmente mediante otras soluciones menos fuertes que la sanción penal. El carácter doblemente fragmentario del derecho penal, a que hemos hecho referencia, como principio inspirador del concepto material del delito, no sólo exige la protección de los bienes jurídicos más importantes, sino también que dicha protección se dispense sólo frente a los ataques más importantes y reprochables y exclusivamente en la medida que ello sea necesario. (p. 4)

Es así que el principio de mínima intervención tiene algunos caracteres que ya hemos mencionado de manera concreta en anteriores postulados, como son la fragmentariedad, subsidiariedad o *última ratio* y el carácter accesorio. En primer lugar, tenemos a la fragmentariedad, esta proviene de la palabra fragmentar que significa "reducir fragmentos" (Real Academia Española, s/f) con esto quiere decir que, la rama penal no puede ser utilizada ante cualquier acto u omisión que vaya en contra de las normas, si así fuera la rama de lo penal vulneraría la libertad individual y colectiva que el Estado de derechos protege (Rosero, 2017).

Según Martos (1995), la característica de fragmentariedad en el derecho penal implica que sólo aquellas conductas que la sociedad considera verdaderamente reprochables deben ser objeto de sanción penal. Para ello, dichas acciones deben cumplir ciertos requisitos esenciales que justifiquen su penalización, lo que requiere un proceso riguroso de selección de bienes jurídicos por parte del Estado, a fin de determinar cuáles merecen una protección penal prioritaria.

Se define el principio de mínima intervención penal como el principio de política criminal que es un limitante para el poder sancionador del Estado al enfocarse solo en conductas sumamente graves que ponen en peligro bienes jurídicos protegidos esenciales dentro de la norma, lo que le da su carácter fragmentario. Este enfoque visibiliza que debe

realizarse un análisis profundo para verificar cuáles bienes jurídicos requieren protección penal (Rosero, 2017).

Ahora el carácter de subsidiariedad del principio de mínima intervención, como su nombre mismo lo dice, quiere decir que la rama de lo penal debe ser utilizada de modo supletorio, como último recurso o de última ratio (Cabanellas, 1979). En otras palabras, la rama del Derecho Penal debe ser utilizada o considerada como un instrumento o herramienta de última ratio, con esto queremos decir, que cuando exista otra alternativa dentro del ordenamiento jurídico para poder sancionar actuaciones que no sean graves debemos utilizar aquellas, más no el derecho penal. El uso del poder punitivo del Estado debe ser utilizado con limitaciones, sólo en casos graves como lo mencionamos anteriormente. Según el mismo autor el último es el carácter accesorio, es aquello que depende de otra cosa, es suplementario de otro órgano, cosa o acto más importante.

El Derecho Penal primero pasó de ser una disciplina de naturaleza jurídico-privada al campo público, donde el Estado toma la potestad de sancionar mediante la pena privativa de libertad. Este poder punitivo del Estado se da a través de la tipificación de conductas que van contra la ley, tomando en consideración las más graves. En así que, el Derecho Penal se entiende que forma parte del Derecho público, ya que el Estado es el único ente rector que puede sancionar. Y de la misma forma tiene como finalidad proteger bienes jurídicos esenciales, buscando el bienestar común (Rosero, 2017).

Es así que el principio de mínima intervención o última ratio, radica en que el derecho penal debe ser el último medio para remediar un bien jurídico protegido afectado, esto quiere decir, cuando no haya existido otro medio alternativo menos invasivo dentro del derecho. Este tiene doble significado, primero que las sanciones dentro del derecho penal se deben limitar dentro del ámbito de lo indispensable, con esto no queremos decir que el resto de ecuaciones sean impunes ante actos ilícitos, si no que deben existir sanciones o castigos menos gravosos ante estas, segundo que el derecho penal se debe aplicar cuando sea netamente necesario, ya que se considera que las penas se aplican cuando no hay otra alternativa ante el acto realizado (Vidal, 2025).

Para que se dé la correcta aplicación de la mínima intervención en el Derecho Penal, es necesario revisar los principios fundamentales y generales del Derecho Penal, y lo importante que es el aspecto de la violencia presentada en el entorno estatal. Esta violencia se debe interpretar como una expresión jurídica para que las infracciones más graves que dañan bienes jurídicos protegidos puedan ser considerados como

fundamentales. Pero, estas infracciones sobre la libertad individual de las personas no deben ser ni arbitrarias o irregulares, ya que las mismas presentan derechos y garantías. En un principio estas garantías eran consideradas como declarativas, sin embargo, con el paso del tiempo y la evolución del Derecho, estas se han incorporado en instrumentos de ley que limitan el poder del *ius puniendi* (Torres, 2023). De igual forma el autor afirma que el principio de mínima intervención está dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, específicamente en el tratado internacional "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789", también en el "Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y por último en el "Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales".

El principio de mínima intervención no constituye solamente el límite dogmático que tiene el Estado en el poder punitivo, sino que también en la práctica se convierte en una garantía para los Derechos Humanos frente al populismo penal. La Corte Interamericana ha advertido que el uso excesivo de la prisión preventiva y la criminalización excesiva de conductas menores son formas de vulnerar los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2017). En el Ecuador, este principio antes mencionado se ve debilitado por políticas legislativas expansivas que han llegado a tipificar aquellas infracciones de escasa lesividad, lo que como consecuencia contradice su naturaleza de *ultima ratio* y alimenta varios tipos de fenómenos como el hacinamiento carcelario en centros de privación de libertad.

Para concluir con el concepto del principio de mínima intervención queremos hacer un análisis o un resumen de todo lo que se ha dicho anteriormente es por esto que este es considerado como uno de los fundamentales dentro del Derecho Penal en el contexto ecuatoriano, este nos da a entender que la rama punitiva del Estado debe ser de *última ratio*, es decir, que solo debe intervenir cuando sea estrictamente necesario y no exista otra alternativa dentro del ámbito del Derecho. Este principio es una garantía frente al poder punitivo del Estado. Como ya mencionamos tiene caracteres fundamentales, como lo hablamos anteriormente, que es fragmentario, subsidiario y accesorio.

1.2 Evolución histórica del principio de mínima intervención penal

Para abordar este apartado de forma más clara, se desarrollará de forma cronológica el derecho penal clásico; el derecho penal liberal y la constitucionalización del derecho penal. Con esto, se busca comprender cómo, a lo largo del devenir histórico, la realidad social ha experimentado transformaciones que han permitido la consolidación del derecho penal de la manera en que hoy lo conocemos. Hay que puntualizar una cosa, y es que los seres humanos independientemente del momento histórico en el que se encuentren, e independientemente de sus conocimientos en derecho, por sentido común siempre han fijado normas de conducta que les permitan el trato y convivencia pacífica entre sus miembros. Aunque no todas las normas han sido atinadas, y unas hoy se consideran impensables y extremas, estas siempre han estado presentes.

En primer lugar, desarrollaremos la etapa más primitiva de la humanidad, cuando la subsistencia dependía de la caza y la pesca y se hacía uso de herramientas rudimentarias de piedra. En esta etapa, los castigos impuestos a los infractores se caracterizaban por su extrema crueldad. La imposición del castigo tenía un carácter amplio y colectivo, pues se ejercía bajo la lógica de la venganza, llegando incluso a alcanzar a los familiares del infractor o a toda su comunidad (Missiego, 2013). Entonces, en un inicio la humanidad no tenía claro ningún principio sobre la mínima intervención, sino lo que imperaba era la desproporcionalidad y la venganza.

Haciendo un salto en la historia hablaremos del derecho romano, que impone ideas y bases que han sido de ayuda útil para el derecho penal. En este contexto, a partir de las XII Tablas, se impone una diferencia entre los crímenes y los delitos (Missiego, 2013). Siendo equivalentes los primeros a los delitos de acción pública y los otros siendo delitos de acción privada. En cuanto a las sanciones, dejaron de ser tan severas como en el pasado, y aunque todavía estaba presente la pena de muerte como un castigo, surgieron otras figuras como el pago de dinero como compensación del daño. Es así, que poco a poco un derecho penal garantista y de mínima intervención empiezan a visualizarse y verse posibles.

Ahora bien, el principio de mínima intervención penal como tal, tiene su origen en la época del nacimiento del liberalismo, la cual tiene inicio en la mitad del siglo XVIII, en países europeos, pero específicamente en Francia y el Reino Unido. Esta se destacaba por tener otro enfoque en temas religiosos, filosóficos, económicos, etc., una visión diferente de lo que tenían anteriores filósofos de otras épocas. El liberalismo se destacaba

por ser diferente a los poderes ilimitados que tenía el monarca. En el ámbito penal las sanciones eran de carácter severo, por ejemplo, fuertes penas pecuniarias, los mismos destierros o incluso la pena de muerte (Milanesa, 2005).

En plena época donde existía el dominio monarca, el Derecho Penal estaba guiado por leyes rígidas y muy fuertes. Es por esto que el liberalismo nació para sacar a la luz la libertad como una respuesta o "consecuencia" a esa época. Y es así que desde ese entonces se considera un marco histórico en la evolución del Derecho en el mundo. Este cambio está basado principalmente en la soberanía popular, el control y separación de poderes del Estado y sobre todo defender la libertad. Gracias a estos pilares se fundó el Estado Liberal de Derecho (Cañar, 2010).

Como se ha expuesto en líneas anteriores, es evidente que el derecho penal ha experimentado una profunda evolución que hoy se refleja en su proceso de constitucionalización, tanto en la parte general como en el ámbito procesal (Mila et al., 2022). Esta constitucionalización no es novedosa, ya que va de la mano de la idea de un estado constitucional de derecho, fenómeno que no solo ocurre en Ecuador, sino en varias partes del mundo, con especial énfasis en América Latina.

Dentro de la normativa ecuatoriana este principio fue incorporado por primera vez en la reforma constitucional del 2008, donde se incorporó el artículo 195 de la Constitución (Constitución de la República, 2008) Con esto, la norma esencial le dio la facultad al ente supremo para que realice actuaciones basándose en estos principios procesales que puedan restringir el poder del Estado y así se pueda mantener el sistema inquisitivo sancionando aquellas conductas sin elementos de convicción suficientes. La Constitución, hace referencia al ius puniendi del Estado, y este no solo hace referencia a los principios, sino que para hacer efectivos los mismos existen normas para hacerlos eficaces, en nuestro ordenamiento jurídico existen leyes e incluida la norma suprema que se encargan de garantizar la aplicación de principios y garantías de las personas frente al ente estatal y su poder ilimitado. En el Ecuador el principio de mínima intervención no es la única limitante del ius puniendi de ente estatal, dentro de la ley penal también existen otros principios que limitan el poder limitador del Estado (Calle, 2020).

En Ecuador este principio se convirtió en un instrumento muy importante para aquellas actuaciones que tiene infracciones menores, que por su bajo nivel de gravedad no encajan en procesos penales. El principio de mínima intervención está establecido en el Código Orgánico Integral Penal. Es así que siguiendo tanto la norma suprema

(Constitucional) y también la norma penal (COIP), el Derecho Penal es de carácter de última ratio, es el mecanismo por el cual el Estado protege los bienes jurídicos esenciales (Guerrero & Morocho, 2022).

En nuestro país, el principio de mínima intervención penal en la actualidad sirve para vigilar o poner límites al poder sancionador del Estado, sin embargo, en la práctica no es aplicado de la manera debida. La justicia dentro de nuestro país sigue siendo politizada, cuando en realidad debería ser subsidiaria, fragmentaria y proporcional, de acuerdo a este principio. Este fenómeno se ve reflejado en distintos desafíos que atravesamos como sociedad.

1.3 Análisis legal y constitucional del principio de mínima intervención penal en Ecuador

Como bien sabemos, nuestro ordenamiento jurídico está compuesto de normas y principios que guían el orden social. Siendo así, el principio de intervención penal mínima estará recogido en diversos cuerpos normativos. En primer lugar, es necesario nombrar a la Constitución ecuatoriana, que a lo largo de la historia ha pasado por diversas modificaciones. Para Haberle (2003), la Constitución tiene un pilar fundamental, que es hacer prevalecer los derechos provenientes de las personas, y que estos derechos procuren una convivencia social en armonía. Siendo así, nuestro texto constitucional aborda una idea central que es garantizar, de manera igualitaria, el disfrute íntegro de los derechos y garantías reconocidos por nuestra Constitución, con la finalidad de un perfeccionamiento y realización total de cada miembro del cuerpo social ecuatoriano (Del Pozo et al., 2022).

Nuestro país ha ido desarrollándose de forma económica, social, cultural, pero sobre todo jurídicamente. Prueba de ello son las veinte constituciones por las que hemos atravesado. Sin embargo, y de forma novedosa solo con la Constitución del 2008 aparece por primera vez el principio de mínima intervención penal de forma expresa. No obstante, en las cartas fundamentales anteriores se recogían ideas relacionadas con dicho principio. Antes del 2008, ya estaban establecidos ciertos preceptos, como la limitación del poder punitivo del estado, o la aplicación subsidiaria del derecho penal. Entendiendo al poder punitivo del estado como una manifestación de carácter extrajurídico, cuyo propósito radica en el ejercicio de medidas represivas y de control por parte del Estado sobre el conjunto de la población (Marcillo, 2022).

Este ius puniendi estatal manifestado en nuestros textos constitucionales suponía una potestad del estado, pero enmarcada dentro de ciertos límites, es decir aunque expresamente no se haya concebido el principio de mínima intervención penal, todos estos conceptos siempre han apuntado a la misma esencia, que implica que el derecho penal debe utilizarse únicamente como último instrumento al que la sociedad acude para proteger los bienes jurídicos más importantes del ordenamiento jurídico, siempre que no haya otras formas menos perjudiciales (Carnevali, 2008). En palabras de Muñoz Conde (2010), el ejercicio del poder punitivo del Estado debe someterse y restringirse conforme al principio de mínima intervención.

Con el surgimiento de la Constitución del 2008, nace también un modelo de estado constitucional de derechos y justicia, el cual plasma el respeto de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución de la República y Tratados Internacionales (Montoya, 2019). Actualmente en la Constitución (2008), tenemos presente el principio de mínima intervención, pese a que este no se desarrolla a profundidad. Sin embargo, está incluido dentro del capítulo cuarto, sección décima, referente a la Fiscalía General del Estado. En su artículo 195 se establece que: “La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas...”

Analizando el artículo mencionado, podremos darnos cuenta que la Constitución reconoce a los fiscales la titularidad de la acción penal pública, correspondiéndoles la dirección de todo acto jurídico a lo largo del proceso penal, siempre con sujeción a las normas y principios previstos, particularmente tendremos al principio de oportunidad y el principio de mínima intervención penal (Del pozo et al, 2022). Entonces, a nivel constitucional existen preceptos claros sobre cómo el derecho penal debe activarse únicamente cuando no existan vías menos perjudiciales.

De esta manera, de la naturaleza de nuestra Carta Magna, surge un garantismo penal, concebido como la interpretación de un derecho penal legitimado por su capacidad de tutelar valores o derechos fundamentales (Elbert, 2005). En consecuencia, para Montoya (2019), Ecuador desarrolló un sistema penal garantista a partir de la promulgación de la última Constitución del año 2008. Además, es importante hacer énfasis en que un enfoque garantista protege y maximiza los Derechos Humanos. La incorporación de este principio pretende responder a la necesidad de fijar estándares

mínimos de respeto a los Derechos Humanos dentro de la legislación penal. En este sentido, los Derechos Humanos juegan un rol fundamental de doble función. Por un lado, cumple una función limitadora al establecer los márgenes de la intervención penal; y, por otro, una función orientadora al definir cuáles conductas pueden ser objeto de tutela penal, aunque no siempre resulte indispensable acudir a esta vía (Baratta, 2004).

También resulta indispensable mencionar algunos principios que van de la mano con el postulado de la intervención penal mínima. Estos se hallan recogidos en la propia Constitución, así como en la normativa penal. Para Araujo (2010), la justificación del Derecho Penal mínimo, se fundamenta en el principio de subsidiariedad. El núcleo de este planteamiento radica en restringir la actuación del derecho penal a los casos en que sea estrictamente indispensable, conjuntamente con la idea de fragmentariedad, que establece que la protección penal debe dirigirse únicamente a los bienes jurídicos de mayor relevancia y frente a las agresiones más graves (Sánchez, 2013).

La fragmentariedad se concibe igualmente como una manifestación de la lógica jurídica de la necesidad, en virtud de la cual la sanción más severa adquiere un carácter subsidiario y sólo puede imponerse cuando las medidas menos gravosas resulten insuficientes; correspondiéndole al legislador garantizar una adecuada proporcionalidad entre la gravedad de las conductas y las penas previstas (Araujo, 2010). Esto coincide con lo previsto en la Constitución (2008), ya que en su artículo 76 numeral 6, manda que: “La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza”.

El principio de legalidad desempeña igualmente un rol esencial para la comprensión del alcance de la mínima intervención penal. Podemos encontrar al mismo en el artículo 76 numeral 3, que expone lo siguiente: “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.” En este contexto, el principio de legalidad se conecta con la mínima intervención en virtud de que obliga al legislador a tipificar únicamente lo estrictamente necesario para proteger bienes jurídicos relevantes. Evitando así un expansionismo penal.

A pesar de todo lo expuesto, el problema se hace visible cuando observamos nuestro Código Orgánico Integral Penal. Que ha decir de Salazar (2021) si volteamos la mirada a

nuestro código, veremos que existen excesos de punición, muchos de ellos que incluso nacieron de mandatos soberanos, mediante consultas populares, que obligaron la tipificación de actos que ciertamente no contienen un desvalor que permita tutela jurídico penal. Surge así una evidente discrepancia entre la Carta Fundamental y una ley orgánica, dado que el principio de mínima intervención tiene rango constitucional, y su observancia y aplicación resultan de cumplimiento obligatorio (Regalado, 2021).

El Código Orgánico Integral penal (2014), desarrolla el concepto de este principio, y en su capítulo primero, artículo 3 establece que el derecho penal sólo está justificado cuando es realmente necesario para proteger a las personas y sus derechos. Por lo que debe usarse como la última opción, únicamente cuando otros mecanismos no sean suficientes. Empero, podemos decir que el COIP tiene una doble composición, porque tiene una parte que protege derechos y garantías, pero también incluye normas punitivas que contradicen con lo previsto en la Constitución.

Conforme analiza Montoya (2019), Ferrajoli señala que, aun con una Constitución garantista, que respete los Derechos Humanos, no es suficiente, ya que deben existir los medios para que se dé un cumplimiento eficaz, como un correcto Código Penal, que posibilite la materialización de los principios previstos en la Constitución.

Otro problema que surge a partir de la entrada en vigor del COIP, es que muchos profesionales del derecho, como abogados, jueces y fiscales mantienen ciertos conceptos y prácticas obsoletas. A decir de Del Pozo et al. (2022), tienen implantado el “CHIP” del modelo inquisitivo que estuvo vigente antes de la reforma penal del año 2014, y tienden a desatender al nuevo modelo de justicia que hoy está en vigencia. En esencia, persiste aún la influencia de un sistema penal no garantista.

El sistema penal inquisitivo se caracteriza porque las funciones de acusación, defensa, investigación y juzgamiento se concentran en una sola persona que es el juez. Esta acumulación de competencias impide garantizar la imparcialidad del juzgador y, en consecuencia, transgrede los principios que deben proteger al procesado (Capa, 2019). Este sistema imperó en el Ecuador por mucho tiempo, y presentaba como rasgos principales la escritura, la no publicidad, el retardo, pero la condición que más resaltaba en esta estructura es que el procesado era el más débil dentro del proceso y los juzgadores tenían todo el poder. Este modelo evidentemente no encaja con nuestra normativa actual, mucho menos con un derecho penal de mínima intervención. Pero, previo a establecerse el sistema que hoy nos ampara, gobernó en nuestra legislación un sistema mixto, es decir

que compartía características tanto de sistema inquisitivo como del acusatorio. No obstante, este tampoco cumplía de forma íntegra la idea de la mínima intervención penal.

Por su parte, el sistema acusatorio se distingue fundamentalmente por el rol pasivo del juez, dado que, por su propia naturaleza, impide que quien asuma la función de acusar sea al mismo tiempo el encargado de juzgar. Asimismo, este modelo incorpora principios esenciales como la oralidad, la publicidad y la contradicción (Quinceno, 2013). Este régimen es el que está previsto en nuestra Carta Magna y en nuestro COIP, el cual permite un mejor desarrollo del proceso, pero sobre todo un cumplimiento de los derechos y principios a la luz de nuestra Constitución. Inclínndonos así a un derecho penal garantista y no absolutista. En síntesis, podemos manifestar que las bases de un sistema penal de mínima intervención están dadas, sin embargo, no son sólidas, por las mismas contradicciones normativas y demás factores que impiden su correcto funcionamiento.

CAPÍTULO 2

2.COMPARACIÓN EN TORNO A LA MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL CON LAS POLÍTICAS PENALES DE OTROS PAÍSES

2.1. Análisis de un sistema penal de máxima intervención: El caso del Salvador

Como hemos descrito en líneas precedentes, nuestro sistema penal ecuatoriano es de mínima intervención, sin embargo, es necesario analizar estructuras distintas, como lo es el tan cuestionado caso de El Salvador. Como punto de partida es necesario iniciar con un contexto histórico, para así comprender como el Salvador ha llegado a convertirse en un sistema de máxima intervención penal. Desde su independencia, una serie de acontecimientos marcados por desigualdades han envuelto al país centroamericano.

La primera muestra de desigualdad se vio marcada con la desaparición de su actividad económica principal que era la producción de tinturas, en donde el Estado a través de la fuerza expropió a las comunidades de sus tierras con el objetivo de entregarlas al sector privado. Esto con el fin de que sean usadas para lo que se convirtió en la nueva actividad económica estrella, la producción de café (Dada, 2017).

A raíz de ese episodio, la realidad de El Salvador ha estado profundamente condicionada por desigualdades de carácter social, económico y político. La década de los ochenta estuvo marcada por acontecimientos significativos que alteraron profundamente el curso de la sociedad (Castro, 2015). En esta década se dio inicio a un conflicto armado interno entre La Fuerza Armada del Salvador y la fuerza insurgente denominada Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, esta guerra civil duró doce años. Ese proceso concluyó con la firma de los Acuerdos de Paz en 1992, aunque implicó un elevado costo en vidas humanas.

Sin embargo, El Salvador arrastró durante toda su crisis problemas que fueron intensificándose. La corrupción, el incremento de la violencia, las alianzas entre pandillas, el narcotráfico y el crimen organizado constituyen algunas de las problemáticas que durante años fueron desatendidas, pero que terminaron generando las graves olas de violencia que afectaron al país.

En el 2009 inicia el denominado “gobierno del cambio”, liderado por Mauricio Funes, quien obtuvo una amplia victoria en las elecciones presidenciales. Funes recibió como herencia un escenario marcado por múltiples crisis: económica, alimentaria, energética, ecológica y de valores humanos. La situación empeoró con el auge de las pandillas, el crimen organizado y el narcotráfico, fenómenos que generaron mayores niveles de inseguridad, corrupción y violencia, reflejados en alarmantes índices de mortalidad (Castro, 2015).

El Salvador se ubicaba entre las naciones con mayores índices de violencia en el mundo, con aproximadamente 60 asesinatos por cada cien mil habitantes cada año (Dada, 2017). Las muertes producidas en este periodo eran atribuidas en su gran mayoría a las pandillas denominadas “maras”. Al respecto se hizo el intento de establecer políticas para contrarrestar la violencia, pero la mayoría de estas no tuvo un efecto favorable.

Culminado el periodo presidencial de Funes, en el 2015 entra al poder Salvador Sánchez Cerén. En su periodo se comienza a intensificar el uso del derecho penal para tratar de combatir los problemas. Se implementó un plan denominado *El Salvador Seguro*, que incorporaba una fuerte estrategia punitiva dirigida contra las acciones de las pandillas (Dada, 2017). Inmediatamente las bandas delincuenciales respondieron con ataques tanto a los grupos estatales como a los civiles, surgiendo así el terror en las calles.

La crisis que atravesaba el país resultaba innegable. No obstante, antes de abordar el actual periodo presidencial de Nayib Bukele y sus políticas, ampliamente cuestionadas, es imprescindible contextualizar el fenómeno de las pandillas y el rol central que desempeñan en esta problemática. Para Murcia (2015), las pandillas constituyen un fenómeno complejo y de múltiples causas, con una larga trayectoria histórica, al cual ni los gobiernos de turno ni la sociedad en general han brindado la atención adecuada. En El Salvador han existido distintas bandas con denominaciones variadas, pero es de nuestro interés abordar principalmente a dos de ellas, la ‘Mara Salvatrucha’ y ‘El barrio 18’.

Llamativamente estas bandas tuvieron origen en Estados Unidos, esto debido a que durante la guerra que atravesaba el Salvador una de las consecuencias más visibles fue la migración de la población joven. Estos jóvenes empezaron a formar parte de las nacientes bandas, con el fin de encajar. Así las pandillas fueron tomando fuerza, pero a la par de la suscripción de los Acuerdos de Paz, se dio inicio a las deportaciones masivas, en donde miles de jóvenes fueron enviados de vuelta a su país. Frente a esto el estado salvadoreño

no estaba en capacidad de ofrecer un proceso efectivo de reintegración social a la juventud.

Los jóvenes deportados al no encontrar oportunidades esperanzadoras, lograron consolidarse en lugares donde la acción estatal era limitada, el desarrollo local insuficiente y había un debilitado entramado comunitario (Murcia, 2015). En palabras más simples, se aprovecharon de sectores vulnerables y abandonados para ir forjando estructuras cada vez más fuertes y difíciles de combatir. Con el tiempo, las llamadas “maras” se convirtieron en estructuras complejas y difíciles de entender, hasta el punto de que gran parte de lo que se conocía sobre ellas perdió validez. Además, con el tiempo fortalecieron sus lazos con el narcotráfico, lo que les otorgó un poder difícil de dimensionar.

Con la expansión y consolidación de las pandillas nace una enemistad notoria. Las disputas se dieron principalmente por los territorios de operación, lo que se tradujo en enfrentamientos por el control de barrios y comunidades del país. La “Mara Salvatrucha” y “El barrio 18” comenzaron una guerra de gran magnitud, una guerra sin precedentes en los últimos años de El Salvador. Este desacuerdo se extendió desde los barrios más pequeños hasta la capital. El conflicto trascendió a los propios miembros de las pandillas, repercutiendo de manera significativa en la cotidianidad de la población salvadoreña, que se vio expuesta a la violencia e inseguridad.

De esta manera, los gobiernos de turno buscaban combatir el problema recurriendo al uso del derecho penal. El enfoque de mano dura y súper mano dura fueron adoptados como recursos claves frente al fenómeno delictivo. (Murcia, 2015). Estas medidas se basaron en la detención masiva de presuntos pandilleros, muchos de los cuales obtenían sobreseimientos definitivos. Aunque estas técnicas aplicadas generaron alto impacto, desde la óptica criminológica y de seguridad pública los resultados fueron desastrosos (Rivera, 2013).

Lejos de aportar soluciones eficaces, las medidas tomadas profundizaron los problemas existentes, generando un grave hacinamiento en los centros penitenciarios y propiciando condiciones que fortalecieron el poder de las pandillas dentro de las cárceles, en evidente detrimento de los Derechos Humanos y de la seguridad ciudadana.

Ahora bien, habiendo contextualizado las nociones históricas de El Salvador y el crecimiento de sus pandillas, podemos analizar el último y actual gobierno que ha

atravesado el país. En 2019, después de varias trabas Nayib Bukele entra al poder. Dejando atrás al partido del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FML), mismo que al que pertenecían los dos presidentes antes del 2019. Ambas administraciones no dieron respuesta a dos grandes reclamos sociales: por un lado, la necesidad de enfrentar de manera efectiva la delincuencia y, por otro lado, la urgencia de impulsar una mejora a la economía del estado (Medina, 2020).

Nayib Bukele actualmente está cursando su segundo periodo presidencial, pero durante su trayectoria ha sido severamente criticado. En sus inicios comenzó con pie derecho, y sus obras tuvieron un alcance mundial debido a su estrategia de usar las redes sociales como voceras de su trabajo. Incluso algunos analistas han sugerido el término de “ciberpopulismo” para caracterizar la manera en que Bukele ejerce su mandato. (Roque, 2021).

Bukele impuso varias políticas en el país, pero en cuanto al problema de las pandillas, y por ende del narcotráfico, propuso su plan de seguridad, tendiente a disminuir los índices de criminalidad. Sin embargo, hubo una discrepancia entre el Ejecutivo y Legislativo, generándose así una de las primeras polémicas. En febrero de 2020, el presidente ingresó a la Asamblea Legislativa acompañado por fuerzas militares, con el objetivo de presionar la aprobación de recursos destinados a financiar sus políticas de seguridad. (Guzmán et al., 2020). Ese acontecimiento marcó el inicio de un gobierno autoritario, disfrazado de democracia.

Si bien el presidente se preocupó por diferentes carencias que tenía el país, su prioridad siempre fue combatir la corrupción y la violencia generada por las pandillas. Debemos recordar que, sin duda las “maras” aterrorizaron a los salvadoreños por muchos años, e incluso posicionaron a El Salvador como uno de los países más violentos a nivel mundial. Justamente en este aspecto es en donde se reflejaron resultados positivos.

En un principio el mandatario buscó solucionar el conflicto a través de acuerdos con las pandillas. Pero el 26 de marzo de 2022 el rumbo de las cosas cambió, ese día fue catalogado como el más violento del gobierno de Nayib Bukele, en el cual la delincuencia cobró la vida de 62 personas (Delcid, 2022). A raíz de esto, el presidente comenzó a ejercer políticas de mano dura, muy características de un sistema penal de máxima intervención. Al día siguiente de la masacre se proclamó un estado de excepción que restringe derechos constitucionales y abrió la puerta a detenciones arbitrarias (Perelló y Navia, 2024).

El presidente buscó asignar gran parte de los recursos del estado a sus políticas punitivas. Para finales del 2023, el número de personas privadas de libertad ascendía a 105.000, equivalente al 1,7 % de los habitantes del país (Freeman y Perelló, 2024). A la par de este avance, se anunció la creación de una mega cárcel, tema que también fue discutido en el mundo. La inseguridad y la criminalidad disminuyeron notoriamente, tanto así que ahora El Salvador era considerado como uno de los países con menor tasa de homicidios en Latinoamérica y el Caribe.

El Centro de Confinamiento del Terrorismo, conocido como la “mega cárcel” de El Salvador, constituye un ejemplo evidente de la aplicación de políticas punitivas excesivas y carentes de racionalidad. Esta noticia causó gran conmoción a las personas alrededor del mundo. La obra promovida por Bukele, demuestra el irrespeto que tiene hacia los Derechos Humanos y la inclinación a sus ideales populistas (Quintanilla, 2023).

La seguridad y la paz retornó a los hogares salvadoreños, pero ¿a qué costo? El éxito en la confrontación contra los grupos criminales se alcanzó en un contexto caracterizado por violaciones a los derechos fundamentales y a las garantías procesales (Perello y Navia, 2024). El fortalecimiento del liderazgo de Bukele estuvo acompañado por un deterioro de la democracia, una ruptura al Estado de derecho.

Si bien se lograron resultados positivos, no todo es así de simple, surgen problemas como el quebrantamiento a un sistema constitucional, el hacinamiento carcelario, el incumplimiento a tratados internacionales y la vulneración a Derechos Humanos de un grupo minoritario. Desde nuestra perspectiva consideramos que se está castigando indiscriminadamente a muchas personas, sin que se enfrenten de manera efectiva las raíces profundas de la violencia.

El caso de El Salvador es el ejemplo vivo de un sistema de máxima intervención penal. Esta máxima intervención fue escalando durante los distintos gobiernos, pero realmente se volvió notoria en los últimos años con la presidencia asumida por Nayib Bukele. Para comprender mejor, un sistema de máxima intervención está caracterizado por el uso del derecho penal como herramienta única para enfrentar los problemas sociales. Esto conlleva a una expansión del poder punitivo del Estado, la cual trae consigo consecuencias como el hacinamiento penitenciario, la vulneración de derechos, el endurecimiento de las penas, entre otros efectos negativos.

La pregunta que surge es: ¿Un sistema de máxima intervención penal como El Salvador puede aplicarse en Ecuador para combatir la crisis de seguridad? La respuesta a esta interrogante es compleja de responder. Aparentemente el uso del derecho penal de forma prioritaria disminuye los índices de criminalidad, pero hay un trasfondo que también necesita ser cuestionado. En un estado constitucional de derechos y justicia, como es nuestro sistema ecuatoriano, sería impensable siquiera considerar esta idea. No obstante, con las políticas que se han tomado estamos encaminados hacia el mismo lugar en el que hoy se encuentra El Salvador.

2.2. Análisis del sistema penal colombiano

El análisis del caso colombiano resulta necesario para nuestro estudio, en la medida en que el sistema penal ecuatoriano comparte con aquel importantes similitudes estructurales y dogmáticas. De igual forma, ambos países han enfrentado problemáticas comunes, particularmente la violencia derivada de conflictos entre organizaciones criminales y bandas delictivas, lo que ha afectado directamente en el diseño y aplicación de sus políticas criminales.

Un punto crucial en ambas legislaciones es la incidencia del populismo penal, mismo que ha desnaturalizado el derecho penal de mínima intervención, generando una expansión desmedida del *ius puniendi*, el endurecimiento de penas y la proliferación de figuras delictivas. En Colombia, la política criminal se ha caracterizado por una marcada inclinación al populismo punitivo (Sarmiento et al., 2019). De igual manera, esta realidad colombiana la vemos reflejada en nuestro diario vivir. Las reformas normativas tendientes al incremento de penas y la expansión de la criminalización como respuesta a la presión social son factores comunes de ambas legislaciones latinoamericanas.

Colombia, a lo largo de su historia, ha sido estigmatizada por los elevados índices de narcotráfico y criminalidad. El combate contra las drogas constituye, precisamente, una expresión evidente del populismo punitivo, puesto que al respecto se han tomado medidas guiadas por el incumplimiento del principio de mínima intervención penal. La crisis más aterradora que atravesaron evidentemente fue en los años ochenta, con la “narco-guerra”, liderada principalmente por el cartel de Medellín. Durante este periodo se tomaron medidas desmedidas con el fin de minimizar el índice de violencia, aunque en

realidad solo se provocó la desnaturalización del derecho y el crecimiento de la corrupción.

Bajo la Constitución de 1886 se expidieron numerosas disposiciones penales que ponían en tela de duda la constitucionalidad, se introdujeron delitos nuevos, ampliaron tipos ya existentes y se incrementaron sanciones. Todo lo descrito constituye características esenciales de un sistema con máxima intervención penal. Frente a esto, la población colombiana sentía miedo, inseguridad y desprotección total.

La Constitución Colombiana de 1991 representó para la ciudadanía la expectativa de consolidar un sistema penal orientado a la protección de garantías y al fortalecimiento de un modelo más justo (González, 1997). Después de tanta violencia y corrupción, este texto constitucional representó una luz para las políticas colombianas. Pero para Sarmiento et al. (2019), esta Constitución también trajo consigo la consolidación de una justicia penal de excepción motivada por diversos factores, entre ellos la intención de proyectar una aparente fortaleza estatal para ocultar las crisis políticas derivadas de su incapacidad para contener la violencia y restablecer el orden público.

En diciembre del año 2002 se dio el proceso para la reforma del sistema penal colombiano de un sistema penal mixto vigente en este tiempo en el país a un sistema penal acusatorio. Según Reyes (2005) los principales cambios se dieron:

1. La división de roles jurisdiccionales entre fiscales y jueces, esto quiere decir que los fiscales perdieron ciertas facultades al implementar el sistema acusatorio en el país, como por ejemplo definir la situación jurídica de una persona, ahora en el sistema acusatorio es un rol exclusivo de los jueces.
2. Principio de oportunidad, este es oponente al principio de legalidad que primaba en la legislación, mediante este la Fiscalía tiene plena potestad de decidir si sigue o no con la investigación en ciertos casos, así se reducirá el número de procesos iniciados y así ya no se necesitaba los recursos para las siguientes etapas dentro del proceso.

3. Control de garantías, como se eliminaron algunas funciones de los fiscales, como decidir la situación jurídica de una persona, este rol pasó a los jueces, y ahora son los jueces los encargados del control de garantías.
4. Proceso oral en audiencias, si bien antes ya existía la oralidad dentro del sistema, ahora en el sistema acusatorio será la base de todo impulso dentro del proceso, aparte que ayuda a que los procesos sean más ágiles y no exista acumulación de documentos.
5. Principio de conservación, este ayudará a que los procesos sean de menor duración, en el sistema mixto, pasaba que los jueces suspenden la audiencia iniciada y se tomaba la misma después de un tiempo, por lo que el proceso duraba casi un año, ahora gracias a este principio, una vez iniciada la audiencia el juez tiene la obligación de continuar con la misma por tantas sesiones de forma seguida las veces que se necesiten hasta que se concluya la misma (Reyes, 2005).

Entonces, la Constitución promulgada en 1991 no contribuyó al garantismo penal como muchos pensaban. Sino que se trastoca lo contenido en la Carta Fundamental al recurrir al derecho penal como respuesta a los problemas, sin atender a las causas reales que los generan. La realidad actual en Colombia, y ciertamente también en Ecuador, es que está gobernada por un populismo penal, que corrompe totalmente los postulados establecidos en la Constitución como texto fundamental de cada estado.

La desmedida expansión del derecho penal se evidencia a través de reformas legales que amplían los tipos delictivos, incrementan las penas o prolongan los plazos de prescripción (Ruiz y Arenas, 2022). Esto es lo que ha venido sucediendo en Colombia hasta la actualidad. Esto se hace palpable en el propio Código Penal, que a decir de Vélez y Galvis (2025), el texto penal en sus veinticinco años de vigencia, ha sido reformado por más de sesenta leyes que han alterado o incorporado cerca de trescientos preceptos normativos. Y estos cambios la mayoría de las veces son tendientes a endurecer las penas.

Otro ejemplo del expansionismo penal en Colombia fue el intento de regular la coloquialmente llamada “cadena perpetua”. En 2019 se presentó el Proyecto de Acto Legislativo 21 con el fin de volver a incorporar la cadena perpetua en el ordenamiento jurídico colombiano. El proyecto buscaba imponer la pena de prisión perpetua a quienes

cometieran delitos contra la libertad, la integridad o la formación sexual de menores de edad (Gómez et.al, 2024). Una vez más se quebrantó la Constitución y la mínima intervención penal. Sin embargo, y gracias a un triunfo del estado de derecho, aquel proyecto fue declarado inconstitucional. Siendo así, en la actualidad no existe tal figura consagrada en las normas colombianas, pero este hecho visibiliza como fácilmente se puede expandir el derecho penal.

A manera de recordatorio, se debe tomar en cuenta que la doctrina colombiana ha hecho énfasis en que los argumentos usados para legitimar el aumento de penas y la limitación de garantías en ciertos delitos carecen de respaldo sólido y producen efectos adversos a un Estado de derecho. (Gómez, et al, 2024). Habiendo expuesto lo anterior, podemos observar que la realidad colombiana es muy similar a lo que actualmente atraviesa nuestro estado ecuatoriano. En donde un expansionismo penal desmedido e injustificado está gobernando en la sociedad.

2.3. Análisis del sistema penal español

Según Colomer (1985), la doctrina española suele sostener que la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882 constituye la culminación de la evolución legislativa que reemplazó el antiguo modelo inquisitivo por un proceso penal de carácter acusatorio formal o mixto, que tiene inspiración en el sistema francés. Para poder llegar a este sistema, el derecho procesal penal pasó por tres modelos antes del actual: el acusatorio puro, el inquisitivo y el acusatorio formal vigente, los cuales no solo tuvieron injerencia en España, sino que han dejado huella s importantes en la normativa actual, ya sea por su estructura o por disposiciones específicas.

El autor señala que el sistema acusatorio puro, de carácter más antiguo, se apoyaba en diversos principios:

1. Se establece como principio la exigencia de que la acusación fuese planteada y mantenida por otra persona que no sea el juez, el cual estaba destinado a resolver. Este criterio sigue aún vigente en el proceso penal español.
2. Que exista publicidad en todo el procedimiento, este principio se cumple en la fase del juicio oral, esto depende de las partes y, si no dispone lo contrario el

tribunal penal, por ciertos motivos como por ejemplo por respeto a la familia del ofendido, o también para el público.

3. La oralidad, que se deriva del principio de publicidad, este solo se da en el juicio oral.
4. El principio de igualdad absoluta entre acusador y acusado se debe garantizar en la etapa del juicio oral
5. El principio de que el juez carece de libertad para buscar pruebas por sí solo, ya sean de cargo o descargo.
6. El principio de que tanto el acusador y el acusado puedan presentar y al llevar pruebas, no solo a través del derecho de las partes de proponerlas, sino también mediante la posibilidad de interponer recurso de casación cuando se niegan las pruebas consideradas importantes dentro del proceso.
7. El principio de que el acusado conserve su libertad hasta que se dé la sentencia, ya que no puede cumplir una pena privativa de libertad antes de que exista condena con resolución firme. (p 1,2)

El sistema inquisitivo en cambio sustituye de manera gradual al sistema acusatorio. En sus inicios este se consideraba como un mecanismo excepcional, que estaba destinado a reemplazar al acusatorio siempre y cuando exista acusación, con el paso del tiempo fue implementando gracias a la influencia del derecho canónico, o con aportes germánicos y consuetudinarios. Es así, que de este modo quedó instaurado, desplazando definitivamente al proceso acusatorio. Su aplicación se mantuvo hasta 1872, pero luego ya se eliminó por completo en la fase del juicio oral dentro de los procesos con la legislación española vigente (Gómez, 1985).

El autor señala que el sistema inquisitivo, tenía diversos principios como:

1. La actuación ex officio de los jueces constituía un rasgo esencial de este sistema, ya que él se encargaba de acusar y juzgar, él mismo actuaba por iniciativa propia y no por impulso de las partes procesales. Este modelo el día de hoy se encuentra prohibido dentro de la Constitución Española.
2. El principio de secreto del procedimiento se aplicaba no solo para terceras personas o sea el público en general, sino incluso respecto del propio imputado. Ahora, la regla es que el proceso sea público para el procesado, aunque para el público en general es reservado en

ciertos casos. En el juicio oral rige el principio de publicidad tanto para las partes como para quienes no forman parte dentro del proceso, salvo que existan excepciones.

3. El procedimiento y la defensa en este sistema se desarrollaba de manera ciertamente escrita, lo cual se da gracias a la influencia del derecho canónico. Esto se evidenciaba en la fase sumarial, en el juicio oral, ya que, aparte de la práctica anticipada de pruebas periciales y testimoniales, el resto del procedimiento se daba de forma escrita.
4. En el sistema inquisitivo, el juez era la persona que se encargaba al mismo tiempo de acusar y juzgar al imputado o también llamado como unicidad de posición entre el juez y el acusador. Esto ya no es permitido en la legislación actual, en el sistema acusatorio actual, el juez solo juzga y las partes o sea la Fiscalía o el acusador particular son quienes se encargan de acusar.
5. El principio que otorgaba al juez plena libertad en la búsqueda de pruebas carece hoy de aplicación. No obstante, la valoración de esas pruebas corresponde al juzgador con total libertad.
6. El principio según el cual el imputado carecía de facultades para promover pruebas ha sido eliminado por el proceso penal actual. Al día de hoy, gracias al derecho a la defensa que tienen los imputados, tienen la oportunidad de solicitar todas las diligencias encaminadas a demostrar su inocencia, así también las pruebas que tengan el mismo fin, siempre que no sean inútiles o contrarias a la instrucción o el proceso en general.
7. La prisión provisional del imputado era una regla general, pero los requisitos del *fumus boni iuris* (apariencia de culpabilidad) y el *periculum in mora* (que exista un riesgo real han convertido a la prisión provisional en una excepción aplicada con frecuencia. Pero en la práctica basta que los hechos parezcan constitutivos de delito, haya motivos fundados para considerar culpable a la persona, y que el delito tenga una pena mayor a seis años. (p 3,4)

Tanto en el proceso acusatorio puro como en el inquisitivo siguen presentes en el proceso penal español actual. Sin embargo, no están mezclados entre sí, sino que se aplican de forma distinta en cada paso dentro del procedimiento penal. Esta combinación es lo que caracteriza el sistema establecido por La Ley de 1882, conocido como sistema acusatorio formal o mixto (Gómez, 1985)

Según el mismo autor, dentro de este sistema se caracterizan los siguientes principios:

1. En el sistema procesal español las funciones de acusar y juzgar se encuentran divididas: la facultad de enjuiciar a una persona lo tiene netamente el órgano jurisdiccional, mientras que la facultad de acusar es ejercida por el Fiscal y, también por el ofendido que actúa como acusador popular, de esta manera se permite que cualquier persona que no necesariamente sea víctima del delito, pueda intervenir como parte acusatoria. Esto no se veía en el sistema acusatorio puro.
2. El principio de que no puede existir juicio sin acusación.
3. El proceso está dividido en dos fases: sumarial y la de juicio oral, que están basados en principios diferentes cada una de ellas.
4. El juicio oral se rige por el principio de oralidad, publicidad y contradicción.
5. El juicio por jurados forma parte del sistema acusatorio formal y así se reconoce históricamente y la Constitución Española. Sin embargo, esta institución ha tenido una aplicación de forma irregular en España: se instauró, luego se suspendió en 19023, se restauró en 1931 para ser nuevamente suspendida en 1936. Se discute si el jurado es realmente necesario en el sistema acusatorio formal. Pero, se considera que su existencia lo fortalece, al permitir la participación de los ciudadanos al momento de juzgar, pero su ausencia no implica la violación de los principios básicos del sistema acusatorio. (p 5,6)

El análisis histórico y procesal que da Gómez Colomer, evidencia como el sistema español ha cambiado de modelos para llegar así a un sistema acusatorio formal o mixto, caracterizado por principios de publicidad, oralidad, contradicción y separación de funciones. Sin embargo, para poder entender el sistema penal español no es suficiente analizar sólo aspectos procesales, sino también otros ámbitos, donde el principio de legalidad y las reformas que ha sufrido el Código Penal Español evidencian un endurecimiento punitivo.

El sistema penal español está bastante influenciado por el principio de legalidad y sobre todo es garantista. El principio antes mencionado hace referencia a que aquellas conductas delictivas y también las sanciones que se imponen por cometer ciertas acciones deben estar previamente expresadas en la ley. Es así que los jueces suelen tener poca ductilidad cuando imponen la sanción y en la ejecución de la misma. Además, algo muy curioso dentro del sistema penal español es que se ha reformado el Código español más de 30 veces, la mayoría de estas modificaciones han servido para endurecer más las penas, dando a entender que se sanciona cada vez más conductas y de forma más severa (García, 2019)

Según la misma autora la mayoría de los delitos que se encuentran tipificados dentro del Código Penal Español son públicos, o sea que tienen la posibilidad de que demás autoridades tengan conocimiento de lo que se ha cometido, pero también existen delito que son semipúblicos, como los delitos sexuales, es así que también el sistema penitenciario español se rige por el principio de oportunidad, el cual hace referencia a que una vez que se tenga conocimiento de la conducta típica como delito penal, el órgano competente en ese caso puede decidir si seguirlo o si decide perseguirlo puede finalizar el procedimiento penal con una sentencia no penal. Este principio es mayormente utilizado por el procedimiento abreviado, que también tenemos en nuestro sistema penal ecuatoriano, y también en los juicios rápidos. Pero una desventaja de este es que estos acuerdos que hay en los juicios rápidos y en el procedimiento abreviado, no sitúan a las partes en condiciones de igualdad.

El Código penal español tiene varias penas y un propio marco penal para cada delito. Es por esto que los jueces tienen limitada discrecionalidad para elegir entre una u otra pena cuando existe la posibilidad de escoger alternativas, y decidir otros aspectos, como la duración, si la conducta tiene agravantes o atenuantes, concurso de delitos, etc. También pueden decidir si se ejecuta o no la pena, pero con las reformas del 2003 y la última en el 2015, estas posibilidades han cambiado. Es así que en el sistema penal español se caracteriza por la rigidez y ejecución de las penas, y como consecuencia a esto es la larga duración de las personas privadas de libertad en las cárceles y la sobrepoblación carcelaria (García, 2019).

El principio de mínima intervención no está específicamente en la Constitución Española y el Código Penal, pero se encuentra dentro de la doctrina penal española y también en la jurisprudencia española proveniente del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional. En el artículo primero del Código penal español nos dice que “no será castigada ninguna acción u omisión que no esté prevista como delito”, dando precisión al principio de legalidad y a la necesidad de que las conductas sean tipificadas. Por otro lado, la jurisprudencia española ha confirmado que el Derecho Penal no debe aplicarse antes de verificar si otras ramas dentro del ordenamiento jurídico son pertinentes para ciertos casos (Núñez, 2025).

Como comparación entre nuestro sistema penal y el español, podemos decir que ambos adoptan un modelo acusatorio, con juicios orales y principio de contradicción, de igual forma el principio de mínima intervención y la subsidiariedad penal están presentes en ambos sistemas, aunque en el español se aplica con más profundidad la doctrina y en el ecuatoriano la legislación. La política criminal española tiende a ser mayormente punitiva, mientras que la ecuatoriana es más subsidiaria y preventiva, pero en la práctica se vive otra realidad. De igual forma la finalidad de las penas en ambos países son similares, en España es la resocialización, prevención general, penas privativas de libertad y medidas alternativas, en cambio en Ecuador el COIP tiene mayor énfasis en la proporcionalidad, también hay penas privativas de libertad, alternativas y medidas restaurativas.

CAPÍTULO 3.

3. ANALIZAR LA INCIDENCIA DEL POPULISMO PENAL COMO CAUSA QUE IMPIDE LA APLICACIÓN EFECTIVA DEL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN

3.1. Definición del populismo penal

El populismo penal es un concepto que tiene varias aristas, cuya comprensión es primordial para los fines de esta investigación. La idea del populismo penal ha ido desarrollándose y modificándose a través de los años. Esta noción tiene su origen en un artículo del inglés Anthony Bottoms, en el cual mencionó a la “Punitividad Populista”, para aludir a una de las corrientes existentes en los procesos de cambio de la política penal, principalmente en Inglaterra (Gómez y Cortez, 2012). Asimismo, los autores mencionan que dicho artículo marcó el inicio que desató una serie de aportaciones orientadas a profundizar el concepto de punitividad populista.

En Inglaterra esta idea nace como una forma de expresión del resentimiento popular contra la élite intelectual. Pratt (2014), menciona que, en el periodo de posguerra europeo, el control del poder penal radica en el gobierno y la elite intelectual, conformada por académicos, jueces, servidores públicos, e incluso medios de comunicación. En consecuencia, las decisiones penales se veían influenciadas de forma inadecuada. Entonces, los ciudadanos empiezan a alimentar la idea de que las políticas tomadas favorecen a los delincuentes y a sectores privilegiados. Así pues, los ciudadanos consideraron que la imposición de un castigo severo constituía la solución al problema. Estos hechos forjaron el desarrollo del populismo penal.

De esta manera, los doctrinarios comenzaron a elaborar sus ideas, consolidando la comprensión del populismo penal. Así, autores como Garland, Roberts y Pratt han fijado obras clave para esta figura (Cigüela, 2020). Es de nuestro interés mencionar la aportación de Ferrajoli (2011), quien define al populismo penal como una táctica de carácter político, tendiente a asegurar el apoyo ciudadano, mediante la explotación del temor social, brindando como respuesta un endurecimiento y aumento de penas para satisfacer la exigencia colectiva de castigo. Dicho de forma más clara, el autor expresa que el uso del

derecho penal se hace de forma demagógica, para mostrar la mano dura que tiene el estado frente a los problemas.

Otro aporte valioso e interesante, fue realizado por la doctrina italiana. Esta doctrina brinda una óptica más profunda y actualizada, que vincula el populismo penal con el populismo político en general, evidenciando cómo los gobiernos acuden a este recurso para obtener votos y apoyo social (Cigüela, 2020). Esto en un contexto de desnaturalización de los fines esenciales y garantistas del derecho penal. En esencia, es menester mencionar que lo antes descrito se asemeja a la realidad ecuatoriana que atravesamos, situación que será analizada posteriormente. En este punto, es necesario comprender el rol que juega la opinión pública para el populismo penal. Ya que incluso a nuestro criterio, hoy en día una persona puede ser juzgada por la opinión pública, antes que por la autoridad competente. Incluso, los gobiernos de turno pueden verse presionados, por el consenso social para la toma de decisiones, significando para los diversos partidos políticos una simpatía a su favor.

La punitividad populista, también denominada populismo penal, puede concebirse como un fenómeno social, que se manifiesta a través de movimientos políticos que, mediante un discurso persuasivo, construyen un vínculo de comunicación directa con un sector social específico, a través de la presencia y guía de un líder que dirige sus acciones hacia la obtención de un objetivo social particular (Cifuentes, 2019). Es común visualizar esta conducta descrita anteriormente, pues constituye una realidad que no solo atraviesa nuestro país, sino numerosos Estados, especialmente latinoamericanos. En este contexto, resulta fácilmente identificable ver como los movimientos políticos generan un vínculo muy fuerte con la población, ya que al poseer un liderazgo carismático conducen la opinión pública hacia la aceptación de sus objetivos, que en el caso son tendientes al control y la represión penal.

Para Rodríguez y Bolaños (como se citó en Romero, et al. 2024), la dinámica del populismo penal consiste en la incorporación de argumentos de carácter político, en el desarrollo de normas punitivas, produciendo políticas penales que responden a intereses políticos puntuales, desdibujando la naturaleza del derecho penal. Siguiendo esta idea, los autores hacen un símil entre el fenómeno analizado y el uso de fármacos que generan una aparente sensación de alivio, ocultando la complejidad del problema. En otras palabras, con la influencia del populismo penal, se crean normas que alteran la esencia de la mínima intervención penal, reduciéndolo a un mero recurso retórico. Dichas normas no buscan

combatir las raíces estructurales de la inseguridad y los problemas sociales, sino que hacen el intento de brindar soluciones rápidas que generan una falsa sensación de bienestar.

Resulta imprescindible recordar que la misión esencial del Derecho penal es garantizar y restablecer el orden social, sin embargo, dicho fin se ha distorsionado, puesto que los actores políticos lo usan como una forma de gobernar y mantener el control, es decir que buscan amparar estrategias de gobierno de índole populista, sacrificando su verdadera naturaleza (Fernández, 2021).

Resulta necesario mencionar que, con el transcurso del tiempo, el populismo punitivo ha ido alimentándose de varios componentes, y hoy por hoy la era digital ha influido mucho en este concepto. Los seres humanos, en constante evolución y adaptación nos encontramos en un supuesto, donde la tecnología es imprescindible. Uno de los factores que forman parte del populismo penal, son los medios de comunicación, no obstante, los medios de comunicación posmodernos son el nuevo hilo conductor del populismo penal. Esta es una realidad, en donde el homo sapiens ha mutado en el *homo digitalis* (Fernández, 2021). Podemos entender como medios postmodernos, principalmente las redes sociales, como Facebook, Tik Tok, Instagram, X, etc. Entonces, estamos inmersos en una realidad, en donde ya no solo aportan a este populismo los medios tradicionales, como la radio y la televisión.

Dicho lo anterior, si bien la noción del populismo penal nace en Europa, son los países latinoamericanos los que actualmente se ven más marcados por esta tendencia, incluido de forma evidente nuestro país. Esta situación ocurre ya que, el ámbito latinoamericano siempre se ha caracterizado por inclinarse a un modelo populista. Esto en virtud de que las autoridades políticas de cada Estado, han mostrado una escasa preocupación por fundamentar sus propuestas de forma axiológica y sólida, sino al contrario, han buscado avalar sus propuestas en el apoyo popular (Merizalde y Caicedo, 2019). Sin embargo, algunos países viven esta realidad con más intensidad que otros, pudiendo considerar a nuestro estado ecuatoriano como uno de los más influenciados por esta corriente. Es decir, cada uno responde a su propio contexto social, y conforme a ello articulan políticas populistas. Incluso, a decir de los autores las políticas gubernamentales tomadas en torno al delito y la pena son meras estrategias ilusorias, o como ellos lo denominan, una cortina de humo utilizada para encubrir las causas verdaderas de las crisis que atraviesa un país

En lo fundamental, el populismo penal es una dinámica caracterizada por el endurecimiento de penas, la ampliación de delitos, restricción de garantías y en general el uso innecesario del Derecho penal. Todo esto con el fin de resolver conflictos sociales, haciendo uso de medios de comunicación y medios sociales. Generando una falsa resolución a los problemas, cuando más bien se trata de estrategias políticas empleadas por los gobiernos de turno, o los políticos que aspiran llegar al poder.

3.2. Desarrollo y críticas al populismo penal

El populismo penal, como ya mencionamos, se ha venido dando como un tipo de estrategia política y jurídica. Mediante esta herramienta, los gobernantes acuden al medio social frente al delito cometido, dando como opción la reforma punitiva de forma rápida y popular. Es importante que, al tocar el tema del populismo, exista la forma de identificar las condiciones de esta tendencia penal que ha generado esta orientación en Latinoamérica y cuáles son las consecuencias. Por ejemplo, una de las formas de identificar el fenómeno es al momento de sentenciar a los imputados y la evidente sobrepoblación en los centros penitenciarios. También se suma la transformación de nuestros medios de comunicación, ya que estos influyen en la construcción del delito y la sanción penal, todo esto es importante mencionar para tener claro en qué consiste el populismo (Gómez y Proaño, 2012).

Los mismos autores nos explican cómo se manifiesta el populismo penal en la vida real. En primer lugar, existe una brecha muy grande entre lo que el texto normativo manda y lo que en realidad hacen los órganos estatales al momento de aplicar dicha norma. Este punto es importante, ya que, estas medidas que buscan aumentar la punibilidad pueden llegar a afectar el buen funcionamiento del sistema penal por parte del órgano estatal. América Latina es el claro ejemplo de la realidad que se vive dentro del sistema penal. En los últimos 20 años, han existido reformas legales que han incrementado las penas en ciertos delitos como los de corrupción en el caso de países como Argentina o Brasil. Analizando más a fondo, el incremento de penas en estos delitos es una de las respuestas para aquellos actos corruptos por parte de los gobernantes. El análisis del populismo penal no se limita a estudiarlo como una tendencia dentro de la punitividad, sino también hace referencia a las consecuencias que este tiene.

El Salvador es un claro ejemplo de los países Latinoamericanos que reflejan las consecuencias del populismo penal, y no solamente para frenar la delincuencia en los países, si no como esta herramienta sirve para procesar de manera arbitraria a los reclusos. Las medidas tomadas por el presidente Bukele son cuestionables, dado que este país es pequeño, y existe un número de 13.000 de personas capturadas en un tiempo limitado. Esto genera la gran duda de ¿cómo se dieron los procesos de investigación en un plazo tan corto de tiempo? A nuestro parecer, solamente es un resultado más de populismo penal. En El Salvador por cada 100 mil habitantes, existen 1086 personas privadas de la libertad, si bien sabemos, que las medidas tomadas por Bukele han dado los resultados más favorables en el tema de la delincuencia, cuando hablamos de las consecuencias que tiene el populismo penal, a nadie parece importarle. Pero, qué pasará cuando aquellas personas denuncien las detenciones que se dieron de forma arbitraria, sin haber cometido ni siquiera un delito; Los medios de comunicación afirman que algunos detenidos ni siquiera han podido tener comunicación con sus familias y seres queridos (Romero et al., 2024).

Crear varios tipos penales, con sanciones más fuertes, no sirve de nada, si el problema no se trata de fondo, la solución a la inseguridad que viven los países Latinoamericanos no se resolverá privando la libertad a las personas, ya que esto a la larga resulta más bien una forma de camuflar el problema mediante la utilización de coacción, y esto conlleva una distorsión de la finalidad que tiene un centro de rehabilitación social. Convirtiéndolas en productos del populismo penal (Romero et al., 2024).

Según los mismos autores en nuestro país, una muestra del populismo penal fue en el año 2018, cuando se realizó la consulta popular, específicamente la pregunta cuatro que hacía referencia a que si los ciudadanos ecuatorianos estamos de acuerdo con enmendar la Constitución de la República para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niños, niñas y adolescentes. Esto se trataba de populismo penal, pues se planteaba que quien se opusiera a esta medida estaba en contra de la protección de los niños, niñas y adolescentes. Pero el tema de la prescripción, es algo sensible de tratar, esto se trasladó a la decisión a la voluntad popular, cuando en realidad el problema es mucho más complejo que una simple consulta popular. El populismo penal en nuestro país evidentemente se ha dedicado a crear tipos penales, aumentar y endurecer las penas sin estudio previo de aquellas.

Una muestra más de esto en el país fue el decreto que autorizó el porte de armas de uso civil, presentado por la crisis de inseguridad que atravesamos en el 2023. Esto estuvo lejos de reducir la violencia, más bien la aumentaba. Se considera que fue algo apresurado, un método para distraer a la población de todo lo que sufría el país en esos momentos. Este decreto no aportó soluciones reales al crimen organizado, y refleja la falta de plan integral de seguridad, sin ni siquiera analizar que era una estrategia riesgosa e ineficaz (Romero et al., 2024).

En realidad, en nuestro país hay innumerables ejemplos del fenómeno estudiado, pero además de los ya expuestos, consideramos necesario mencionar los siguientes. Primero, la reciente propuesta realizada por la bancada Acción Democrática Nacional (ADN), referente a La Ley Orgánica de Integridad Pública, que abarca la intención de incorporar una disposición que establezca que los menores de edad que participen en delitos graves sean procesados y sancionados bajo el mismo régimen aplicable a los adultos, pretendiendo que no se apliquen medidas menos gravosas. A nuestro criterio, esta solo fue una de las acciones desesperadas tomadas por el gobierno de turno para generar simpatía y un falso poder de control de la inseguridad. Si bien, la realidad es que muchos adolescentes se ven inmiscuidos en las bandas criminales, el Estado una vez más está ignorando la verdadera causa del problema, ya que la mayoría de estos niños y adolescentes crecen en un entorno carente de los mínimos vitales, por lo que mayormente se ven obligados a delinquir.

Existen algunos pensamientos racionales, como el criterio de la asambleísta Dina Farinango, quien respalda la revisión de las penas, siempre y cuando esta medida esté acompañada de una política de rehabilitación integral que cuente con el financiamiento necesario (Rueda, 2025). Sin duda, el criterio de la asambleísta está más encaminado a un verdadero sistema penal rehabilitador. Lo preocupante es que dicha ley si fue aprobada, con el supuesto afán de controlar las olas de violencia en el país. Sin embargo, después de un análisis exhaustivo realizado por la Corte Constitucional, dicha Ley fue declarada inconstitucional. A decir de la Corte aquella norma carecía de unidad normativa, de un objeto y un fin claro. Por lo tanto, tuvimos en nuestro ordenamiento jurídico una muestra viva del populismo penal.

En segundo lugar, la propuesta de castración química como una pena adicional en el caso de violación de niños y adolescentes. A nuestro parecer, dicha propuesta es considerada como un retroceso en el tiempo, una vez más estaríamos de vuelta en una época donde los castigos eran desproporcionados. Si bien la castración química es un proceso que usa determinados medicamentos para reducir la hormona testosterona por ende el deseo sexual masculino, no es viable que el sistema penal sea alterado nuevamente (León, 2025). Con dicha propuesta se estaría priorizando una lógica punitiva antes que una política integral de prevención y rehabilitación. Además, se presenta un debate respecto a la dignidad, proporcionalidad y mínima intervención penal. En este caso en concreto, la Corte Constitucional se pronunció al respecto, manifestando su negativa.

Tercero, el tan polémico Referéndum y Consulta Popular del 2024, en donde una de las preguntas fue: ¿Está usted de acuerdo con que se incrementen las penas de los delitos de terrorismo; y su financiación, producción y tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, delincuencia organizada, asesinato, sicariato, trata de personas, secuestro extorsivo, tráfico de armas, lavado de activos, y actividad ilícita de recursos mineros, reformando el Código Orgánico Integral Penal conforme el Anexo de la pregunta? (CNE, 2024).

El resultado de esta pregunta fue favorable, ya que la mayoría de ciudadanos le dio el sí, por ende, existieron modificaciones al Código Orgánico Integral Penal. Una vez más se aumentaron las penas. Esto en un actuar impulsivo de un partido político para tratar de controlar la situación de nuestro país. No obstante, debemos enfatizar en que, si una persona quiere delinquir, lo hará incluso existiendo una pena mayor. El aumento de penas puede generar un falso sentimiento de control y seguridad, pero sabemos que la realidad es distinta.

Bajo esta lógica, la ocupación militar como otro ejemplo del populismo punitivo adquiere una relevancia fundamental. A fin de entender cómo nuestro Estado constitucional de derechos y justicia llegó a este punto, es necesario fijar una línea temporal. Primero, a raíz del incremento de la delincuencia y narcotráfico en los últimos años -evidenciados principalmente en los centros de privación de libertad-, se ha producido una afectación directa en la sociedad ecuatoriana, generando la peor crisis de seguridad en el país (Tenorio y Mejía, 2025). Como reacción a esta crisis, los gobiernos de turno, acuden a las Fuerzas Armadas con el propósito de controlar la situación y preservar el orden público. Así pues, el actual presidente de la República, Daniel Noboa

Azín declaró estado de excepción el 9 de enero de 2025 en virtud de un conflicto armado interno, prorrogando esta medida mediante Decreto Ejecutivo 193, y a partir de esto se implementó una presencia militar permanente sostenida en varias prisiones (Navarrete y Bastias, 2024).

Según el Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos (2024), la sola presencia de las Fuerzas Armadas no garantiza un control efectivo ni seguridad en los centros de privación de libertad. Asimismo, el Comité menciona que la participación militar debe operar como un medio para sentar bases y políticas de protección; sin embargo, se la ha presentado como una política de seguridad gubernamental que, en la práctica, resulta engañosa. Más bien, esta medida ha desencadenado en vulneraciones evidentes a los derechos de las personas privadas de libertad; recordando que estas pese a haber quebrantado el orden social con el cometimiento de un injusto, son personas y por ello deben gozar de garantías mínimas. En consecuencia, estamos ante un indicio más de populismo penal que restringe la aplicación efectiva de la mínima intervención penal.

También es importante mencionar que los medios de comunicación juegan un papel importante dentro de este tema, no solo dan noticias dramáticas y escandalosas acerca de los crímenes que se cometen día a día que por lo general son crímenes graves que han sido cometidos por sujetos que tienen escasos recursos. En ciertas ocasiones no solo escandalizan el acto cometido, sino que los medios de comunicación incluso han apoyado aquellas medidas que buscan el incremento de punitividad. Si bien los medios de comunicación cumplen un rol importante, no son ellos los únicos autores, detrás de estos participan muchas personas pertenecientes a la política e incluso autoridades estatales (Gómez y Proaño, 2012).

En los últimos años, más de 10,4 millones de personas se encuentran privadas de la libertad, de este número, aproximadamente 1,4 millones están en América Latina. Una de las consecuencias del rápido crecimiento de población dentro de los centros, es el hacinamiento carcelario, y este conlleva que exista un deterioro en la vida de los reclusos, como problemas en su salud física y psicológica. Por ejemplo, en el caso de México, casi el 30.3% de los reclusos en este país no cuentan con agua potable, y la mitad de estas personas si tienen este servicio, pero no cumplen con condiciones salubres, teniendo como consecuencia enfermedades. Es así, que el crecimiento de la población en las cárceles está relacionado con el aumento de políticas punitivas en toda la región.

Sin embargo, si bien sabemos que en cierta época la sobrepoblación carcelaria en América Latina era bastante alta, en los últimos años se ha visto un poco más estabilizado este tema, es por esto que vemos necesario analizar las condiciones en las que viven aquellas personas que están privadas de la libertad en los centros penitenciarios. Uno de los tantos problemas que tienen los reclusos dentro de las cárceles, son los problemas psicológicos o también llamado la salud mental, y entre otros problemas que se generan por el hacinamiento carcelario (Vilalta y Fondevila, 2019).

La característica central del populismo es tomar a la prisión como la mejor opción para atacar los actos delictivos, sin considerar otras alternativas como puede ser la expulsión en el caso de los extranjeros. Pero consideremos que para el populismo penal tiene como fin garantizar la seguridad y eso solamente se puede cumplir de forma adecuada con la pena privativa de libertad. El discurso pro-carcelario suele justificarse en la idea de quien la hace la paga, sin embargo, esto no justifica porque la necesidad de utilizar la prisión como sanción.

Desde la óptica punitivista, cualquier otra opción que no signifique encierro, no es evolución ante actos delictivos. Sin embargo, esto genera dudas al momento que se aplica para aquellas personas que no han realizado actos que representen un riesgo real frente a otras personas que realmente sí lo han hecho y esto a la larga termina siendo desproporcionada, ya que, se impone una sanción violenta a conductas que no lo son (Quintero, 2024). El mismo autor dice que no siempre las sanciones deben implicar prisión; existen otro tipo de sanciones que pueden cumplir la función retributiva. La inseguridad, no basta para justificar que la mayoría de los delitos se castigan con cárcel, y recurrir a ideas de expiación no se refiere a que se ha hecho un análisis amplio y crítico. La doctrina penal tiene críticas hacia el uso excesivo del derecho penal, casi no se analiza de forma profunda aquellas conductas que realmente necesitan de una intervención penal, como es la prisión.

En el ámbito europeo, un ejemplo de populismo penal en España en el 2015 es la prisión permanente revisable. En este país ya existían penas hasta de 40 años de cárcel, sin embargo, se incorporó esta figura porque ocurrieron algunos casos mediáticos de asesinatos a mujeres jóvenes. Esto no fue ayuda para la seguridad jurídica, más bien nació gracias a la presión social, con el fin de que ciertos delincuentes sean esfumados de la sociedad. Sin embargo, endurecer las penas no hará que estos delitos desaparezcan de la sociedad, o significa que ya no habrá más personas que lo comentan. Al final del día, la

privación de libertad no asegura que en un futuro los mismos delincuentes que estuvieron limitadas de su libertad, no vuelvan a cometer los mismos actos.

En este punto, vale la pena resaltar lo que expresa Gargarella (2016), a decir del autor, hoy en día existe una hostilidad hacia la democracia e indiferencia frente a la desigualdad. El autor manifiesta que, en una sociedad desigual, se configuran respuestas penales dominantes, en la medida en que la dogmática penal actual se desentiende de valores como la democracia, la igualdad y el ideal republicano. Este fenómeno ocurre en gran parte porque la doctrina penal equipara la democracia con el populismo punitivo. Como señala el autor, parece asumirse que la voz del pueblo equivale a la de los familiares y el entorno cercano de la víctima

El autor además sostiene que la democracia, en ciertos contextos, puede conducirnos a violaciones de derechos que, dentro del ámbito penal, estos excesos se manifiestan en un populismo desmedido, orientado a la constante creación y agravamiento de penas. Dicho de otro modo, la democracia más que un instrumento de protección de derechos y garantías, puede tornarse en un factor que fomenta el endurecimiento punitivo, dicho fenómeno sólo puede ser atacado con la prevalencia y fomentación de un derecho penal mínimo.

En síntesis, el populismo penal, se presenta como una estrategia política, que está lejos de solucionar el verdadero problema de inseguridad que atraviesan diversos países, entre estos Ecuador. El endurecer las penas, crear nuevos tipos penales e incluso la expansión de la prisión preventiva han dado paso al hacinamiento carcelario y vulneración de derechos fundamentales, sin lograr el verdadero fin que es erradicar la inseguridad en los países. Es por esto que consideramos indispensable que las políticas criminales estén bajo el marco del garantismo y el principio de mínima intervención penal.

3.3 Populismo Penal y Derechos Humanos

Como ya hemos expuesto, el populismo penal se ha consolidado en América Latina como una estrategia política dirigida a brindar respuestas inmediatas frente a la inseguridad ciudadana que atraviesa por lo general los países en Latinoamérica, mediante el endurecimiento de las penas, como ya hemos mencionado este fenómeno se caracteriza por la utilización del derecho penal como la única herramienta ante problemas dentro de

la sociedad, más que como un mecanismo de control social, lo que genera es un alejamiento del principio de mínima intervención penal y una distorsión del fin que tiene en sí del derecho penal.

En el contexto ecuatoriano, la expansión del *ius puniendi* ha derivado en reformas legislativas que priorizan el encarcelamiento como principal respuesta frente al delito, lo que ha producido un incremento sostenido de la población penitenciaria y el consecuente hacinamiento carcelario (Gómez & Proaño, 2012). Esta situación, además de evidenciar una política criminal reactiva, ha propiciado escenarios de vulneración sistemática de derechos fundamentales, tales como la dignidad, la salud, la integridad física y psicológica, así como el acceso a programas efectivos de rehabilitación social. Ferrajoli (1995), advierte que un derecho penal desligado de criterios de proporcionalidad y subsidiariedad se convierte en un instrumento de represión que, lejos de garantizar la seguridad, erosiona las bases de un Estado constitucional de derechos.

En este punto resulta necesario abordar la noción de Derechos Humanos, que son una arista principal dentro de nuestra investigación. Los Derechos Humanos son producto de un extenso proceso histórico de transformación en los ámbitos social, político y jurídico de las personas (Batista, 2018). Por ello, solo después de las dos guerras mundiales que marcaron nuestra humanidad, es que los Derechos Humanos alcanzaron una proyección internacional, lo que reafirmó su reconocimiento a lo largo de la historia.

Como se prevé en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estos son derechos inherentes a la persona humana por simple hecho de serlo. Entonces, la idea de los Derechos Humanos está ligada al reconocimiento de la dignidad del individuo en relación con el poder del Estado (Nikken, 1994). Estos buscan garantizar una calidad de vida apropiada y digna. Para Camacho (2016), los Derechos Humanos no hacen distinción entre las personas y por eso son universales. Son derechos para todos los grupos étnicos, para los diversos estratos sociales, para los habitantes de todos los países en todos los continentes.

La esfera de estos abarca a cada individuo de la sociedad, siendo así, dentro de esta protección se ven incluidas de forma evidente las personas privadas de libertad, quienes son objeto de nuestro estudio. Entendiendo a las personas privadas de la libertad, como aquellas quienes infringieron la ley en la comisión de una infracción penal y que mediante una orden de autoridad competente se encuentran privadas del derecho a su libertad (Defensoría del Pueblo de Perú, 2012). Cuando una persona es privada de su libertad, sus

derechos se vuelven altamente vulnerables, por lo que surge la necesidad de establecer derechos mínimos que deben gozar estas personas (Gonzalez, 2018).

Así, aunque una persona privada de libertad pierde determinados derechos, como la libertad de tránsito, debe conservar siempre un núcleo esencial de garantías mínimas que aseguren el respeto a su dignidad humana. Precisamente, son esos derechos fundamentales los que han sido distorsionados y restringidos como resultado de las políticas populistas adoptadas por el Estado. Podemos mencionar algunos de ellos, como el acceso a una alimentación adecuada, agua potable, salud, integridad física y psicológica, así como la posibilidad de rehabilitación y reinserción social. Sin embargo, en la realidad estos derechos mínimos han sido distorsionados y restringidos, ya que como mencionamos en repetidas ocasiones las políticas populistas adoptadas por el Estado, prioriza el endurecimiento de las penas antes que la protección de los Derechos Humanos de aquellas personas que se encuentran en estado de indefensión. Con ello, no sólo se vulnera la finalidad rehabilitadora de la pena que tiene el Derecho Penal, sino que se reproducen condiciones de sobrepoblación carcelaria, maltrato y abandono, en contravención a lo dispuesto por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Ahora bien, para garantizar una aplicación efectiva de los Derechos Humanos es necesario que se encuentren reconocidos en los distintos cuerpos normativos de cada estado (González, 2018). Siendo así, la Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce en su artículo 51 los derechos específicos de las personas privadas de libertad, subrayando que su condición no implica la suspensión de derechos distintos a la libertad ambulatoria. Además, el Código Orgánico integral penal, también regula los derechos y garantías que rodean a este grupo vulnerable. Entre ellos están la integridad, la libertad de expresión, salud, información, asociación, protección de datos de carácter personal, etc. Sin embargo, la realidad evidencia una contradicción entre el marco normativo y la práctica penitenciaria, donde el populismo penal ha generado un sistema desbordado, incapaz de garantizar condiciones mínimas de vida digna.

En este sentido, resulta imprescindible analizar los efectos del populismo penal no únicamente desde la doctrina y la normativa, sino también desde la voz de quienes experimentan directamente sus consecuencias: las personas privadas de libertad. Para ello, en este apartado se incluyen entrevistas realizadas a internos del Centro de

Rehabilitación Social N.º 2 de Azogues, cuyos testimonios permiten comprender cómo las políticas punitivas, diseñadas bajo un enfoque populista, inciden en la vulneración de Derechos Humanos. Estos relatos junto al análisis teórico permitirán evidenciar las contradicciones entre el discurso político y la realidad penitenciaria, reafirmando que la distorsión del principio de mínima intervención penal no solo afecta el sistema jurídico, sino que además impacta de manera directa en la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia.

Estas entrevistas se desarrollaron con una finalidad específica, que es evidenciar cómo las políticas penales actuales y la inclinación al populismo penal afectan el respeto y cumplimiento de los Derechos Humanos. Para materializar este fin, se desarrollaron preguntas relacionadas al populismo penal y vulneraciones a Derechos Humanos que hayan sufrido o presenciado las personas privadas de libertad a causa de este fenómeno dentro del centro de privación de libertad. Evidentemente, estas entrevistas se llevaron a cabo bajo principios de confidencialidad, voluntariedad y ética. Para mayor seguridad de las personas entrevistadas, sus nombres no serán utilizados en esta investigación.

En base a la información obtenida de las entrevistas, se pudo verificar que la mayoría de los entrevistados desconocían el concepto de lo que es el populismo penal como tal, sin embargo, demostraron reconocer las características y manifestaciones de este fenómeno, aunque ignoraban que se denominaba de tal manera. Dicho de otra forma, las personas privadas de libertad tenían un conocimiento inconsciente del populismo penal, pero al final del día, sabían lo que implica esta figura.

Es así que el primer testimonio de la primera persona privada de libertad entrevistada permite evidenciar con claridad los efectos concretos del populismo penal en la realidad penitenciaria ecuatoriana. El entrevistado, privado de libertad por un delito de carácter sexual, manifestó no haber escuchado previamente el término populismo penal; sin embargo, reconoció que las políticas penales del Estado responden más a fines políticos que a la búsqueda de justificación.

Sobre la proporcionalidad de las penas, él piensa que el gobierno recurre constantemente al endurecimiento de estas como una forma de demostrar control frente a la inseguridad, aunque desde una perspectiva real de lo que se vive dentro de los centros, esto no soluciona las causas sociales que originan la delincuencia, sino la empeora. Su experiencia personal refleja las consecuencias reales que tiene este enfoque: relató haber sido procesado sin pruebas suficientes y sin que se valorará adecuadamente sus descargos,

situación que percibió como una decisión desproporcionada e influenciada por la presión social. En sus palabras “*desde el primer día ya me veían como culpable*”, lo que revela una vulneración directa al principio de presunción de inocencia.

El entrevistado también consideró que el endurecimiento de las penas no ha contribuido a mejorar la seguridad ciudadana, sino que ha provocado el aumento de la población penitenciaria y, con ello, el hacinamiento carcelario. Según su criterio, la respuesta estatal debe centrarse en la creación de programas de rehabilitación, educación y tratamiento de adicciones que permitan una verdadera reinserción social. De esta forma, su discurso se alinea con la crítica doctrinaria al populismo penal, que se puede evidenciar en estas políticas una estrategia simbólica de control social antes que una herramienta justa de prevención del delito. Para el entrevistado, el castigo excesivo no genera justicia, sino sufrimiento, exclusión y desconfianza hacia el sistema judicial.

En cuanto a los Derechos Humanos, el testimonio ofrece una descripción cruda pero verdadera y reveladora de las condiciones de vida en el centro penitenciario. El entrevistado afirmó que las celdas, diseñadas para dos personas, albergan actualmente a cuatro o más, lo que demuestra un escenario evidente de hacinamiento carcelario que atenta contra la dignidad humana. También manifestó que existe grave escasez de medicamentos, situación que le obliga a depender de su esposa para obtener tratamientos dentro del centro. A ello se suma la falta de libertad de expresión dentro de la institución. Supo manifestar un episodio en el que se le impidió formular una pregunta durante una misa, lo que interpretó como una forma de represión. Según su testimonio, las vulneraciones provienen tanto de la administración interna como del personal militar que están a cargo del centro, lo que demuestra una falta de control institucional en la garantía de los derechos fundamentales.

El relato confirma que el populismo penal, al priorizar el castigo sobre la rehabilitación, reproduce y afecta a los Derechos Humanos de las personas que están dentro de los centros de rehabilitación social en el Ecuador. De esta manera, el testimonio del entrevistado se convierte en una evidencia empírica de que el populismo penal ecuatoriano ha derivado en un modelo punitivo que castiga sin reinsertar y vulnera derechos esenciales como la dignidad, la salud, la integridad y la libertad de expresión de las personas privadas de libertad.

Para reforzar lo que hemos manifestado, el entrevistado número dos, quien es una persona privada de libertad de 57 años, manifestó que era su primera vez privado de la

libertad, tras haber sido sentenciado por un delito de carácter sexual. Esta persona no había tenido conflictos con la ley antes y fue condenada a una pena que considera excesiva y agravada sin justificación clara, según él, casos similares dentro del centro recibieron sanciones menores. Según sus palabras, *“a los demás les dieron tres o cinco años; a mí me pusieron de cinco a siete y luego me agregaron agravantes sin explicación”*.

Este relato ejemplifica la aplicación del ius puniendi, donde la severidad de las sanciones responde más a criterios de carácter político que a la valoración técnica y justa del caso. El entrevistado atribuyó esta situación a la falta de recursos económicos y a la carencia que existe al momento de acceder a la defensa pública, señalando que ni la Defensoría Pública ni los abogados particulares lograron gestionar de forma correcta su proceso. Afirmó que la única respuesta que recibió de las autoridades fue *“que espere al sesenta por ciento de la pena para poder salir”*, lo que demuestra la desprotección jurídica de quienes no cuentan con medios para ejercer una defensa efectiva. Este hecho, desde la óptica de los Derechos Humanos, constituye una violación al derecho de acceso a la justicia libre, imparcial y gratuita, garantizado por la Constitución Ecuatoriana.

El testimonio también evidencia cómo los factores personales y sociales externos al proceso judicial pueden influir en la determinación de la pena. El entrevistado narró un conflicto previo con la madre de la víctima por la delimitación de un terreno, lo que derivó, según él, en una denuncia falsa motivada por venganza. En sus palabras, *“me dijo: no sabes con quién te estás metiendo, ya vas a ver”*, lo que sugiere que el sistema penal se considera también para resolver disputas privadas. Esta situación expone una de las consecuencias del populismo penal: el uso simbólico del derecho penal como herramienta de control y represalia, desnaturalizando su finalidad de justicia material.

En cuanto a la condición penitenciaria y el respeto a los Derechos Humanos, la persona privada de la libertad manifestó un contexto relativamente controlado, pero no exento de vulneraciones a los derechos de las personas privadas de la libertad. Reconoció que existen casos de violencia, incluso muerte y deudas internas entre privados de libertad, por temas de drogas que se manejan dentro del centro, pero afirmó que *“las autoridades no intervienen, por miedo o por indiferencia”*, incluso supo manifestar que los mismos guías son los que están involucrados en el tráfico de sustancias dentro del centro. La falta de acción institucional frente a estas situaciones refleja una ausencia de tutela efectiva y la normalización de la violencia como parte de la dinámica carcelaria.

En el siguiente testimonio, el participante que fue condenado a diecinueve años de prisión por un delito sexual. El relato pone en evidencia que la defensa técnica es un punto importante nuevamente en los resultados judiciales posteriores. La persona entrevistada manifestó ser víctima de negligencia profesional y de una falta de acompañamiento legal adecuado, lo que refleja que los que carecen de recursos económicos se enfrentan a mayores riesgos de ser condenados de manera desproporcionada. Esta realidad demuestra el populismo penal en nuestro país. Al expandir el uso del derecho penal como mecanismo de control, termina afectando a los sectores más vulnerables.

Desde el punto de vista de los Derechos Humanos, el entrevistado recordó que, durante el periodo de control militar dentro del centro, el maltrato físico era una práctica diaria y cotidiana, y que los Derechos Humanos *“no existían dentro de las cárceles”*, ya que los golpes y las sanciones que se daban de forma arbitraria eran de forma frecuente. Manifiesta que la precariedad en la atención sanitaria, la falta de medicamentos y la sobrepoblación en varias celdas constituyen manifestaciones concretas de un Estado que ha priorizado el castigo sobre la protección de la dignidad humana.

En otros ámbitos, como en el psicológico, el entrevistado manifestó que, si bien existe acceso a un psicólogo dentro de la cárcel, este es ineficaz, ya que la vida dentro de la cárcel se describe como un entorno donde con el paso del tiempo se acentúa la desesperanza y la desconexión social. El recluso dio a entender esta manifestación en una frase: *“el ser humano cambia solo si él mismo quiere, no porque la cárcel lo cambie”*. La expresión sintetiza una crítica grave al fracaso del sistema rehabilitador de nuestro país y al vacío de políticas que promueven la reintegración efectiva a la sociedad.

El entrevistado número tres, supo decirnos desde el principio de la entrevista que desconocía que era el concepto del populismo penal. Sin embargo, a lo largo de la misma expresó ideas que evidencian un conocimiento de sus efectos como es el aumento de penas, desde una perspectiva interna del centro penitenciario, esto no soluciona los problemas de seguridad, sino que, por el contrario, genera más violencia y vulnera los derechos consagrados en el sistema.

En su testimonio, supo enfatizar que las principales causas de la delincuencia en el país se relacionan con la falta de empleo y la escasez de oportunidades de carácter económico. Habla que muchas personas recurren a la delincuencia o al microtráfico, no por dañar a la sociedad, sino más bien por necesidad, como consecuencia directa de la precariedad y la ausencia de una buena política laboral. Desde su perspectiva, endurecer

las penas no contribuye a disminuir el delito, sino que amplía la población carcelaria y agrava los problemas sobre todo dentro de los centros.

Durante la entrevista el expreso su experiencia personal: antes de entrar al centro trabaja como mesero en un local en la Troncal, y fue sentenciado a tres años de prisión por caso de abuso sexual. El reconoce su responsabilidad en los hechos y expresó que la pena, aunque dura, es justa e incluso le permite reflexionar sobre sus actos. A su juicio, la justicia en su caso fue aplicada de forma correcta, sin embargo, los tratos que le han dado en el centro no son los adecuados. También habló sobre las condiciones dentro del centro penitenciario. Expresó que, el trato ha mejorado tras la intervención de organismos de Derechos Humanos, pues anteriormente los internos eran objeto de maltratos físicos y psicológicos durante las requisas en la temporada de militares dentro del centro. Actualmente, aunque reconoce la existencia de conflictos menores entre internos, señala que en su pabellón existe un ambiente relativamente pacífico y organizado.

Finalmente, señaló que el aumento de penas tiene como consecuencia directa en la vulneración de los Derechos Humanos, especialmente en la reinserción social, ya que considera que un sistema castigador sin ofrecer oportunidades de rehabilitación ni programas sobre todo de carácter laboral, termina en lo mismo que nada, ya que se volverá a cometer los mismos delitos y existirá nuevamente violencia. Pese a ello, expresó esperanza en reconstruir su vida, y sobre todo conectar nuevamente con sus hijas y transmitir a otros el aprendizaje obtenido durante su proceso.

Una de las personas entrevistadas indicó que, su caso inició como un supuesto abuso sexual, pero luego Fiscalía reformuló cargos imputándole el delito de violación. A modo de paréntesis, cabe recordar que para que se configure la violación deben demostrarse supuestos específicos de este tipo delictivo, distintos a los del abuso sexual, sin embargo, en el caso del entrevistado sucedió aquello. La persona entrevistada esta consiente de haber cometido un delito al haber mantenido relaciones sexuales con una menor de 17 años, pero discrepa rotundamente en cuanto a los cargos que se le imputaron, porque afirma que existió consentimiento de por medio.

Además, la persona privada de libertad afirma que la pena que se le impuso fue injusta, y que la Fiscalía no observó la totalidad de las pruebas para llevar a cabo el proceso penal. De forma textual manifestó que *“nunca se debía dar la sentencia ni tampoco lo que está pasando. No tenían pruebas suficientes.”* En este caso, el estado, a través de Fiscalía vulneró distintos derechos y principios. Al no tomar en cuenta la

totalidad de las pruebas, o hacerlo parcialmente transgrede el derecho al debido proceso, que es fundamental y tiene un rango constitucional.

Otro aspecto importante que nos brindó fue acerca de la rehabilitación, para él no existe tal cosa, expresamente manifestó que *“la mayoría nunca van a cambiar. Si alguien cambia, sería un milagro de Dios.”* También añadió que, tras años de permanecer en el centro penitenciario no ha visto cambios reales, y advirtió que muchas personas al recuperar su libertad se convierten en enemigos de la sociedad, y salen como personas vengativas. Con este relato es fácil comprender cómo un uso excesivo del derecho penal no soluciona ningún problema, más bien ocasiona que las personas en situación de privación de libertad se aislen mucho más de la sociedad y que no gocen de derechos mínimos.

Otro de los entrevistados (número 6), supo decirnos que se encuentra privado de su libertad por un delito relacionado a sustancias sujetas catalogadas a fiscalización. De hecho, un particular que se presentó inicialmente fue la desconfianza para brindar la entrevista, ya que temía por su integridad. Evidenciando de entrada, que podría estar sufriendo algún tipo de abuso que genere tal actitud. Este entrevistado señaló que sí es justa la pena que le dieron, porque es consciente de que su actuación infringe una norma penal y va en contra del orden social. No obstante, cree que el trato que se le ha dado no es justo.

Además, nos indicó que los militares y policías son los primeros en abusar de los derechos de las personas privadas de libertad, e incluso afirmó haber sido uno de los presos más afectados con la ocupación militar -abordada anteriormente-. Expresamente dijo *“yo sentí como realmente la justicia no respeta los Derechos Humanos de ninguna persona”*, adicional a esto nos dio a conocer como en las intervenciones militares fue agredido múltiples veces, e incluso siendo castigado sin recibir alimentación. Al respecto indicó lo siguiente: *“no me quiten la vida solamente, hagan lo que sea, pero mi comida... es un derecho que nadie se lo puede quitar”*.

Como ha explicado Verdugo (2023), si el Estado no logra garantizar un derecho primordial como lo es la vida e integridad, resulta aún menos viable asegurar el ejercicio pleno de otros Derechos Humanos, como la salud, la alimentación, la educación o la atención médica oportuna. Esto se refleja en lo que ha vivido nuestra persona entrevistada, ya que ha estado privado de su libertad en varias cárceles del país, entre ellas la cárcel de Guayaquil, Turi, Latacunga y Azogues. En el amotinamiento ocurrido en 2021, el

entrevistado número 6 se hallaba en la cárcel de Turi, en donde vio de cerca las graves atrocidades que se llevaron a cabo, entonces él ha presenciado y vivido vulneraciones de derechos, que van desde golpes, falta de alimentación hasta pérdidas humanas.

El mismo entrevistado sugiere que el incremento de penas y demás muestras del populismo penal no aseguran una convivencia social y que no son la solución a ningún problema. Más bien aporta algunas ideas, dice que el deporte y la educación son medidas que aseguran el futuro de las generaciones, y que son estas medidas las que debe tomar un estado antes de que las personas se corrompan y decidan delinquir. Si bien todos los seres humanos somos seres libres y capaces de tomar nuestras propias decisiones, hay factores sociales, económicos y políticos que inciden de forma directa. Para nosotros, la ausencia de políticas tempranas, y el abandono estatal a los sectores más necesitados son la verdadera causa de la delincuencia. Así pues, el hecho de que las personas cometan delitos, en la mayoría de los casos suele ser un síntoma de la mala administración a un Estado, que en lugar de abordar las causas estructurales que llevan a delinquir o ser reincidente, se busca responsabilizar solo a quienes cometen el injusto, usando este discurso en beneficio de intereses políticos o individuales.

Asimismo, el entrevistado número ocho supo brindarnos información muy afín a la investigación que llevamos a cabo, pues su caso fue un caso bastante mediático, en donde el populismo penal fue una figura marcada. Esencialmente, podemos afirmar que, en este caso, el entrevistado estuvo sometido a la influencia de medios de comunicación y la presión social, lo que produjo un juzgamiento previo por parte de la sociedad, incluso antes que por la verdadera autoridad competente que es el juez. Aunque no mencionaremos de forma expresa los nombres y detalles puntuales del caso, para tener una idea, este estuvo relacionado a la desaparición de un menor, que posteriormente fue hallado sin vida en una laguna ubicada en el Cajas. Alrededor de este caso existieron un sinnúmero de especulaciones y juzgamientos anticipados, en donde las personas fueron espectadores críticos y dieron seguimiento a lo que pasaba.

Acerca de la proporcionalidad de la pena, el entrevistado (8), manifestó que le dieron treinta y cuatro años de prisión, pero que a una persona que guarda relación con el caso, le dieron veinte años. Considera que las leyes del país no son justas, ya que, si bien su conducta es acreedora de una sanción, hay otros supuestos en donde pese a existir mayor peligrosidad hay menores penas. Aunque a cada conducta que sea relevante para el derecho penal, le correspondan distintas sanciones, estas deben guardar

proporcionalidad. Sin embargo, en el caso del entrevistado, que fue procesado y sentenciado por asesinato, merece según el COIP -actualmente- una pena de veinte y dos a veinte y seis años. Que en el presente supuesto varía, debido a agravantes consideradas. Sin embargo, en el caso de la persona relacionada al caso, por violación a 12 mujeres, le otorgaron una pena de 20 años. Aunque los bienes jurídicos protegidos no son los mismos, ya que en un caso se protege la vida y en otro la integridad sexual y reproductiva, consideramos que la pena estuvo influenciada por otros factores, como los medios de comunicación y la presión social. Tomando en consideración que la víctima en un caso fue una sola persona, versus en el otro caso que fueron 12 mujeres.

Sobre la influencia social y mediática, el entrevistado señaló: *“claramente, mi caso fue muy sonado, es más, yo siento que, con uso de muchas redes sociales, que no me agradan, me siguen dando palo.”* Recordando que una de las aristas que configura el populismo penal son los medios de comunicación. Si bien la persona que fue entrevistada está consciente en todo momento de la gravedad de su conducta, se siente afectada por este fenómeno del populismo penal, que imposibilita la aplicación de un sistema con mínima intervención penal.

Al respecto, es importante también plasmar lo que dice el entrevistado de la siguiente manera: *“Aumentar las penas no es la solución, la solución es educar desde atrás”*. Para él, la solución a la crisis carcelaria, el populismo penal y por ende la inseguridad que atravesamos, es ir al inicio de todo, es decir ir a los niños y jóvenes, antes de que estos sean corrompidos. Expone un ejemplo que consideramos acertado dar a conocer, y señala lo siguiente: *“como hicieron alguna vez los salesianos cuando se perdía la religión católica, los salesianos encontraron la solución, nosotros no nos vamos a dedicar a los adultos, porque ellos ya tienen su creencia. Vamos a educar a los niños. De ahí se recuperó el catolicismo”*. Haciendo un símil con lo que a su parecer es la solución más acertada, antes que acudir a un uso desproporcional del derecho penal.

Con relación a los Derechos Humanos, el entrevistado (8) da a conocer que las personas privadas de libertad no tienen ningún derecho humano, y que dentro de la prisión no se merecen muchas cosas. Manifiesta además que sufre de una enfermedad catastrófica, que es cáncer. Por lo que su salud depende de constantes revisiones y medicamentos. A los cuales puede acceder únicamente a través de su familia y no del Estado, pero es comprensible al respecto, ya que dice que el país no está atravesando una buena época para suministrar lo necesario. Sobre el régimen militar dice *“me daban duro,*

porque mi carácter es un poco irascible, tuve serios problemas...me hacían cargar mi colchón de arriba abajo, ha sido un terror.”

También indica que la comunicación es un derecho bastante vulnerado, pues no tienen medios para conectarse al exterior con sus familiares, a decir del entrevistado, aunque suene utópico, no existe ni siquiera un teléfono monedero. E incluso señala que, *"durante el régimen militar, fue peor"* y expresa que *"con el tema de los militares, estuvimos en 0. ¿Cómo nos comunicamos? No sabíamos nosotros en siete meses qué pasaba... tenemos derecho a saber lo que está pasando."*

Este caso resulta bastante particular, pues si bien el entrevistado reconoce que la vida dentro de prisión es denigrante, comparte la idea de que algunas personas sí merecen aquellos tratos, sobre todo las personas que han cometido delitos sexuales, incluso sugiere que en esos casos la castración química es la mejor solución. Poniendo como punto de debate la siguiente pregunta *¿Es la castración química una muestra más del populismo penal, o una sanción proporcionada en los delitos sexuales?* En lo que nos concierne, creemos que sí existen delitos que deben contener penas mayores, pero siempre en un margen de respeto a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad. Además, la toma de decisiones en cuanto a creación de delitos o aumento de penas debe realizarse de forma fundamentada y solo cuando no haya una vía menos perjudicial.

Paralelamente, el entrevistado número nueve, revela que su pena es totalmente injusta. Su caso es referente a lesiones de tránsito, y señala que pese a haber asumido todos los gastos médicos de la víctima, y a haber colaborado con la justicia, fue sentenciado con una pena privativa de libertad de cincuenta y tres meses, aparte de una indemnización económica. Añade que se encontró bajo prisión preventiva durante todo su proceso, a pesar de que esta medida no era necesaria. Sobre el aumento de penas, considera que cada caso es independiente, y que hay ocasiones en donde sí debería aumentarse las penas. Sin embargo, opina que debe darse como en una balanza, si se aumenta una pena tiene que haber algo que justifique aquello.

En cuanto a los Derechos Humanos, el entrevistado (9) expresa que, si se ha sentido vulnerado dentro del centro, principalmente dice que las visitas se han vuelto más restringidas, y que lleva alrededor de catorce meses sin acceso pleno a ejercer esta facultad. También su integridad física como la de sus compañeros se ha visto afectada, pues menciona que con el régimen militar sufrían golpes, incluso por el simple hecho de

no mirar a las cámaras de seguridad. Dice, además, que sus kits de aseo eran arrebatados a la fuerza y tirados al piso, que la comida era muy restringida y que *“un pan era oro en esos momentos.”* Cabe destacar que después de su audiencia de juzgamiento, quiso acceder a solicitar la suspensión condicional de la pena, sin embargo, se le dificultó mantener cualquier tipo de comunicación con el exterior, incluso con su defensa técnica, esto debido a la ocupación militar que se hallaba vigente en ese momento. Al respecto dice *“estábamos aquí en un régimen militar, yo no tenía cómo comunicarme con nadie.”* Vulnerando así su derecho a la defensa y a la comunicación.

Resulta ilógico pensar que el entrevistado, quien aún cursa estudios universitarios, haya tenido una vida completamente distinta hace unos meses. Una vida común y corriente, sin haber conocido la realidad penitenciaria del país. Esta persona privada de libertad señala que *“fue un choque”* ingresar a la cárcel, pues se encontró con realidades muy distintas a la suya, afirma además que la socialización con personas del exterior como lo fuimos nosotros es un alivio para él, pues no tiene cosas en común con sus compañeros, ya que la mayoría son asesinos o delincuentes sexuales. Sumado a ello nos dio a conocer que él solía pensar que las personas privadas de libertad no merecen tener derechos, pues son personas que han alterado el orden social, no obstante, demuestra arrepentimiento, pues señala que ver la realidad desde dentro es muy distinto.

Los testimonios dados y recabados de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social Número 2 de Azogues permiten constatar, desde una perspectiva real y vivencial las consecuencias directas del populismo penal en el sistema penitenciario ecuatoriano. Los relatos dados por las mismas, han puesto en evidencia que en algunos casos las penas impuestas son excesivas, desproporcionadas y frecuentemente determinadas por otros factores, principalmente sociales y mediáticos, lo que debilita el principio de inocencia y la garantía del debido proceso.

Estas percepciones se encuentran respaldadas en el Informe sobre las Personas Privadas de Libertad en Ecuador elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2022), en el cual se manifiesta la crisis carcelaria ecuatoriana tiene un carácter más bien estructural y está vinculada a una política criminal basada en el incremento de penas y el uso excesivo y generalizado de la prisión preventiva como respuesta de carácter político ante la inseguridad que atraviesa el país. La CIDH señala que más del 39% de la población dentro de los centros se encuentran en prisión preventiva y que estos mismos centros se encuentran en condiciones incompatibles a los estándares

impuestos por organizaciones internacionales de Derechos Humanos. Esto incluye deficiencia en infraestructura, alimentación, acceso a la salud y medidas de seguridad inadecuadas.

Los testimonios de los PPLs con las observaciones de la CIDH, demuestran una convergencia entre la experiencia individual y el diagnóstico institucional: el populismo penal no ha fortalecido la seguridad ciudadana ni la justicia penal, sino que ha expandido un modelo punitivo, sustentado en la idea de que castigar controla mejor. En la práctica, esta lógica ha conducido a una degradación progresiva del Estado de derecho, donde el derecho penal se utiliza con fines simbólicos y políticos para los gobernantes de turno, sacrificando la racionalidad y la proporcionalidad en la aplicación de las sanciones, como la Constitución y el COIP manifiestan. Las entrevistas analizadas reflejan cómo esta dinámica ha deshumanizado la vida dentro de los centros penitenciarios: la prolongación excesiva de las condenas genera deterioro psicológico, pérdida de vínculos familiares y ausencia de esperanza de reinserción, mientras que las condiciones materiales de vida contradicen abiertamente los principios de dignidad y humanidad que deberían guiar el sistema penal.

Con todo lo manifestado, tanto con la evidencia real gracias a las entrevistas realizadas y los informes internacionales confirman que el populismo penal ecuatoriano ha transformado las cárceles en espacios de represión social y contención política, y se alejan del fin que realmente tienen que es la rehabilitación. Esta situación vulnera derechos fundamentales consagrados en la Constitución, como la integridad física y psicológica, la salud, la igualdad ante la ley y la libertad de pensamiento, y pone en peligro el compromiso estatal con los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos. En consecuencia, la expansión del *ius puniendi* y la sobrerregulación penal, lejos de garantizar seguridad y justicia, han distorsionado el principio de mínima intervención y convertido al sistema penal en un instrumento que profundiza la desigualdad.

CAPÍTULO 4.

4. RECONOCER LOS PRINCIPALES DERECHOS HUMANOS VULNERADOS, ESPECÍFICAMENTE EN EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD NÚMERO 2 DE AZOGUES.

A lo largo de este capítulo, se incorporará además una entrevista realizada a un ex funcionario de una de las cárceles del país. Pues su perspectiva resulta útil para nuestra investigación, de esta manera tendremos otra perspectiva del problema. Lo cual deviene en necesario, ya que un problema siempre debe verse desde ambos lados, y quien mejor que un ex funcionario público que responde al Estado para compartir su experiencia. Por motivos de seguridad, esta persona ha decidido mantenerse en el anonimato.

4.1 Hacinamiento carcelario

Una vez que hemos analizado los testimonios y puntos de vistas de varias personas privadas de libertad en el capítulo pasado, se puede evidenciar que muchas de las problemáticas relatadas no son hechos aislados, sino manifestaciones estructurales de una realidad de un sistema penitenciario en problemas. Un resultado de esto es el hacinamiento carcelario, que constituye una vulneración clara a los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad, entre estos, la dignidad humana, al derecho a la integridad personas y en casos extremos el derecho a la vida.

En el Centro de Privación de Libertad No.2 de Azogues, los entrevistados coinciden en señalar la falta de espacio, el número excesivo de personas por celda, la carencia de camas, ventilación y la imposibilidad de mantener una condición digna de privacidad entre ellos. Es por esto que este apartado tiene la finalidad de analizar qué es el hacinamiento carcelario, desde una perspectiva jurídica y fáctica: comprender su dimensión en el contexto ecuatoriano, demostrar su presencia no solo en el CPL de Azogues, sino en otros centros del Ecuador, situación que vulnera Derechos Humanos consagrados tanto en la Constitución de la República, en los instrumentos internacionales e incluso en el propio Código Orgánico Integral Penal.

En primer lugar, necesitamos definir de qué se trata el hacinamiento carcelario, este por lo general se define como la cantidad de ocupación y la capacidad verdadera que tienen los centros de rehabilitación social. En base a esto, el hacinamiento hace referencia a la cantidad de presos que excede la capacidad oficial de la cárcel en sí. Esto quiere decir que la tasa de ocupación de las cárceles pasa del 100%, pero se debe tomar en cuenta que para medir la capacidad que tiene cada cárcel depende de cada país al que pertenezcan. Aunque la tasa de hacinamiento es la alerta más utilizada para medir la sobrepoblación que existe en las cárceles, este no mide con exactitud las condiciones reales en las que viven las personas privadas de libertad ni la gravedad de problemas que enfrentan diariamente. Sin embargo, es el único dato que permite evidenciar y comparar entre centros penitenciarios de un mismo país o entre distintos países. Al hacer la comparación de niveles de hacinamiento entre distintos países, es necesario considerar que no existe un estándar internacional sobre el espacio que se necesita para cada persona privada de libertad. Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos establecen que las áreas destinadas al alojamiento de internos, sobre todo aquellas que son destinadas para la noche, deben cumplir con ciertas condiciones, como higiene, la superficie disponible, la iluminación, la calefacción y una ventilación adecuada (UNODC, 2014).

Según la CIDH (2021), el sistema penitenciario ecuatoriano cuenta con 36.599 personas privadas de libertad y una capacidad declarada de 30.169 plazas. lo que da un resultado de hacinamiento del 21,31%. Esta cifra se ve baja a comparación de otros países del continente, la CIDH evidencia que este porcentaje no refleja la realidad, ya que este porcentaje se calcula en función del número de camas disponibles y no del espacio real dentro de los centros. La Defensoría del Pueblo ha identificado centros de privación de libertad donde las personas reclusas triplican la cantidad de capacidad real de alojamiento que tienen las cárceles, pese a que el Estado dio cifras menos de hacinamiento.

Asimismo, la CIDH menciona que algunos de los centros demuestran niveles críticos de sobrepoblación superiores al 95%. Entre estos están: CPPL Masculino Los Ríos No. 1 (141%, CPL Guayas No. 5 (124,60%), CPL El Oro No.1 (106, 98%), CPL Santo Domingo No. 1 (95,30). Esto refleja que el hacinamiento es un problema estructural que afecta de forma desigual y directa a los distintos centros del país. Estos datos reflejan que el hacinamiento es un problema estructural que afecta a los distintos centros del país

y que la capacidad real de los establecimientos ha sido sobreestimada en los reportes oficiales.

Por otra parte, analizando cuales son factores que generan la crisis carcelaria en Ecuador, las principales razones son: la sobrepoblación y el hacinamiento, y por consecuencia de esto, se da la violencia, y que siga sucediendo actos delictivos dentro de los diversos centros en el país, además de que ocasionan los amotinamientos y enfrentamiento entre bandas, la corrupción es evidente al momento de la administración inadecuada de los recursos básicos, lo que afecta en la infraestructura y sobre todo hay ausencia de servicios básicos. A esto se le debe adicionar la falta de control por parte de la gestión penitenciaria, ya que estos son los mismo que permiten el acceso de armas, celulares, droga, etc., objetos que son prohibidos dentro de los centros, y esto genera más nivel de violencia e inseguridad no solo en los centros sino en la sociedad en sí. De la misma manera existe una limitada garantía de acceso a la justicia y defensa legal digna y justa, sobre todo, lo que genera la demora en los procesos y también retrasos al momento de dar la sentencia (Molina, 2024).

El hacinamiento carcelario es un problema global, es así que a lo largo del mundo todas las prisiones sobrepasan el número máximo de reclusos que se permiten dentro del centro. Más del 60% de los países están afectados por el hacinamiento. Esto se llegaría a pensar que es un problema de infraestructura de las cárceles, y que la solución a esto es crear cárceles más grandes, sin embargo, el aumento de la capacidad de las prisiones, o sea el aumento del espacio de las mismas, no será una solución duradera para este problema mundial. El hacinamiento se da por diversas causas, no solo por la infraestructura carcelaria, sino que tiene influencias políticas, sociales y económicas, y esto se da por las políticas que implementan los gobiernos de turno, que están dirigidas a mirar la prisión como la única respuesta fundamental ante los problemas de inseguridad dentro de los países, el abuso de prisión cautelar y sobre todo la deficiencia en los procesos penales y la ejecución de sentencias finales (Chaiña, 2024).

El mismo autor manifiesta que el hacinamiento genera la imposibilidad de cumplir con las necesidades básicas de los PPL, como por ejemplo la alimentación y saneamiento dentro de sus cubículos, esto genera un riesgo real a su privacidad y condiciones mínimas de vivienda, lo que da resultados negativos en la higiene de los presos y de la cárcel en sí, la presencia de luz natural y ventilación en el lugar, entre otras cosas. Esto incluso ayuda al aumento del racismo y de la violencia, existiendo más roces entre grupos

delictivos dentro de los centros penitenciarios. También afecta a la buena función de los guías penitenciarios, ya que se asigna un guía para más de 5 reclusos, lo que se vuelve muy difícil poder controlar a los presos incluso en el caso de amotinamiento, lo que genera aún más inseguridad en el centro. También es importante mencionar que el hacinamiento no solo afecta a los reclusos, también incluye a los que están conectados directa o indirectamente al sistema, como por ejemplo, los funcionarios, familiares, abogados, los proveedores de servicios básicos, etc.

Los países Latinoamericanos, es donde más se da el problema de la sobrepoblación carcelaria, por ejemplo, en Argentina el 112%, en Chile el 115%, en Panamá el 113% y en nuestro país 114%, presenta una tasa por decir moderada de hacinamiento en comparación de Costa Rica con 139%; Colombia con 145%; Venezuela con 153%; Brasil 172% y Paraguay 178%, y por último con el mayor porcentaje Bolivia y Perú que supera el 200%. El hacinamiento también puede generar que los guías o cuidadores públicos cometan más actos de corrupción en los centros, donde lo que manda ahí es la ley del más apto y capaz de apoyar actividades legales tanto para ellos como para los presos, este porcentaje hace referencia a la acumulación de individuos en el sistema carcelario, un número de presos que sobrepasa la capacidad máxima que poseen los centros (Ortiz, 2024).

En el caso ecuatoriano se ha reconocido que el hacinamiento es un problema crónico dentro de nuestro país. En el año 2020 la población dentro de los centros en Ecuador superó un 38% de la capacidad penitenciaria del país, lo que contribuye a la crisis carcelaria que enfrenta el país. Esto genera diversas vulneraciones de Derechos Humanos de las personas privadas de libertad en el Ecuador. El problema del hacinamiento y la sobrepoblación carcelaria en Ecuador persiste, ya que las medidas implementadas por el Estado o gobierno de turno resultan inefectivas. Esto genera vulneración a los Derechos Humanos, ya que las personas privadas de libertad siguen expuestas a altos niveles de inseguridad dentro de las cárceles y sobre todo a la falta de servicios básicos necesarios para poder brindar una vida digna, bienestar y salud (Zambrano y Loor, 2025).

También fue necesario realizar una entrevista a un exfuncionario que tuvo experiencia dentro de un centro carcelario del Ecuador y el destacó que el hacinamiento en los centros de privación de libertad del Ecuador constituye uno de los problemas estructurales más graves del sistema penitenciario de nuestro país. Señaló que muchos

centros operan muy por encima de su capacidad, como el caso de la cárcel de Guayas, diseñada para 5.000 personas y que actualmente alberga alrededor de 8.000, o la de Loja, con una capacidad para 2.000 internos, pero con más de 3.200 ocupantes. A ello se suma el deterioro de la infraestructura de las mismas: aproximadamente la mitad de las celdas se encuentran inutilizables, lo que obliga a concentrar entre ocho y hasta quince personas en espacios diseñados para seis, generando condiciones insalubres y un foco de propagación de enfermedades respiratorias como la tuberculosis. Esta situación, según el ex funcionario, vulnera directamente el derecho a la salud, la integridad y la dignidad humana de las personas privadas de libertad, pues el encierro prolongado, la falta de ventilación y la reducción de diversas actividades como educativas y deportivas, incrementan el deterioro físico y psicológico de los internos, además de agudizar los conflictos entre presos y la inseguridad dentro de los pabellones.

4.2 Dignidad humana

La dignidad humana constituye un derecho esencial e inherente de toda persona, incluso de las personas privadas de libertad. Esta representa el núcleo para garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos. A decir de Girón (2018), la dignidad humana es la piedra angular de todo Estado de Derecho, y al hablar de personas privadas de libertad, no solo debe procurarse el acceso a esta, sino además su permanencia en el tiempo, incorporando a la dignidad humana en la realidad social, de modo que este deje de ser un mero ideal humanista, para convertirse en una práctica visible.

De la misma manera, la autora manifiesta que la dignidad humana es una condición *sine qua non* para el cumplimiento del derecho a la igualdad que debe existir entre el individuo y la sociedad. Es una facultad inherente a toda persona, por lo cual es un derecho que se debe respetar y resulta irrenunciable, incluso cuando una persona se encuentra privada de su libertad. En este sentido, la dignidad no puede perderse por el cometimiento de un injusto, pues el Estado, al ejercer su poder punitivo, también es responsable de velar por las condiciones de vida que se adecuen al cumplimiento de este derecho.

Sobre la dignidad humana rondan múltiples aristas, y todas ellas llevan a un mismo propósito; y es que la persona como un individuo racional, único e irrepetible, tiene la capacidad de decidir libre y conscientemente sobre su vida, desarrollándose plenamente

en todos los aspectos –psicológico, físico, social, etc.– interactuando con el mundo que lo rodea (García, 2018). Entonces, las personas independientemente de su situación, merecen respeto y el goce de condiciones que sean compatibles con su bienestar. El mismo autor hace énfasis en que la dignidad que emana del ser humano, pertenece por igual a todos los miembros de la especie, sin ninguna excepción. Esto es muy importante, pues hoy en día se piensa que, porque una persona está en situación de privación de libertad, no es merecedora de un trato digno. Esto no solo ocurre en nuestro país, sino en varias partes del mundo, como el claro ejemplo de El Salvador. Este pensamiento irracional, está viciado por influencias de medios digitales, y de unas políticas populistas que ciegan a la sociedad.

En este contexto, es importante recordar que la mínima intervención penal implica que el derecho penal sólo debe actuar cuando no exista una vía menos gravosa. Sin embargo, como hemos expuesto en esta investigación, dicho principio no se cumple, por lo que especialmente en los últimos años, se ha dado un uso indiscriminado del derecho penal, creando delitos y ampliando penas. Frente al monstruo del populismo penal, como expresión de la ruptura de la mínima intervención, resulta difícil combatir todos los fenómenos que nacen a raíz de este problema, pero el Estado por lo menos debería asegurar que la reclusión se dé en condiciones dignas.

Con nuestra experiencia en uno de los centros penitenciarios del país, evidenciamos que la realidad dentro de la cárcel dista de la imagen que se pretende proyectar. Visualizamos como la dignidad humana de las personas en esta situación no es plena. Unos de los casos que nos conmovió, fue de uno de los entrevistados que durante la entrevista rompió en llanto, diciendo que incluso había pensado en terminar con su vida. La psicóloga del centro supo manifestarnos que este fenómeno es muy común, pues todas en algún punto llegan a colapsar mentalmente debido al encierro prolongado. Esto realmente constituye una falta a la dignidad humana, pues su bienestar psicológico no le permite mantener un desarrollo que se considere digno. Entonces, una persona cuando comete un injusto, es privada de su libertad, pero no debería ser privada de su dignidad.

La realidad que reflejan todos los centros penitenciarios del país, –no solo el de Azogues–, es que las personas privadas de libertad no gozan de una vida que se considere digna. Más bien, se visualiza la falta de políticas correctas del Estado, pues como ya mencionamos en reiteradas ocasiones, se cree que, aumentando penas, delitos y, en lugar de aplicarse como último recurso, las políticas penales se utilizan para intentar resolver

problemas estructurales que se han arrastrado y agravado durante años. A decir de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022), el Estado está en la obligación de garantizar que las condiciones de privación de libertad sean compatibles con la dignidad humana y con los Derechos Humanos como tal, asegurando así un trato digno a estas personas en situación de vulnerabilidad.

Sabemos bien que la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes, están proscritos según nuestra Carta Magna. Sin embargo, faltando al texto fundamental y a los estándares internacionales, esta práctica se realiza día a día en todos los centros penitenciarios del país. Pues la falta de atención psicológica, de programas de reinserción, la falta de higiene, de espacios adecuados, etc. impiden un desarrollo y una vida digna de la persona. Derivando en problemas a nivel personal como lo son trastornos psicológicos, o problemas a nivel general, respecto de la convivencia entre presos. Pues muchas veces los PPLS llegan a tener disputas por comida o artículos personales en general.

Recopilando y analizando las entrevistas brindadas por las personas privadas de libertad, algunas de ellas se mostraban desconfiadas al momento de brindarnos información. Incluso, cuando hablaban de las disputas que se daban al interior del centro penitenciario susurraban sus respuestas. Demostrando el temor de dar a conocer los episodios que se viven al interior de las instalaciones. ¿Cómo una persona puede vivir con un miedo constante? Alejados de esta realidad, resulta ilógico para nosotros creer que alguien puede vivir así cada día. Mientras nosotros continuamos con nuestra rutina cotidiana, las personas en los centros temen por su integridad; y vivir con miedo no es vivir dignamente.

Todas las personas privadas de libertad que fueron entrevistadas, supieron decirnos que, durante el régimen militar, se les arrebató sus cosas y estas eran tiradas al suelo, les quitaban sus sábanas, en algunos casos los presos pasaban sin alimentarse por días y solo sobrevivían con agua. Además, eran obligados a despertarse bruscamente en horas de la madrugada para ser bañados en agua fría, y en el transcurso del día, no faltaban los golpes que en muchos casos eran injustificados y solo para generar una falsa posición de poder frente a los presos. Estas prácticas, resultan ser contrarias a un concepto de dignidad humana, ya que ninguna persona, bajo ninguna circunstancia puede ser obligada a vivir bajo estas humillaciones y desplantes.

Ahora, en la entrevista llevada a cabo con el ex funcionario de una de las cárceles del país, el sujeto hace énfasis en el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI). Pues este ente público es el encargado de gestionar y coordinar el sistema penitenciario del país. Además, tiene a su cargo, la rehabilitación y reinserción social, aplicando las políticas necesarias. A decir del entrevistado, se ha tratado de implementar políticas tendientes a procurar por la dignidad de las personas privadas de libertad, sin embargo, menciona que no es viable debido a una decadencia administrativa que sufre el SNAI.

Sobre esto, expresamente dice *“no existen las suficientes personas capacitadas... puedo decir que en ciertas cárceles habrá alrededor de 2.000 personas privadas a 5.000 y con dos funcionarios que trabajen para el área social, para el área psicológica o educativa, se hace imposible.”* Dice, además, que algunas personas buscan reinsertarse en la sociedad, pero que debido a los múltiples cambios que se dan en el sistema penal se genera una afectación. La persona entrevistada dice que el Estado no brinda las medidas de seguridad o la suficiente implementación de recursos para que en las cárceles haya un mejor trato a las personas privadas de libertad.

Con la experiencia que vivimos al realizar las entrevistas en el centro de privación de libertad de Azogues, esto quedó más que demostrado. Por el contrario, a lo que se piensa y muy alejado de lo que se considera correcto, el Estado busca combatir todos los problemas acudiendo al uso indiscriminado del derecho penal, trayendo como resultado que la dignidad humana de las personas presas se vea comprometida de por medio. Si bien es un deber del Estado velar por el cumplimiento de los derechos de todas las personas, resulta claro que hay ciertos sectores abandonados, tal es el caso del grupo de las personas privadas de libertad, quienes no gozan de un trato ni de una vida digna. Pues su cotidianidad se ve intervenida por humillaciones, insultos, amenazas, etc. La dignidad humana es un derecho que va de la mano de todos los demás, y al no satisfacerse de manera plena, también se ven menoscabados otros derechos.

4.3 Derecho a la vida e integridad personal

El derecho a la vida es el núcleo esencial de todos los Derechos Humanos y un límite irrompible para el poder punitivo del Estado. La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 22 numeral 1, reconoce y garantiza este derecho sin

discriminación. De igual forma instrumentos internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4) lo consagran como un derecho cuya protección es sumamente obligatoria por parte de los Estados de todo el mundo. Complementando lo expuesto, la Corte Constitucional del Ecuador (2014), ha manifestado que, en un Estado constitucional de derechos, el derecho a la vida constituye un elemento esencial y que merece especial protección, el cual está ligado a la dignidad inherente de toda persona.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que el derecho a la vida es un derecho humano fundamental para todas las personas, cuyo goce se considera un requisito para el desarrollo del resto de Derechos Humanos que tiene el hombre. Es así que los Estados tienen la obligación de garantizar el mismo y brindar las condiciones necesarias para el buen desarrollo de este y que por su puesto no exista obligaciones a él y por ende al resto de derechos que se le unen. Conforme a lo expone el Tribunal, para poder identificar que se ha violado el derecho a la vida no es necesario identificar a los autores o su intención de violar este derecho (CIDH, 2018).

La crisis carcelaria en nuestro país ha generado múltiples consecuencias negativas, no obstante, la consecuencia más devastadora es la pérdida de la vida de cientos de presos. Frente a esta situación, se vuelve imperativa una respuesta efectiva del Estado. A pesar de ello, solo se han tenido respuestas insuficientes, y más bien un derecho penal de mano dura. Como los estados de excepción dictados para tratar de frenar la violencia, que en realidad generan más violencia, por lo cual no ostentamos medidas reales.

El bien jurídico primordial de todo ser humano es la vida, claro que, si ampliamos el concepto, no será suficiente solo vivir, sino además que la vida sea digna. Una vida no puede ser digna si el individuo está sometido a constantes desplantes, humillaciones y golpes, como se ha mencionado en el acápite anterior. Pero si vamos un poco más allá, una vida digna también implica una muerte digna. La situación en las cárceles del país es tan alarmante, que podemos afirmar que los presos no han tenido ni una vida ni una muerte digna.

Esta crisis de violencia carcelaria, se dio a conocer a los ciudadanos con el primer amotinamiento alarmante ocurrido en el 2021. A decir de la CIDH (2022), durante este episodio, perdieron la vida un total de 316 personas en situación de cárcel, mientras que otras resultaron gravemente heridas. Es de conocimiento público, que tal incidente fue completamente inhumano. Incluso hasta el día de hoy circulan videos que han quedado

plasmados en la mente de los ecuatorianos, pues tales escenarios parecían de una película de terror. Después de este episodio, las masacres carcelarias solo se intensificaron, y la violencia se ha extendido hasta las calles.

Para el ex funcionario entrevistado, todo este caos tiene su inicio en época de pandemia. Textualmente señala *“lamentablemente cuando salieron las disposiciones y no había medidas de bioseguridad para los funcionarios, y como era una pandemia a nivel mundial, lo que conlleva es que los funcionarios dejaron las instalaciones. Y quien quedó a cargo de ese tiempo de las instalaciones fue la policía nacional”*. El entrevistado nos da a conocer que, durante ese tiempo, las llaves de los pabellones y celdas se perdieron misteriosamente. Por ello, los presos tomaron el control. Afirmo, además, que *“podían estar mezclados completamente hombres, mujeres, sin ningún orden”*.

A raíz de este descontrol total derivado de la corrupción de los funcionarios, es que surge la primera masacre en las distintas cárceles del país. Consecuentemente perdieron la vida una cantidad considerable de personas. Hoy en día las cárceles están gobernadas por el narcotráfico y los grupos delictivos, siendo muy difícil llegar a controlar este problema. Pese a ello, el gobierno de turno cree que para retomar un control que quizás nunca ha existido, es abusar del ius puniendi estatal. Como ya sabemos, aquello ha generado hacinamiento carcelario y condiciones de vida inhumanas, pero sobre todo la vulneración al bien jurídico protegido más importante que es la vida.

Así también, uno de los presos entrevistados contó su experiencia respecto de un amotinamiento que ocurrió en la cárcel de Turi. Pues él se encontraba privado de libertad en dicho centro en aquel momento. Relató que, en el primer amotinamiento ocurrido en la cárcel de Turi, él se hallaba presente, y que los escenarios eran bastante desagradables. Incluso señaló que para movilizarse de un lado a otro tenía que saltar sobre los restos de las personas privadas de libertad a quienes se les arrebató la vida. Al respecto, dijo que las autoridades no hacían nada, más bien los guías y algunos administrativos observaban desde lejos las condiciones tan deplorables.

Si hablamos de provincias ajenas al Azuay, los escenarios fueron aún más críticos. La CIDH (2022), en su informe dio a conocer que existen las denominadas “megacárceles”, correspondientes a la cárcel de Guayas No. 1, Guayas No. 4 y Cotopaxi No.1. En estos centros tuvieron lugar los hechos más violentos. En donde de igual forma, muchas personas perdieron la vida, incluso puede que de formas más atroces a las ocurridas en Azuay. Al tratarse de cárceles que alojan cantidades elevadas de presos, es

lógico que existan más disputas y por ende más muertes. Entonces, el derecho primordial de todo ser humano –la vida– no se está garantizando y mucho menos respetando, ni por el Estado ni por las demás personas privadas de libertad.

Sobre la integridad personal, esta es bastante amplia, pues abarca un ámbito físico, psicológico, moral y sexual. El Estado una vez más tiene un papel fundamental, ya que es el garante de la integridad de sus ciudadanos. Indudablemente, tampoco ha cumplido su rol en este aspecto. Las agresiones físicas, sexuales y psicológicas son recurrentes, muchas veces entre los mismos presos, pero también estas agresiones son realizadas por autoridades que tienen el control. Por ejemplo, es un secreto a voces las violaciones sexuales que existen dentro de algunos centros penitenciarios, ya sea por venganza u otros factores que influyen. En estos acontecimientos se ve comprometida la integridad sexual y reproductiva de los individuos. Es por ello que muchas personas procesadas temen ingresar a los centros penitenciarios, pues temen por su integridad.

La integridad física también es de suma importancia, ya que forma parte de un todo que es la dignidad humana en su máxima expresión. En todas las entrevistas realizadas a las personas privadas de libertad existieron testimonios de haber sufrido golpes y malos tratos. Uno de los internos señaló que fue golpeado gravemente por un militar. Debido a esto tuvo que someterse a varios tratamientos, pues su nariz fue fracturada. La veracidad de su relato se reforzaba al ver que su rostro estaba cubierto por una venda, pues aún se hallaba en proceso de recuperación

Esto discrepa con lo relatado por el ex funcionario de una cárcel del país, pues él dice que en ciertas ocasiones son los propios presos, los que provocan a las autoridades o militares para que les proporcionen golpes. A decir del entrevistado, esto lo hacen con el fin de poder salir fuera del centro y tener atención médica. En otros casos dice que buscan ser agredidos para luego dar a conocer estas agresiones a sus familiares y plantear acciones a su favor. Sea como sea, el hecho es que, si existe violencia física en los centros, ya sea provocada o no.

Con base en el trabajo de campo realizado en una de las instituciones penitenciarias del país, la integridad psicológica de las personas privadas de libertad es la que se visualiza con mayor claridad. Considerando que las condiciones de encierro no son las óptimas, se generan múltiples trastornos mentales. Generalmente la depresión es uno de estos, pues como se ha expuesto previamente, la propia psicóloga del Centro de Rehabilitación No.2 de Azogues afirmó que estos episodios son muy comunes. Si las

condiciones de vida dentro de los centros son deplorables, en algún momento las personas van a colapsar, por ello resulta común que existan varios intentos autolíticos.

Sobre el tema, el funcionario entrevistado, dice que existieron decretos que imponen un aislamiento total de las personas privadas de libertad. Estas ya no tenían acceso a ningún tipo de actividad fuera de sus celdas. En sus palabras dice “*esto provocó que las personas entren en un estado de angustia, en un estado de enfermedad*”. Siendo así, la integridad personal no está siendo garantizada de ninguna forma, y queda demostrado que las medidas tomadas para tratar de recuperar el control de las cárceles y la seguridad, están siendo ineficientes.

CONCLUSIONES

A manera de conclusión, y habiendo analizado a fondo diversos puntos relacionados al tema, podemos decir que, el principio de mínima intervención penal, concebido como guía para el uso y aplicación racional de derecho penal no se está cumpliendo. A pesar de que es un principio reconocido en la Constitución de la República y demás cuerpos normativos, como lo es el Código Orgánico Integral Penal, su aplicación resulta prácticamente inexistente. A partir del análisis bibliográfico y el estudio de campo que hemos realizado, comprobamos que este principio se ha reducido en un mero postulado teórico que no se refleja en las políticas estatales ni en las decisiones judiciales. Al no cumplir con este, se está acudiendo al derecho penal como la primera opción para combatir problemas sociales y estructurales. Este incumplimiento, entre otros problemas, conlleva a la vulneración de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

Aunque a simple vista no pareciera existir conexión entre el principio de mínima intervención penal y los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, la realidad que refleja nuestro país es distinta. Pues como hemos analizado en esta investigación, la vulneración a este principio puede manifestarse en diversas formas, una de ellas es el populismo penal como figura que impide la correcta aplicación de la mínima intervención penal. Es por esto que, en torno a esta figura se llevaron a cabo diversas entrevistas a personas privadas de libertad y a un ex funcionario de una de las cárceles del país. Estas entrevistas se realizaron con el fin de demostrar la conexión que existe entre el principio mencionado y la afectación a los derechos inherentes de todas las personas. En donde se tomaron como ejes centrales los siguientes puntos: hacinamiento carcelario; dignidad humana y derecho a la vida e integridad personal. Puesto que estos enfoques acaparan los principales derechos vulnerados dentro de las cárceles del país.

Tomando en cuenta las entrevistas llevadas a cabo, pudimos evidenciar que el hacinamiento no solo es un problema de exceso numérico de personas privadas de la libertad en un espacio reducido, sino una forma de ver una falla en el sistema penitenciario del país. Es decir, un sistema que es incapaz de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad, dignidad e integridad personal. La mayoría de los entrevistados manifiestan que comparten celdas con más personas, y que estas son ocupadas por más reclusos de los que normalmente está diseñada, que duermen en el piso o turnándose de cama, no existe ventilación adecuada y que incluso los sanitarios son insuficientes. Estos

testimonios tomados de los presos, son muestras empíricas, y demuestra que realmente existe este grave problema en el sistema penitenciario del Ecuador a causa de la vulneración del principio de mínima intervención.

Sobre la dignidad humana, sabemos que es el fundamento esencial para la realización de otros derechos. Sin embargo, no existe un trato ni una vida digna dentro de los centros penitenciarios. Si bien la dignidad humana está reconocida en nuestras normas, esta solo se reduce a un mero simbolismo. Pues este principio, en lugar de amparar a todas las personas, se desvanece cuando se trata de una minoría que son las personas privadas de libertad. En el Centro de Rehabilitación No. 2 de la ciudad de Azogues pudimos evidenciar que la dignidad no es un concepto que lo vivan plenamente, ya que muchas veces los presos fueron sometidos a humillaciones, discriminación y agresiones físicas. Si en una cárcel de mínima seguridad, en donde pareciera que todo se desarrolla pacíficamente ocurren estas situaciones, lo que sucede en otras cárceles del país es inimaginable.

Todo lo expuesto deja claro que la crisis carcelaria que enfrenta el Ecuador no es simplemente un problema de seguridad, sino una tragedia humana. Detrás de cada motín, existen personas que han perdido su vida. La muerte de cientos de presos y las graves afecciones a su integridad no son hechos aislados, son un claro ejemplo de la grave vulneración del derecho a la vida y a la integridad personal. Son síntomas de un sistema penitenciario que ha fallado a su función más básica que es proteger la vida y la dignidad humana de quienes se encuentran en su custodia.

Este desastre, como ya sabemos, se da por diversos factores. Pero evidentemente también ha influido el hecho de que el Estado ha dejado de aplicar el principio de mínima intervención penal. Se ha elegido castigar a toda costa antes que rehabilitar. Se ha optado por endurecer las penas antes que fortalecer el sistema para un buen funcionamiento. Las respuestas apresuradas, como los estados de excepción y la militarización, no han traído paz, más bien han agravado la violencia y han convertido las prisiones en espacios donde la vida vale muy poco y la dignidad casi nada. Para transformar esta realidad, no basta aumentar muros ni llenar las cárceles con más personas. Se necesita humanidad, voluntad política y un compromiso auténtico con los Derechos Humanos.

Los temas abordados dentro de esta investigación pueden ser muy debatidos. Claro que las personas privadas de libertad –al menos la mayoría– son culpables y han quebrantado el orden social. Nadie niega aquello. Lo cuestionable es el trato que se les da durante el proceso y después de haber sido juzgados. También es cuestionable las medidas que toman los gobiernos de turno para tratar de simpatizar con el pueblo. Pues gran parte de las medidas que se adoptan no tienen una mira a la rehabilitación y preocupación por los presos.

Aunque exista una posición opuesta a la que nosotros sostenemos, todas las personas tienen derechos, pese a haber cometido un injusto penal. Si bien gran parte de la población cree que las personas privadas de libertad no tienen derechos, esto es incorrecto. Muchas de las veces el pueblo se ve cegado por las atrocidades que se escuchan y se ven en los medios de comunicación. Pues frente a esto, creen que la mejor opción es terminar con el problema de una forma fácil. Los gobiernos –no solo el actual– quieren dar soluciones apresuradas y desmedidas frente a la preocupación de sus ciudadanos. Por esto, optan por políticas que contravienen la intervención penal mínima.

El gran problema que se ha arrastrado por años, es que no se ha tenido una mirada completa al asunto. Solo se está visualizando de forma ex post, es decir, no se toma en cuenta las verdaderas causas que generan la inseguridad. Las personas van a seguir delinquir, no importa si se crean más delitos, si se imponen regímenes militares y estados de excepción, o si se aumentan desproporcionadamente las penas. Los seres humanos tenemos libre albedrío, y si una persona quiere delinquir lo hará. Por este motivo, surge la necesidad de buscar soluciones verdaderas.

Para hablar de una correcta aplicación del derecho penal tienen que pasar años de reconstrucción política, social y moral. A manera de solución, para nosotros, el Estado debe hacerse presente mucho antes de que una persona cometa un delito. Como varios de los entrevistados aportaron, un Estado debe optar por medidas diferentes. La educación correcta y temprana es una de ellas. Aunque no solo basta con brindar educación, sino generar oportunidades equitativas para todos. El país debe enfocar sus esfuerzos en las comunidades más abandonadas, en donde la delincuencia ha tomado protagonismo. Es ahí precisamente donde se debería empezar. Pues es un hecho que la mayoría de delincuentes se convierten en tal por el entorno social que los rodea. Una vida llena de carencias y necesidades suele orillar a corromperse en el camino.

En cuanto al sistema carcelario, este necesita reestructurarse. Si el Estado no pudo evitar el problema desde su origen –antes de que se corrompan las personas– por lo menos debe garantizar que la vida dentro de las prisiones sea digna. Como medida a corto plazo se debe realizar una estadística penitenciaria real, adoptar medidas que reduzcan la utilización abusiva de la prisión preventiva, mejorar la infraestructura sanitaria y reactivar programas de educación y abrir campanas de trabajo para una verdadera rehabilitación. En mediano plazo, es importante tomar medidas alternativas a la privación de libertad, fortalecer los mecanismos de libertad, ayudar a los mecanismos de prelibertad cuando obtienen el 60%, trabajo comunitario y su política penal. Y a largo plazo, el Estado ecuatoriano debe replantear su política penal, alineándose al principio de mínima intervención penal y con la finalidad constitucional de la penal que realmente tiene que es rehabilitar y no solo castigar.

La concientización y aporte que queremos generar es, tomar una perspectiva diferente del derecho penal. Pues este es el último brazo ejecutor que tiene el estado para mantener y restablecer el orden social. Su uso indiscriminado genera consecuencias visibles, principalmente a las personas que están siendo procesadas y a las que ya han sido juzgadas. Por ello, es importante mirar al problema desde una óptica más amplia, pues el delito se debería analizar desde varios puntos, no solamente desde el Derecho Penal. Se deben tomar en cuenta varios enfoques que puedan describirlo e incluso juzgarlo, como la criminología, sociología, o desde políticas públicas. Es por esto que en este trabajo lo que hemos evidenciado es como la utilización abusiva del Derecho Penal en el Ecuador ante los diversos problemas sociales que atravesamos, ha influido notoriamente en los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

REFERENCIAS

- Aguirre, M. (2010). "EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL, Y LA NECESIDAD DE DESARROLLAR UN MARCO LEGAL PARA SU EFECTIVA APLICACIÓN" (Tesis de maestría, Universidad Nacional de Loja). Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Loja. <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/9419>
- Araujo, P. (2009). *Artículo El Principio de mínima intervención penal en la legislación ecuatoriana vigente*. Trilogía de material de estudio de la Escuela de Fiscales y Funcionarios de la Fiscalía General del Estado, 1, 31-36. https://es.scribd.com/document/774909631/El-Principio-de-minima-intervencion-penal-en-la-legislacion-ecuatoriana-vigente?utm_source=chatgpt.com
- Baratta, A. (2004). Principios de derecho penal mínimo. *Criminología y sistema penal: Compilación in memoriam*, 299-333. Editorial B de F, Buenos Aires, Argentina, 2004, pp. 299-333. <https://criminologiacomunicacionymedios.wordpress.com/wp-content/uploads/2013/08/baratta-alessandro-principios-de-derecho-penal-minimo.pdf>
- Cabanellas, Guillermo. (1979). *Diccionario jurídico elemental* (1993a ed.). Editorial Heliasta. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>
- Calle, M. (2020). *EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL COMO LÍMITE DEL IUS PUNIENDI DEL ESTADO ECUATORIANO*. (Tesis de grado, Universidad Católica De Cuenca). Repositorio Digital de la Universidad Católica de Cuenca. <https://dspace.ucacue.edu.ec/handle/ucacue/12341>
- Cañar, J. (2010). *Principios de Oportunidad y de Mínima Intervención Penal en el Derecho Procesal Ecuatoriano*. (Tesis de maestría de la Universidad del Azuay). Repositorio digital de la Universidad del Azuay. <https://dspace.uazuay.edu.ec/handle/datos/4826>
- Capa, S. (2019). El sistema penal acusatorio y la aplicación del principio de oportunidad en la legislación ecuatoriana y en el derecho comparado. *Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE*. Edición 2019, p (21-42). <http://www.revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/11>

- Carnevali, R. (2008). Derecho Penal como última ratio. Hacia una política criminal racional. *Revista Ius et Praxis*, 14(1), 13-48. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122008000100002>
- Castro, P.D.J. (2015). El Salvador: Evolución del cambio social. La transición al siglo XXI. Breves reflexiones sociológicas. *Conjeturas Sociológicas*, 3(8), 38-59. <https://revistas.ues.edu.sv/index.php/conjsociologicas/article/view/118>
- Chaiña Durán, R. J. (2024). *Hacinamiento entre rejas: una aproximación al sistema de cupos carcelarios*. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 57(171), 47-84. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2024.171.19198>
- Cigüela, J. (2020). Populismo penal y justicia paralela: un análisis político-cultural. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 22(12), 1-40. <http://criminet.ugr.es/recpc/22/recpc22-12.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). *Informe sobre medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Personas privadas de libertad en Ecuador*. Organización de los Estados Americanos (OEA). https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos. (2024). *Informe preliminar sobre situación de personas privadas de libertad en Ecuador en contexto de ocupación militar* <https://www.cdh.org.ec/informes/652-informe-del-cdh-sobre-situacion-carcelaria-version-nov-2024.html>
- Constitución de la República. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). *Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N.º 21: Derecho a la vida*. San José, Costa Rica. <https://www.corteidh.or.cr/docs/cuadernillos/cuadernillo21.pdf>
- Dada, H. (2017). La situación de El Salvador: antecedentes, evolución y retos. *Teoría y praxis*, 45-103. <https://doi.org/10.5377/typ.v0i32.6391>
- Del Pozo Carrasco, J., Diaz Basurto, I., & Gaspar Santos, M. (2022). *Análisis del principio de mínima intervención penal y las sanciones que impone el Estado del Ecuador. Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v10i18.3451>
- Fernández, E. (2021). El Populismo punitivo y la criminología mediática (punitive populism and media criminology). *Universos Jurídicos*, (17), 205-234.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Editorial Trotta.
- García, D. (2019). *El recurso excesivo al derecho penal en España. Realidad y alternativas*. *Política criminal*, 14(27), 98-121. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992019000100098>
- García, V. (2018). La dignidad humana y los derechos fundamentales. *Derecho & sociedad*, (51), 13-31. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7793041>
- Gargarella, R. (2016). *Castigar al prójimo. Por una refundación democrática del derecho penal*. Editorial Siglo Veintiuno.
- Girón, L. (2018). Dignidad humana e integridad de las personas privadas de la libertad a la luz del paradigma de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Cuadernos de Derecho Penal*, (19), 159-193. https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/cuadernos_de_derecho_penal/article/view/2685
- Gómez, A., & Proaño, F. (2012). Entrevista a Máximo Sozzo: ¿Qué es el populismo penal? *URVIO: Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, (11), 117-122. <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/117-122/1733>

- Gómez, J. (1985). *Introducción al proceso penal español*. *Nuevo Foro Penal*, 28, 184. <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/4337>
- Gómez, M. J., Starinieri, V., & Salina, M. C. (2025). Prisión perpetua y pena de muerte en Colombia: ¿reforma o sustitución constitucional? *Revista de Derecho*, (63), 157-177. <https://dx.doi.org/10.14482/dere.63.700.448>
- Guerrero, L., & Morocho, K. (2022). *Análisis del principio de mínima intervención penal frente a la vulneración de la presunción de Inocencia en la legislación ecuatoriana*. 7(2), 955–973. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3628>
- Lucas, K.J. (2022). El poder punitivo del Estado Ecuatoriano y la proporcionalidad de la pena para el delito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización en 2021: Caso estudio Manta. 593 Digital Publisher CEIT, 7(5-3), 201-216. <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1437>
- Medina, N. (2020). Elecciones presidenciales en El Salvador 2019: la derrota del FMLN y un nuevo gobierno con Nayib Bukele. *Anuario Latinoamericano–Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales*, 9, 173-193. <http://dx.doi.org/10.17951/al.2020.9.173-193>
- Merizalde, M. L., & Caicedo, F. J. (2019). Populismo Punitivo: un mecanismo para lograr la legitimidad de poder dentro de un estado. *Debate Jurídico Ecuador*, 2(2), 110-118. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/1427>
- Mila, F.L., Yanez, K.A., & Mendoza, P.R. (2022). Constitución y Derecho Penal: Aspectos críticos de la constitucionalización. *Revista Lex*, 5(18), 443-454. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i18.138>
- Milanesa, P. (2005, 9 de marzo). *El moderno derecho penal y la quiebra del principio de intervención mínima*. <https://derechopenalonline.com/el-moderno-derecho-penal-y-la-quiebra-del-principio-de-intervencion-minima/>
- Missiego, J. (2013). Reflexiones sobre la evolución del derecho penal a través del tiempo. *Advocatus*, (028), 343-359.
- Molina, E. (2024). *Estudio de la relación entre hacinamiento carcelario y la vulneración de los Derechos Humanos*. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1), 36 – 53. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1570>


- Montoya, L.R. (2019). La mínima intervención penal en el COIP en la imposición de la pena en delitos de narcotráfico (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador). Repositorio Institucional del Organismo de la Comunidad Andina, CAN. <http://hdl.handle.net/10644/6627>
- Murcia, W. (2015). *Las pandillas en El Salvador: propuestas y desafíos para la inclusión social juvenil en contextos de violencia urbana* (No. 39362). Naciones Unidas Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). <http://hdl.handle.net/11362/39362>
- Núñez, J. (2025, 9 de mayo). *Principio de Intervención Mínima: Definición y Aplicación Penal*. Derecho virtual. https://derechovirtual.org/principio-intervencion-minima-derecho-penal/?utm_source=
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2014). *Manual sobre estrategias para reducir el hacinamiento en las prisiones*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/HBonOvercrowding/UNODC_HB_on_Overcrowding_ESP_web.pdf
- Ortiz-Moreno, M. J. (2024). *El hacinamiento carcelario como pena-fáctica-accesoria que vulnera los Derechos Humanos*. 593 Digital Publisher CEIT, 9(2), 313–324. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.2.2276>
- Perelló, L., & Navia, P. (2024). Las elecciones generales de El Salvador de 2024: mano dura y permanencia inconstitucional. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 33. <https://doi.org/10.26851/rucp.33.15>
- Pratt, J., & Miao, M. (2017). Populismo penal. *El fin de la razón. Nova criminis: visiones criminológicas de la justicia penal*, (13), 33-15. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6071077>
- Real Academia Española. (s/f). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/>
- Reyes, A. (2005). *La implantación del Sistema Penal Acusatorio en Colombia: un estudio multidisciplinario*. *Revista de Ingeniería*, (22), 06-15. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-49932005000200001

- Romero, W.P., Tipantuna, B. I., Zabala, M. E., & Lara, A. D. (2024). Populismo Penal; Una mirada a Ecuador y Latinoamérica. *Prometeo Conocimiento Científico*, 4(1), e94. <https://doi.org/10.55204/pcc.v4i1.e94>
- Roque, R. (2021). Nayib Bukele: populismo e implosión democrática en El Salvador. *Andamios*, 18(46), 233-255. <http://dx.doi.org/10.29092/uacm.v18i46.844>
- Rosero, J. (2017). *EL PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN PENAL Y SU CONTRAPOSICIÓN EN LA TIPIFICACIÓN DE LAS CONTRAVENCIONES DE PRIMERA CLASE DE TRANSITO*. (Tesis de maestría, UDLA Facultad de Derecho y ciencias jurídicas). Repositorio UDLA. <https://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/7952/1/UDLA-EC-TAB-2017-56.pdf>
- Sánchez, P. (2013). Sobre la aspiración a un derecho penal subsidiario: ¿En qué medida es posible la subsidiariedad de los instrumentos penales? *Cuadernos de Política Criminal: 111, III, 2013*, 37-67. <https://www.torrossa.com/en/resources/an/2960572>
- Sarmiento, J. P., Bula, E. C., & Mariño, C. (2019). El populismo penal en Colombia: propuesta para un debate inconcluso. *Boletín mexicano de derecho comparado*. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2019.155.14956>
- Torres, J. M. (2023). La vulneración al principio de mínima intervención del Derecho Penal en relación a la posesión mínima de dos o más tipos de drogas. *Chornancap Revista Jurídica*, 1. <https://doi.org/10.61542/rjch.17>
- Vélez, L. A., & Galvis, N. (2025). Partidos políticos y crisis de la ley penal: un estudio de política legislativa penal en Colombia (2014 – 2022) : A study of penal legislative policy in Colombia (2014 – 2022). *Justicia*, 30(48). <https://doi.org/10.17081/just.30.48.8227>
- Verdugo, J. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador: ¿Sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral? *FORO: Revista de Derecho*, (39), 87–105. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>
- Vidal, G. (2025, mayo 1). *El principio de intervención mínima en el Derecho Penal*. Gerson Vidal Rodriguez <https://www.gersonvidal.com/blog/principio-intervencion-minima/>

- Vilalta, C., & Fondevila, G. (2019, abril). *Populismo penal en América Latina: Dinámicas de crecimiento de la población carcelaria* (Nota Estratégica No. 32). Instituto Igarapé. https://igarape.org.br/wp-content/uploads/2019/04/2019-03-29-NE-32_Prision-Growth-ES.pdf
- Villegas, J. (2009). *¿QUÉ ES EL PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA? * WHAT IS THE PRINCIPLE OF MINIMUM INTERVENTION?*. Revista internauta de práctica jurídica, 23(2), 1-10.
- Zambrano Solórzano, W. R., & Loor Falcones, M. M. (2025). *La vulneración de los Derechos Humanos en el hacinamiento penitenciario del Ecuador*. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, 9(4), 5149–5168. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i4.19154
- Zapata, J. G. (1997). Derecho penal.¿ Puede hablarse en Colombia de un derecho penal de emergencia?. *Estudios de derecho*, 56(127), 101-114.

ANEXOS

Anexo 1: Oficios dirigidos a la directora del Centro de Privación de Libertad No. 2 de Azogues



**UNIVERSIDAD
DEL AZUAY**

OFICIO

Azogues, 16 de septiembre del 2025

Abg. Fanny Lucia Torres Merchán
Directora del Centro de Rehabilitación Social Nro. 2 de Azogues

Presente.

De nuestras consideraciones:

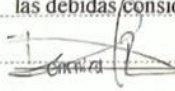

Nosotras, Doménica Rodas con numero de cedula **0106514672** y María Lorena Cordero con numero de cedula **0350009460**, estudiantes de la Universidad del Azuay, de la carrera de Derecho, nos dirigimos a usted con el debido respeto para solicitar la autorización a fin de poder realizar entrevistas a 25 personas privadas de libertad (PPL) de este centro.

Dichas entrevistas forman parte del trabajo de titulación que estamos desarrollando, cuyo tema es: "Análisis de la distorsión del derecho penal de minima intervención y su impacto en los derechos humanos. Caso específico de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Nro. 2 de Azogues".


El objetivo de esta investigación es recabar información de primera mano de las PPL, en un marco de respeto a su dignidad, con el fin de aportar con un análisis académico y social en beneficio del estudio del derecho penal y los derechos humanos en el Ecuador.

Para lo cual solicitamos a usted muy comedidamente nos conceda los permisos necesarios y se nos indique las condiciones bajo las cuales se podrá llevar a cabo el desarrollo de las entrevistas.

Sin otro particular, y seguros de contar con su gentil colaboración, nos suscribimos con las debidas consideraciones.

 Doménica Rodas C.I. N° <u>0106514672</u>	 María Lorena Cordero C.I. N° <u>0350009460</u>
--	---

Recibido 18-09-2025



Edición Autorizada
15.000 ejemplares N°
1.120.501 1.133.502

1122959

Azogues, 26 de septiembre del 2025

Abg. Fanny Lucia Torres Merchán

Directora del Centro de Rehabilitación Social Nro. 2 de Azogues

Presente. -

De nuestras consideraciones:

Nosotras, Doménica Rodas con numero de cedula **0106514672** y María Lorena Cordero con numero de cedula **0350009460**, estudiantes de la Universidad del Azuay, de la carrera de Derecho, nos dirigimos a usted con el debido respeto para solicitar la autorización a fin de poder realizar las respectivas entrevistas previamente autorizadas a las personas privadas de libertad (PPL) de este centro.

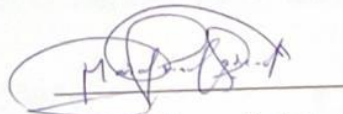
Dichas entrevistas se llevaran a cabo el día lunes 29 y martes 30 de septiembre del presente año a las 14h. Recordamos que el objetivo de esta investigación es recabar información de primera mano de las PPL, en un marco de respeto a su dignidad, con el fin de aportar con un análisis académico y social en beneficio del estudio del derecho penal y los derechos humanos en el Ecuador.

Sin otro particular, suscribimos respetuosamente.



Doménica Rodas

C.I. N° 0106514672



María Lorena Cordero

C.I. N° 0350009460



Anexo 2: Estructura de entrevista dirigida a las personas privadas de libertad del Centro de Privación de Libertad No. 2 de Azogues.

1. ¿Usted conoce que es el Populismo Penal? (si desconoce, explicar brevemente y pasar a la siguiente pregunta)
2. ¿Considera que las leyes penales, en cuanto a las penas en Ecuador, se aplican de manera justa o cree que son demasiado severas o desproporcionadas? ¿Por qué?
3. ¿Ha sentido que en su caso la decisión judicial no se basó únicamente en la imparcialidad de la justicia, sino también en presiones sociales o intereses políticos?
4. En su opinión, ¿cree que el endurecimiento de las penas ha cumplido con el objetivo de fortalecer la seguridad ciudadana o más bien ha derivado en problemas para las personas privadas de la libertad?
5. ¿Tiene alguna noción de qué son los Derechos Humanos?
6. ¿Usted ha sufrido de forma directa alguna vulneración a sus derechos o conoce un caso que ha sucedido en este establecimiento?
7. ¿Qué hicieron las autoridades al respecto con su caso o del caso que conoce?
8. ¿Cuáles considera usted que son los derechos más vulnerados como consecuencia del populismo penal?
9. ¿Cree que las instalaciones son adecuadas y suficientes para garantizar condiciones dignas a la cantidad de personas privadas de libertad?
10. ¿Usted cree que el populismo penal incide de alguna forma en los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad?
11. Si es así, ¿de qué forma cree que influye en los derechos de las personas privadas de libertad?

Anexo 3: Estructura de preguntas dirigidas al ex funcionario de una cárcel del país.

1. Desde su experiencia como exfuncionario de un centro penitenciario del país, ¿considera que el principio de mínima intervención penal se aplica efectivamente en el Ecuador?
2. Uno de los efectos a la vulneración de este principio es el Populismo penal, ¿desde su experiencia, cree que este fenómeno influye de alguna manera a las personas privadas de libertad o que están siendo procesadas?
3. Durante su gestión, ¿cree que existieron vulneraciones a los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, ya sea por otros funcionarios o por otros PPLS? Explíquenos algunos de estos.
4. Durante su actividad en el centro, ¿este operaba dentro de su capacidad instalada o existía sobrepoblación?
5. ¿Qué consecuencias observó en términos de convivencia, seguridad, salud y disciplina debido al hacinamiento?

6. Desde su perspectiva, ¿considera que dentro del centro se respetaba el derecho a la dignidad humana de las personas privadas de libertad? Entendiendo a la dignidad humana en su más amplio aspecto, tanto físico, moral, psicológico.
7. Desde su óptica, cree que ¿existe una preocupación real del Estado para resolver la crisis que existe en las cárceles del país?

Anexo 4: Consentimiento informado dirigido a las personas privadas de libertad

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD

Título del estudio/investigación:

“Análisis de la distorsión del derecho penal de mínima intervención y su impacto en los Derechos Humanos. Caso específico de las personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social N.º 2 de Azogues.”

Investigadores responsables:

- María Lorena Cordero Abad
- Doménica Rodas

Institución:

Universidad del Azuay – Facultad de Jurisprudencia

Información para el participante

Se le invita de manera voluntaria a participar en entrevistas realizadas en el marco de una investigación académica. El objetivo es conocer su percepción y experiencia sobre la aplicación del derecho penal y sus efectos en los Derechos Humanos dentro del contexto penitenciario.

Su participación consistirá en responder preguntas en una entrevista de aproximadamente 30 a 45 minutos. La información que proporcione será utilizada únicamente con fines académicos, guardando estricta confidencialidad.

Confidencialidad

- Su nombre y datos personales no serán divulgados en ningún momento.
- Se emplearán códigos o seudónimos para proteger su identidad.
- La información será utilizada únicamente para fines investigativos y académicos.

Derechos del participante

- Su participación es voluntaria.

- Usted puede retirarse en cualquier momento, sin necesidad de justificar su decisión y sin que esto implique sanción o consecuencia alguna.
- Tiene derecho a no responder preguntas que le resulten incómodas.

Riesgos y beneficios

- Riesgos: no se prevén riesgos físicos ni psicológicos derivados de su participación.
- Beneficios: contribuir al análisis académico y generar propuestas de mejora en el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario.

Declaración de consentimiento

Yo, _____, con número de cédula _____, declaro haber leído o escuchado la explicación de este documento, haber comprendido la información y acepto participar voluntariamente en la entrevista.

Fecha: ____ / ____ / 2025

Firma o huella dactilar del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____

Anexo 5: Consentimiento informado para ex funcionario de un centro de privación de libertad del país.

Consentimiento Informado para Entrevista

Tema: “Análisis de la distorsión del derecho penal de mínima intervención y su impacto en los Derechos Humanos”

1. Información general

Nosotras, MARIA LORENA CORDERO ABAD y DOMENICA CAROLINA RODAS CAIVINAGUA, en calidad de investigadoras de la tesis mencionada, solicitamos su autorización voluntaria para participar en una entrevista semiestructurada. El objetivo es obtener información sobre la realidad penitenciaria ecuatoriana y el respeto o vulneración de los Derechos Humanos, particularmente en relación con el principio de mínima intervención penal.

2. Naturaleza de la participación

- Su participación consiste en responder preguntas relacionadas con su experiencia o conocimientos en el sistema de rehabilitación social.
- La entrevista tendrá una duración aproximada de 20 minutos.

- Si usted lo autoriza, la entrevista será grabada únicamente para fines académicos.

3. Confidencialidad y manejo de la información

- La información proporcionada será tratada con estricta confidencialidad.
- Su identidad será protegida mediante el uso de iniciales, códigos o seudónimos, salvo autorización expresa.
- Los datos serán utilizados únicamente con fines académicos.

4. Voluntariedad y derecho a desistir

- Su participación es completamente voluntaria.
- Puede retirarse de la entrevista en cualquier momento sin consecuencia alguna.

5. Declaración de consentimiento

Declaro que he leído (o se me ha leído) la información anterior, y acepto participar libremente. Autorizo o no la grabación de la entrevista.

Autorizo la grabación: Sí () No ()

Firma: _____

Fecha: ____ / ____ / 20____

Domenica Rodas
Cordero

Investigadora

Firma:

Maria Lorena

Investigadora

Firma:

Anexo 6: Entrevista realizada a persona privada de libertad número uno

Entrevistador:

El tema de nuestra tesis es un análisis legal sobre cómo, en los últimos años, se han incrementado las penas en diversos delitos del COIP. Le pedimos que firme esta hoja de consentimiento informado para autorizar el uso anónimo de sus respuestas. ¿De acuerdo?

Entrevistado:

Sí. ¿En tinta azul? Ya firmé, sencillo, sin rúbrica.

Entrevistador:

Muchas gracias. Empezamos. Si no entiende algo, nos pregunta y continuamos.
Primero: ¿usted sabe qué es el populismo penal? ¿Lo ha escuchado?

Entrevistado:

No.

Entrevistador:

El populismo penal es un fenómeno por el cual se cree que subir las penas o acudir siempre al derecho penal solucionará todos los problemas (por ejemplo, la inseguridad). Se asume que aumentando sanciones por homicidio o asesinato se resolverá el problema, cuando en realidad hay causas sociales de fondo y otras respuestas posibles. Quienes impulsan esas alzas suelen ser los gobiernos de turno.

Entrevistado:

Sí, así lo veo.

Entrevistador:

Segunda pregunta: ¿considera que las penas se aplican de manera justa o son desproporcionadas?

Entrevistado:

Desproporcionadas. En mi caso me acusaron de abuso (no acoso). Yo no hice nada; tenía pruebas en el teléfono de lo que ella me enviaba. Fui a declaración voluntaria y dije que tenía esas pruebas, pero la Fiscalía no las valoró. Me creyeron menos que a la denunciante. Es injusto.

Entrevistador:

Entonces, ¿la pena que le impusieron no guarda proporcionalidad?

Entrevistado:

Exacto: es injusta/desproporcionada. A veces la presión social pesa más que los hechos y las pruebas: eso también es populismo penal.

Entrevistador:

Tercera pregunta: ¿sintió que la decisión judicial no se basó solo en la imparcialidad, sino también en presiones sociales o intereses?

Entrevistado:

No sé sobre intereses políticos; más bien presión social. Si hay mujeres en un jurado, suelen creer a la denunciante; es difícil que sea totalmente imparcial.

Entrevistador:

¿Cree que endurecer las penas fortalece la seguridad o genera problemas para las PPL?

Entrevistado:

No fortalece la seguridad. Se necesitan programas sociales y de rehabilitación: estudio, trabajo, tratamiento de adicciones. La gente puede cambiar. Alargar las penas no es la solución.

Entrevistador:

¿Qué alternativas propondría además de la prisión?

Entrevistado:

Programas reales de educación y trabajo dentro y fuera, tratamientos, medidas que ataquen las causas. La ley del hombre debe castigar, sí, pero con proporcionalidad, no anular la vida de alguien para siempre.

Entrevistador:

Pasemos a Derechos Humanos (DD. HH.). ¿Qué entiende por DD. HH.?

Entrevistado:

En simple: “No hagas a otros lo que no quieres para ti”. Son derechos de toda persona: vida, salud, integridad, etc.

Entrevistador:

¿Ha sufrido o presenciado vulneraciones de derechos aquí?

Entrevistado:

Llevo poco tiempo (dos meses y algo). Me aparto de conflictos, casi no converso, así que no he vivido algo directo ni conozco casos cercanos; pero **seguro** que ocurren.

Entrevistador:

¿Cuáles derechos cree que se vulneran por efecto del populismo penal (endurecimiento punitivo)?

Entrevistado:

Libertad de expresión y trato digno. Por ejemplo, en la iglesia hice una pregunta bíblica y me pidieron que no hable. Sentí que limitaban mi expresión.

Entrevistador:

¿Las instalaciones son suficientes para una vida digna?

Entrevistado:

Diría que no. En mi celda hay espacio para dos camas de cemento, pero hay dos adicionales: hay hacinamiento; toca adaptarse.

Entrevistador:

¿Y los servicios básicos (agua, luz, alimentación) y el acceso a medicamentos?

Entrevistado:

En general han estado bien, salvo cortes de agua por problemas de la ciudad. Medicamentos: escasos. Tomo pastillas para próstata, presión y sangre; a veces debo pedir a mi esposa que traiga, porque acá no siempre hay.

Entrevistador:

Con todo lo conversado, ¿cree que el populismo penal afecta los DD. HH. de las PPL?

Entrevistado:

Sí. Limita la expresión, agrava el hacinamiento, dificulta el acceso a salud y genera un ambiente de silencio (“no vi, no escuché”).

Entrevistador:

¿Algún comentario final?

Entrevistado:

Gracias. Ojalá se gradúen y luego ayuden a la gente que lo necesita.

Entrevistador:

Gracias por su tiempo y confianza.

Anexo 7: Entrevista realizada a persona privada de libertad número dos**Entrevistador:**

Somos estudiantes de la Universidad del Azuay, de la carrera de Derecho, y estamos realizando entrevistas para nuestra tesis de titulación. Trajimos una hoja de consentimiento, donde se aclara que esta entrevista no afectará en nada su proceso, ni tendrá repercusiones personales o legales. Es únicamente para fines académicos.

Su nombre no aparecerá en el trabajo final.

Entrevistado:

Ah, entiendo. Mis hijas y mi hijo también estudiaron en la universidad, ya se graduaron.

Entrevistador:

Perfecto. ¿Nos puede ayudar con una firma, aceptando la entrevista?

Entrevistado:

Sí, claro. ¿Aquí?

Entrevistador:

Sí, aquí está bien. Vamos a empezar con las preguntas. Si no entiende algo o quiere que lo repita, me avisa. Primero: ¿usted sabe qué es el populismo penal?

Entrevistado:

No, nunca he escuchado ese término. Yo casi de leyes no sé nada, porque nunca había estado preso. Esta es la primera vez, tengo 57 años. Nunca había estado detenido, ni una hora, ni un minuto.

Entrevistador:

¿Y cuánto tiempo lleva aquí?

Entrevistado:

Cuatro años.

Entrevistador:

¿Ya tiene sentencia o está en proceso?

Entrevistado:

Estoy sentenciado. Quise hacer una revisión, pero no tenía dinero, y quedó ahí. Todos los que están aquí por acoso o abuso tienen penas de tres a cinco años, pero a mí me pusieron de cinco a siete y con agravante. Nunca me informaron por qué.

Entrevistador:

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) se aplica a todo el país. Las penas cambian según las circunstancias. Por ejemplo, si la víctima es menor de edad o tiene discapacidad, eso se considera agravante.

Entrevistado:

Sí, era menor, pero discapacidad no tenía.

Y lo peor es que en mis papeles consta que tengo diez años. Allí aparecen cosas falsas, mentiras. No sé si fue la Fiscalía o la mamá de la muchacha, pero me siento injustamente tratado.

Entrevistador:

¿Tuvo abogado gratuito o particular?

Entrevistado:

Tuve abogado particular, de Quito. Mis hijos gastaron mucho dinero, luego ya no pudieron ayudarme. Fui a la Defensoría Pública en Cuenca, pero me dijeron que mejor espere a cumplir el 60 % de la pena para salir.

Entrevistador:

Entonces no pudo acceder a una defensa efectiva. Eso también es una vulneración de derechos.

Entrevistado:

Así es.

Entrevistador:

Le explico brevemente: el populismo penal es cuando los gobiernos creen que

aumentar las penas soluciona los problemas de inseguridad. Pero eso no previene el delito, solo agrava la situación de las cárceles.

Entrevistado:

Entiendo. En mi caso, la muchacha tenía diez años, pero parecía mayor. Ella se acercaba a mí, me decía cosas. Su mamá y yo habíamos tenido problemas por terrenos, y siento que fue una venganza. Ese día estaba tomando y la abracé, la besé, y nos vio la mamá. Desde ahí empezó todo. No fue como dicen los papeles, que fue muchas veces. Fue una sola.

Entrevistador:

Al tratarse de una menor de 10 años, la ley considera el hecho como agravante, por eso aumentaron la pena.

Entrevistado:

Sí. Ya llevo cuatro años, y espero salir con el 60 %. Pero es difícil, la comida es mala y convivir con delincuentes es duro.

Entrevistador:

¿Cree que las penas actuales son proporcionales o excesivas?

Entrevistado:

Son muy altas. A veces con un año bastaría para reflexionar. Penas largas solo empeoran a la gente.

Entrevistador:

¿Cree que el aumento de penas mejora la seguridad?

Entrevistado:

No. Los que roban o venden droga no cambian, aunque los encierren veinte años. Solo se llenan las cárceles.

Entrevistador:

¿Cree que en su caso influyeron factores externos además de la ley?

Entrevistado:

Sí. Un mes antes discutí con la madre de la muchacha por unos terrenos. Me dijo: “No sabes con quién te estás metiendo”. Creo que eso influyó.

Entrevistador:

¿Cree que el endurecimiento de penas afecta los Derechos Humanos?

Entrevistado:

Sí, claro. Las penas son desproporcionadas. Se debe castigar, pero no exagerar.

Entrevistador:

¿Sabe qué son los Derechos Humanos?

Entrevistado:

Sí, los derechos que todos tenemos, incluso si cometemos errores.

Entrevistador:

¿Ha visto vulneraciones a los Derechos Humanos dentro del centro?

Entrevistado:

Sí, he visto casos. A veces matan a alguien por deudas y nadie hace nada. Aquí hay mafias, las autoridades saben, pero no intervienen.

Entrevistador:

¿Usted ha sido amenazado o víctima de algo similar?

Entrevistado:

No, gracias a Dios no. Yo no me meto con nadie. Aquí se respeta mucho al adulto.

Entrevistador:

En su opinión, ¿cuáles son los derechos más vulnerados?

Entrevistado:

La verdad y la inocencia. A mí me acusaron con mentiras. En los documentos dice que amenacé a la niña con matar a su familia si hablaba. Eso nunca pasó. Además, mi abogado me dijo que guarde silencio en la audiencia, y así no pude defenderme.

Entrevistador:

¿Y en cuanto a la salud y alimentación?

Entrevistado:

La comida no es buena, pero hay tres comidas al día. En salud nos atienden, uno se anota y le llaman. En eso estamos más o menos bien.

Entrevistador:

Gracias por compartir su experiencia y por su tiempo.

Entrevistado:

Gracias a ustedes. Ojalá este trabajo sirva para mejorar la situación de quienes estamos aquí.

Anexo 8: Entrevista realizada a persona privada de libertad número tres**Entrevistador:**

Bueno, vamos a empezar con las preguntas. Si usted no entiende algo o quiere que le repita la pregunta, me dice nomás.

Primero: ¿usted sabe qué es el populismo penal?

Entrevistado:

No.

Entrevistador:

Verá, el populismo penal es una figura que se basa en la idea de que aumentando las penas o recurriendo constantemente al derecho penal se van a solucionar todos los problemas sociales de un Estado.

Por ejemplo, el actual gobierno de Daniel Noboa piensa que incrementando las penas por delitos como asesinato o sicariato se solucionará el problema de inseguridad. Pero en realidad, el aumento de penas no soluciona nada y termina afectando los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad.

Entrevistado:

Sí, pienso que la violencia solo aumenta más la violencia.

Entrevistador:

Exacto. El incremento de penas no genera una solución para la inseguridad que vive el país.

Entrevistado:

No, porque yo pienso que el presidente quiere traer cosas de otros países que aquí son imposibles. Si va a hacerlo, debería hacerlo despacio. Quiere hacerlo de golpe, y eso genera más violencia y muertes. Imagínese, si yo viviera en Estados Unidos, no invertiría aquí por la violencia, la mafia y tantas cosas.

Entrevistador:

Claro. ¿Usted considera que las leyes penales en el país son justas o que las penas son demasiado severas?

Por ejemplo, si alguien comete un delito de robo, la pena actual en el COIP es de tres a cinco años, pero si el gobierno decidiera subirla a veinte años, ¿cree que eso afectaría los Derechos Humanos?

Entrevistado:

Muchísimo. Las penas son muy altas. Mire, todos pensamos igual: si uno tiene trabajo, no tiene por qué robar. Pero si no hay empleo, la gente se ve obligada a hacerlo. Así uno tenga cuarenta o cuarenta y cinco años, debería tener la oportunidad de trabajar en cualquier lado. Cuando no la hay, vienen el robo, el sicariato y la delincuencia.

Entrevistador:

Exacto. Muchas personas delinquen por necesidad, no por maldad.

Entrevistado:

Sí, eso es verdad. Hoy en día la falta de empleo es el problema más grande. El gobierno debería crear más fuentes de trabajo.

Si uno tiene hijos, y le ofrecen llevar droga porque no tiene otra opción, lo hace, aunque sabe que puede ir preso. Y cuando lo atrapan, ¿qué pasa con su familia, con su libertad? Todo se derrumba porque no hay trabajo..

Entrevistador:

¿Y en su caso, por qué está aquí privado de libertad?

Entrevistado:

Yo trabajaba en un restaurante que se llama “El Chef”. Fui mesero por siete años. Llevo aquí treinta y dos meses. Mi compañera también era mesera, y me gustaba mucho.

Antes de la pandemia, la besé a la fuerza. Solo eso. Los padres se enojaron y la mamá me denunció por abuso sexual. La chica tenía 17 años y yo 36. Me dieron tres años de prisión.

Entrevistador:

En algunos casos las penas son desproporcionadas. A usted le dieron tres años, que es la pena mínima, pero hay personas que por casos similares han recibido hasta diez años.

Entrevistado:

Sí, en mi caso no hubo lógica. No hubo violencia, ni repetición, ni nada. El psicólogo me dijo que incluso poner la mano sobre alguien sin su consentimiento ya es considerado abuso. Lo entiendo ahora.

Entrevistador:

¿Usted cree que en su caso la sentencia se basó solo en la ley o también influyeron factores sociales o personales, como la presión de la familia o de la comunidad?

Entrevistado:

No, fue en 2020, justo antes de la pandemia. Me quedé sin trabajo, tuve problemas con mi familia y me fui a trabajar a Pozole. Allá trabajé tres años como cocinero en un barco.

Yo hablé con los padres de la chica, les pedí disculpas, arreglé la casa que se había dañado, y ellos aceptaron mis disculpas. La mamá incluso retiró la denuncia, pero la Fiscalía continuó el caso y terminé preso. Me sentenciaron a tres años.

Entrevistador:

¿Considera que fue una pena justa?

Entrevistado:

Sí, pienso que sí. Hice mal y debo asumirlo. Dios me dio una lección. Aunque ha sido duro porque tengo dos hijas pequeñas, de 12 y 8 años, que están en Estados Unidos, entiendo que debo aprender de esto.

Entrevistador:

¿Cree que endurecer las penas fortalece la seguridad ciudadana o genera más problemas para las personas privadas de libertad?

Entrevistado:

Genera más problemas. Aquí en la cárcel se empeoran las cosas. Muchos entran por cosas pequeñas y salen peor.

Yo, si viviera en otro país, no invertiría aquí por la inseguridad, los secuestros y todo lo que se ve en las redes sociales. Aquí uno entra sano y sale contaminado, como decimos.

Entrevistador:

Exacto. En muchos casos no hay una rehabilitación real ni condiciones dignas.

Entrevistado:

Así es. Uno aprende cosas malas. Si alguien roba, el otro también quiere robar; si uno fuma, el otro fuma. Es una cadena. Por eso hay que tener carácter y no dejarse llevar.

Entrevistador:

Vamos a hablar un poco sobre derechos humanos. ¿Sabe qué son los derechos humanos?

Entrevistado:

Sí. Son los derechos que tenemos como personas. Por ejemplo, antes, cuando entraron los militares, nos maltrataban, nos hacían estar bajo el sol, nos daban la comida en fundas y nos desnudaban para las requisas.

Desde que intervinieron los derechos humanos, eso cambió. Ahora no permiten que nos maltraten, ni que pasemos hambre o sed. Nos tratan mejor.

Entrevistador:

¿Ha sufrido o presenciado vulneraciones de derechos dentro de la cárcel?

Entrevistado:

No directamente. Aquí es muy confidencial todo. Si uno se comporta bien, nadie le hace daño. Pero si uno debe, tiene que pagar. A veces hay riñas pequeñas por deudas, pero no cosas graves.

Entrevistador:

¿Las autoridades intervienen en esos casos?

Entrevistado:

No. Eso se arregla entre nosotros. Si pasa algo grave, a veces los trasladan a otro pabellón.

Entrevistador:

Desde su perspectiva, ¿cuáles cree que son los derechos más vulnerados en las cárceles del país?

Entrevistado:

En otras cárceles sí hay hacinamiento, falta de medicinas y violencia. Pero aquí, gracias a Dios, no. Tenemos comida, medicina y buen trato.

Entrevistador:

¿Cree que el aumento de penas afecta los derechos humanos de las personas privadas de libertad?

Entrevistado:

Sí, muchísimo. Mientras más personas encierren, más problemas habrá. No hay suficiente espacio, ni recursos, ni atención.

Entrevistador: Muchas gracias, Enrique. ¿Desea agregar algo más?

Entrevistado:

Solo agradecerles y desearles bendiciones. Espero que este trabajo sirva para mejorar las cosas

Anexo 9: Entrevista realizada a persona privada de libertad número cuatro**Entrevistador:**

¿Usted gusta participar en la entrevista? ¿Nos ayuda con la firma? Nada más, es para nuestro trabajo. ¿Puede firmar en la parte de atrás, en la primera línea?
¿Cómo se llama usted?

Vamos a empezar con la primera pregunta. Si no entiende algo o quiere que la repita, me avisa.

¿Usted sabe qué es el populismo penal?

Entrevistado:

No.

Entrevistador:

El populismo penal es un fenómeno social y político que sostiene la idea de que el aumento de penas o el uso constante del derecho penal solucionan todos los problemas del Estado. Por ejemplo, se piensa que incrementando las penas de sicariato, asesinato u homicidio se resolverá la seguridad del país. En realidad, no es así. Además, intervienen otros factores como medios de comunicación, presión social y mediática: hoy una persona puede ser “juzgada” en redes sociales antes que por un juez.

La siguiente pregunta: ¿cree que las leyes penales, en cuanto a la cuantía de las penas, se aplican de manera justa o son severas y desproporcionadas según el acto?

Entrevistado:

Depende del acto. En mi caso, fue desproporcionada porque no tuve un buen abogado. Me dieron tres años por acoso y, por falta de dinero, no pude acceder a revisión ni a otra instancia.

Entrevistador:

¿Cuánto tiempo lleva aquí?

Entrevistado:

Dos años. Estoy tramitando el 60 %, pero no me sale todavía. Ya van casi tres meses desde que envié el cartel y no tengo respuesta; regresó rechazado y lo volvimos a enviar. Toca esperar.

Entrevistador:

¿Tiene abogado particular o Defensoría Pública?

Entrevistado:

Particular.

Entrevistador:

En su caso específico, ¿sintió que la decisión del juez no se basó solo en la imparcialidad, sino que influyeron presiones sociales o intereses?

Entrevistado:

La verdad, cuando me sentenciaron yo no sabía. Intenté que mi abogado siguiera el caso, pero no tenía dinero. Luego, estando en la calle, me detuvieron y me informaron que ya estaba sentenciado. Peleé como un año, pero al final mi abogado pidió más dinero; no tenía y lo dejé. Al parecer me llamaron a una audiencia y me sentenciaron sin que yo estuviera presente.

Entrevistador:

¿Nunca estuvo en esa audiencia en la que le declararon culpable y fijaron la pena?

Entrevistado:

No. Me enteré de la sentencia cuando me detuvieron.

Entrevistador:

¿Cree que el endurecimiento de penas fortalece la seguridad ciudadana o genera problemas para las PPL?

Entrevistado:

Creo que empeora. Tal vez para quienes tienen dos o tres antecedentes, por ser reincidentes, sí debería endurecerse. Pero a quien llega por primera vez le dan bastante tiempo; es complicado. Hay personas con ocho o nueve ingresos que entran y salen. Para esos casos, sí. Pero en general, el aumento de penas solo

incrementa la población carcelaria y es más peligroso para quienes recién entran. Debería ser proporcional.

Entrevistador:

Pasemos a derechos humanos. ¿Tiene una noción de qué son?

Entrevistado:

Sí. Hemos recibido charlas. Un ser humano tiene derecho a salud y a todo lo básico, adentro y afuera.

Entrevistador:

¿Ha vivido o presenciado vulneraciones a sus derechos aquí?

Entrevistado:

En mi caso, no. No me han negado comida ni he sufrido agresiones. Cuando estuvo el régimen militar, sí había gritos y órdenes fuertes, pero yo estoy en mínima seguridad y no afectó tanto. En otros pabellones se escuchaba que iban con más fuerza.

Entrevistador:

Lo que nos cuente es confidencial. Si hubo vulneraciones en otros pabellones, ¿alguna autoridad actuó?

Entrevistado:

Vinieron de Derechos Humanos y también la Defensoría del Pueblo a dar charlas. Eso ayudó a que bajaran la intensidad. Antes los militares apuraban para comer: “coman rápido y cierren”. Eran muy estrictos; eso vulnera derechos.

Entrevistador:

Desde su perspectiva, ¿cuáles derechos son los más vulnerados en las cárceles del país?

Entrevistado:

Creo que no se pone suficiente atención al acceso a la justicia: trámites demorados, poca prioridad, procesos no expeditos.

Entrevistador:

¿El aumento de penas afecta los derechos humanos de las PPL?

Entrevistado:

Claro que sí. Quien llega nuevo se siente inseguro; es complicado adaptarse. Los que ya han estado, se conocen el sistema. Con más gente presa, aumentan los problemas.

Entrevistador:

¿Tiene alguna pregunta para nosotros?

Entrevistado:

Sí. Escuché sobre el “Agius Corpus”. ¿En qué consiste?

Entrevistador:

El habeas corpus es una garantía constitucional para recuperar la libertad cuando la detención es ilegal, arbitraria o ilegítima, o cuando está en riesgo su integridad personal (física o psicológica). No procede por demoras administrativas de “papeles”; para eso hay otras vías. Si su vida o salud están en peligro, podría solicitarse.

Entrevistado:

Entiendo. Entonces no es por demoras, sino por ilegalidad o riesgo a la integridad.

Entrevistador:

Exacto.

Entrevistado:

Muchas gracias.

Entrevistador:

Gracias a usted por su tiempo.

Anexo 10: Entrevista realizada a persona privada de libertad número cinco**Entrevistador:**

Somos estudiantes de la Universidad de la Azuay. Estamos realizando entrevistas

breves para nuestra tesis sobre Derecho Penal y Derechos Humanos. Esta es una hoja con la información y el consentimiento: si usted firma, nos autoriza a usar la información de manera anónima en la tesis. ¿De acuerdo? ¿Tiene preguntas?

Entrevistado:

No. ¿Debo firmar?

Entrevistador:

Sí, por favor, en la parte de atrás, en la primera línea. Gracias. Vamos a empezar. Si no entiende algo o quiere que repita, me avisa. ¿Usted sabe qué es el populismo penal?

Entrevistado:

Mmm. no.

Entrevistador:

El populismo penal es un fenómeno político-social basado en la idea de que el derecho penal y el aumento de penas son solución a los problemas de un Estado. Se piensa, por ejemplo, que subir las penas en delitos como sicariato, asesinato u homicidio resolverá la inseguridad. En realidad, no suele ser así. Además, intervienen factores como medios de comunicación, presión social y mediática: hoy alguien puede ser “condenado” en redes antes que por un juez.

Ahora, ¿usted cree que las leyes penales, en cuanto a la cuantía de las penas se aplican de forma justa o son severas/desproporcionadas?

Entrevistado:

Desproporcionadas. No hay justicia, sobre todo en la pena.

Entrevistador:

En su caso concreto, ¿la pena fue desproporcionada?

Entrevistado:

Sí. Me condenaron sin pruebas suficientes del Estado. Al inicio hablaron de “sospecha”, luego de “violación”. La Fiscalía dijo que no tenía pruebas suficientes para detenerme y dispuso medidas sustitutivas; después vinieron abogados, cambios, y terminé aquí. No debió haber sentencia así.

Entrevistador:

¿Hubo falencias de investigación?

Entrevistado:

Pienso que sí. No hay testigos del supuesto delito. Cambiaron la causa de Azogues a Biblián sin explicación. Pusieron como lugar un motel (“San Valentín”) solo por una foto de una cama. La chica declaró que fue por voluntad propia, que me quería. Era menor de 17, sí, pero no había pruebas. Incluso hubo intentos de exigir dinero a mi familia. Mi empresa (Farmacia Suiza, en el Austro) no me abandonó; me ayudaron con abogado, pero ese abogado “se vendió”, y tuve que contratar un penalista real.

Entrevistador:

¿Cuál fue la pena impuesta?

Entrevistado:

19 años. Totalmente desproporcionada. Si querían “castigar”, el COIP tiene tipos con marcos menores: 1-3, 5-7, 7-10... pero 19 no. Parecía escarmiento. A mí no me hicieron pericias completas; algunas pericias a la chica tampoco probaron nada. Hasta hubo perito que dijo luego que “le obligaron” a actuar de cierto modo.

Entrevistador:

¿Sintió falta de acceso a la justicia?

Entrevistado:

Sí. No tuve acceso gratuito y expedito. Tuve que pagar pericias psicológicas y de teléfono para poder avanzar.

Entrevistador:

En su opinión, ¿endurecer penas fortalece la seguridad ciudadana o vulnera derechos de las PPL?

Entrevistado:

Vulnera. La mayoría no cambia por aumentar años; al contrario, muchos salen peor, con rencor. Se convierten en enemigos de la sociedad. El Estado debería buscar el origen de los problemas, no solo subir penas.

Entrevistador:

¿Tiene noción de qué son los derechos humanos?

Entrevistado:

Sí. En charlas nos dijeron que son los derechos que toda persona tiene, adentro o afuera.

Entrevistador:

¿Ha sufrido o presenciado vulneraciones de derechos aquí?

Entrevistado:

He presenciado maltratos cuando militares estuvieron a cargo: golpes, trato indigno. Después llegó Derechos Humanos y la situación se tranquilizó. En mi caso, me respetaron y accedí a una cirugía; ahora estoy mejor.

Entrevistador:

Durante el régimen militar, ¿cómo fue el acceso a salud?

Entrevistado:

Limitado por horarios. No era oportuno: había que esperar semana/fecha. Luego, con normalidad, ya se accedía.

Entrevistador:

¿Las instalaciones son adecuadas?

Entrevistado:

Con la remodelación, mejor. En mi celda la distribución es buena; en otras hay hacinamiento (celdas para 4 con 6 u 8), toca acomodarse.

Entrevistador:

El aumento de penas recientes (30, 40 años), ¿afecta DD. HH.?

Entrevistado:

Sí. Psicológicamente afecta mucho. No es lo mismo hablar con un psicólogo 20 minutos y volver a cuatro paredes. También afecta la seguridad interna: con más gente y estancias más largas, hay más tensiones.

Entrevistador:

¿Cree que existe rehabilitación real?

Entrevistado:

Depende de uno. El sistema no siempre ayuda; mucha gente reincide. Yo hice un compromiso conmigo, con mi sobrina y mi hermana (son como mis hijas). Pero es duro: incluso en una cirugía, pensé ver a mi familia y no estuvieron; me acompañaron guías y médicos. La fe en Dios me sostiene; trato de mantenerme ocupado (taller, celda) y no consumir sustancias.

Entrevistador:

¿Desea añadir algo?

Entrevistado:

Sí. Valórense y respeten a su pareja. No hagan que sus seres queridos paguen por errores propios. Y a las autoridades: hagan investigaciones bien hechas y penas proporcionales y justas. Hay mucha gente aquí con situaciones parecidas.

Entrevistador:

Muchas gracias por su tiempo y por la confianza.

Entrevistado:

Gracias a ustedes.

Anexo 11: Entrevista realizada a persona privada de libertad número seis**Entrevistador:**

Buenas tardes, somos estudiantes de la Universidad de la Azuay. Estamos realizando entrevistas sobre Derechos humanos, ¿cómo se ha sentido usted aquí en la prisión? ¿Tiene acceso a, por ejemplo, medicamentos, salud? ¿Cree que son las instalaciones adecuadas? También uno de nuestros temas dentro de la tesis es sobre el populismo penal, que vamos a explicarle más o menos qué es para que pueda responder las preguntas sobre el tema. ¿Cree, por ejemplo, que sus penas son justas o injustas? ¿Cómo fue juzgado? ¿Cree que influyeron medios de comunicación, otras personas, etcétera? Así más o menos.

Entrevistado:

Bueno

Entrevistador:

¿Sí está bien? ¿Me va a ayudar con una firmita?

Entrevistado:

Todo que sea por un buen beneficio, ¿está bien?

Entrevistador:

Bueno, entonces vamos a empezar con la primera pregunta. ¿Usted sabe qué es el populismo penal? ¿Alguna vez ha escuchado de esta figura? ¿Populismo penal? Quizás se le viene a la mente alguna idea de lo que es

Entrevistado:

No. Pero ya me pongo a investigar

Entrevistador:

Bueno, para que comprenda un poco mejor esta entrevista, el populismo penal es una figura, un fenómeno que básicamente piensa que todos los problemas se van a resolver con el derecho penal. Por ejemplo, la inseguridad del país se piensa que subiendo las penas y metiendo a las personas a las cárceles se va a solucionar. Cuando hay otros factores sociales, económicos que son las verdaderas causas para que existan muchos problemas y no únicamente el derecho penal.

Nuestro análisis va dirigido a eso, como que siempre el gobierno de turno lo que hace es subir las penas, subir las penas, y solamente con eso tienen más fama y dicen ya, con esto vamos a solucionar la inseguridad que atraviesa el país. Pero en realidad no es así, porque eso genera más inseguridad dentro de las cárceles, lo que ha venido pasando estos últimos años

Ahora, ¿Usted cree que las leyes penales en cuanto al número de penas se aplican de forma justa o cree que son demasiado desproporcionadas con relación al acto? Por ejemplo, ¿usted cree que el acto abuso tiene una pena muy desproporcionada y debería ser menor?

Entrevistado:

Cada causa tiene su sentencia. Es como por droga, por teléfono, por robo, por abuso sexual. Hay abuso, hay tentativa, hay violación y cada causa tiene su sentencia. Por lo menos si es violación directa, tiene su sentencia que son 29 años, está bien. Porque a pesar de todo está abusando contra la integridad de otra persona, sin autorización de esa persona. Entonces para mí esa sentencia es algo lógico. Es justa porque prácticamente como se está atreviendo a abusar de la integridad de esa persona. Pero, por ejemplo, en tema de tráfico de drogas. El tráfico de drogas por lo menos... la pena, la pena porque como varían los códigos. Porque eso es por código, por lo menos alta escala, media escala, baja escala. Exacto. Entonces son cosas que... Un gramo no puede equivaler a un kilo. Porque un gramo es un gramo, un kilo son mil gramos. Entonces no me pueden dar la pena de un kilo, de un gramo.

Entonces no es justo que me den 5 años por un gramo. Claro que sí. Porque a veces hay sentencias, por lo menos usted lo juega con 3 gramos, le quieren dar la máxima, no se puede. Es injusto. Es desproporcional al acto que usted comete. Claro

Entrevistador:

En su caso en concreto, ¿usted cree que la decisión que tomó el juez no se basó únicamente en la imparcialidad de la justicia, sino que también en otros factores como por ejemplo presiones sociales o intereses políticos?

Entrevistado:

A veces hay presiones por medio de la fiscal al juez, mételo en los 15, mételo en los 16, mételo en los 20. Entonces a veces hay presión por parte del Estado también para que asimile la sentencia a uno. Claro.

En mi caso a pesar de todo fue algo lógico porque sí tenía la cantidad, sí me dio la sentencia correcta. Entonces, por eso existe apelación, por eso existe casación, porque a veces no sentencian bien a la persona

Entrevistador:

¿Cree que su proceso fue justo?

Entrevistado:

Sí, fue justo porque yo caí con mi esposa, en este proceso caí con mi esposa. Entonces fue justo porque no está mi esposa presa, se fue libre, me quedé yo, porque yo soy el culpable, yo me estoy echando la culpa.

Entrevistador:

Bueno, la otra pregunta es en su opinión, ¿usted cree que endurecer las penas cumple con el objetivo de fortalecer la seguridad ciudadana, o más bien cree que este aumento de penas genera más problemas para las personas privadas de libertad?

Entrevistado:

Dependiendo de la lógica, porque la delincuencia nunca se va a acabar, ¿está bien? Esa es una de las lógicas y un punto básico para toda la humanidad, como para el gobierno, como para los estudiantes, como para los universitarios, la delincuencia nunca se va a acabar, porque si acá trafican es delincuencia, si aquí roban es delincuencia, si aquí matan es delincuencia. Nadie puede parar esa delincuencia, nadie, porque a veces el acceso al alcohol es delincuencia, y todo es delincuencia, porque a veces usted puede ir a tomar sus dos cervecitas, puede ir a su barrio, vino otro más borracho y una chocó, se murió, ¿qué pasó ahí? Asesinato.

Entonces a veces la vida tiene que ser parcial, porque si uno comete un delito, siempre va un castigo, y ese castigo tiene su sentencia, es como dice la Biblia, por lo menos la paga el pecado de la muerte, y si yo cometo un pecado, yo sé que me voy a morir algún día, porque estoy pecando contra Dios. Entonces yo miro eso injusto que por subir las leyes, por subir los años, no van a parar la delincuencia, no van a parar nada, van a volver un caos más, porque por lo menos al bandido, se le abre también malamente, están subiendo, por lo menos antes me daban 10 años por droga, me están dando 19, son 9 años más. Y no se ha solucionado nada.

Mientras no hay trabajo, el ser humano tiene que buscar cómo mantener su familia. ¿Está bien? Todos no tenemos la misma mente. Por lo menos yo tráfico, usted por lo menos vende fruta, ella por lo menos lava ropa, la hace a la casa, y todos somos un hogar. Por lo menos mi mujer es vocal de un colegio, yo soy traficante, no tenemos el mismo núcleo

Entrevistador:

Usted nos ha dicho que incrementar fuentes de trabajo puede ser una salida alternativa. Una salida alternativa, eso. ¿Qué medidas más usted cree que debería tomar el Estado antes que subir las penas para poder solucionar problemas sociales?

Entrevistado:

Yo soy colombiano. Y le hablo así directamente porque he tenido muchas entrevistas, porque ya tengo como 12 años, 13 años preso. ¿Está bien? Y gracias a Dios sigo con vida. Mi hija también está estudiando, tiene 13 años. Y yo, la lógica que llevo encerrado en la cárcel, yo he estado en Turi, he estado en Guayaquil, he estado en muchas cárceles.

Entonces... Y así yo también le he dicho a la directora, a la licenciada Nubita, para que cambie la violencia en el Estado que, en vez de incrementar las canas, fortalecer los colegios

De pronto ustedes están enterados de las noticias, de lo que pasa. Porque ustedes son jóvenes que pasan investigando cada cosa, cada minuto y cada instante. Tienen la mente ocupada en su estudio. Y así quisiera también algún día que esté mi hija, y yo por eso les hablo directamente

El deporte. El deporte es una fuente muy beneficiaria para todos los muchachos, para todos los jóvenes, como para jovencitas. Porque yo soy pelotero, me gusta mucho el deporte. Y si no que, por la necesidad, uno comete un error, prisión. Gracias a Dios no estoy muerto. He aprendido a reflexionar. El deporte, abrir fuentes de deporte. Como baloncesto, voleibol. Porque a pesar de todo, cuando estaba el presidente Correa, yo estoy desde ahí preso, 2015. Y el presidente Correa abrió harta fuente. Hartas fuentes.

Entrevistador:

O sea, ¿usted cree que dependiendo de cada gobierno de turno que esté en el país, va a existir más o menos delincuencia dependiendo de las medidas que tome?

Entrevistado:

Sí. Por ejemplo, Rafael Correa, no había mucha delincuencia. ¿Por qué? Porque

creaba escuelas, trabajos. Trabajos, empresas. No como está haciendo Daniel Noboa Azin

Entrevistador:

Ahora le vamos a hacer unas preguntas en cuanto a los Derechos Humanos. Ya. ¿Sabe qué son los Derechos Humanos?

Entrevistado:

Derecho humano es sobre lo de uno, lo personal de uno. Como yo tengo que saber mi derecho, ¿qué beneficia a mí? ¿Son Derechos Humanos o no?

Entrevistador:

Exacto. Son derechos que a usted le pertenecen desde que nace. Son derechos que nadie le puede quitar, ni siquiera por el hecho de estar privado de libertad.

Ahora. ¿Usted alguna vez ha sufrido de alguna forma alguna vulneración de sus derechos? ¿O ha visto eso en el caso de otro compañero?

Entrevistado:

Justo por eso le digo que los que nos roban son los militares, los policías, porque ellos son los primeros que abusan de nuestros derechos. Está bien, porque a pesar de todo, muchas veces he visto las intervenciones, que ellos adentran la ley. Yo busco a los que más me maltrataron. A pesar de todo, que no me conocen, a pesar de todo que no tenía nada. De pronto me miraron por el color, porque soy negro, soy de pronto alto. Y yo sentí como realmente la justicia no respeta los Derechos Humanos de ninguna persona.

Entrevistador:

Cuéntenos un poquito más

Entrevistado:

Por eso a veces hay demasiada maldad. Porque yo sí pienso hacerles maldad a ellos, porque... ¿Cuál era el motivo? ¿Y por qué me maltratan? ¿Por qué me agreden? ¿Me golpean? A mí prácticamente en la intervención casi me mataron tres veces. Pase sin comer al menos dos meses, agüita nomás me daban. Péguenme, no me quiten la vida solamente. Hagan lo que sea. Pero mi comida...

es un derecho que nadie se lo puede quitar. Yo viví prácticamente unos seis meses sin Derechos Humanos

Entrevistador:

¿Y usted pudo ver también otras vulneraciones a otros compañeros?

Entrevistado:

Demasiadas, demasiadas. Pero nunca como la mía. Por lo menos usted está durmiendo a las dos de la mañana, que le echen agua, que le echen gas. Eso es por gusto. Porque ellos querían. Si así es en esta cárcel. Imagínese las demás. Las demás todavía no hay Derechos Humanos como en Turi.

Aunque a mí siempre me pegan. Dentro o no dentro me pegan. Me pegan mis dos palazos, mis tres patadas, pero me pegan. En el gobierno de Correa, Derechos Humanos totalmente declarados. No pasaba eso.

Entrevistador:

Como usted dijo, ha estado en muchas cárceles. ¿Cómo percibía la situación en las distintas cárceles?

Entrevistado:

Ninguna cárcel está equipada. Por ejemplo, si le golpeaban y estaba desangrando se moría prácticamente. Ahoritica, no hay nada de equipamiento. Pero yo sé que todo esto es política porque eso es un Estado.

Entrevistador:

En todas estas vulneraciones ¿las autoridades hacían algo al respecto?

Entrevistado:

No las autoridades nada, los de Derechos Humanos vinieron después de varios meses.

Entrevistador:

¿Cuáles considera usted que son los derechos más vulnerados como consecuencia del populismo penal?

Entrevistado:

Pues yo creo que se le vulneran su alimento y su integridad. Su moral le bajan y eso es lo que es uno.

Entrevistador:

¿Entonces, usted cree que el populismo penal incide en sus Derechos Humanos? Y de qué manera cree esto.

Entrevistado:

Si, porque no ve como no se nos respeta a nosotros los presos. Si como usted dice los gobiernos de turno no les importamos, por eso no tenemos Derechos Humanos.

Entrevistador

Perfecto, muchas gracias por haber colaborado.

Anexo 12: Entrevista realizada a persona privada de libertad número siete

Entrevistador: Si no entiende algo de la pregunta me avisa, ¿ya? La primera pregunta es, ¿usted sabe o ha escuchado algo sobre el populismo penal?

Entrevistado:

Mmm, no.

Entrevistador:

Básicamente esta es una figura que cree que con el aumento de penas o recurriendo siempre al derecho penal, se van a solucionar todos los problemas que tenga un Estado. Por ejemplo, se cree que, si aumenta las penas de ciertos delitos, la gente va a dejar de cometer estos delitos. Y en esto va también a influir temas, por ejemplo, medios de comunicación, presiones sociales, y no se va a juzgar nunca de forma imparcial a una persona, sino siempre con todos estos factores.

La siguiente pregunta es, ¿usted cree que las leyes penales en cuanto al número de penas en Ecuador se aplican de forma justa o cree que son muy desproporcionadas?

Entrevistado:

Muy desproporcionadas, digamos, no son justas para mucha gente. En este caso, por ejemplo, el mío. Si yo estoy por estafa o dinero, imagínese sentenciarme por el mismo delito como cuatro o cinco veces. O sea, no es algo que lo veo yo justo. Si estoy poniéndome una condena por un delito, creo que ya. Pero volver a sentarme por lo mismo, el mismo delito, el mismo delito nuevamente. Entonces es como que no encuentro el sentido.

Entrevistador:

¿Cree que en su caso la decisión del juez se basó solo en imparcialidad, o influyeron factores sociales o políticos?

Entrevistado:

Yo creo que no es culpa de los jueces. Es por las reformas del COIP, por leyes que pone el Estado. Dan la misma sentencia a alguien que mata o viola, que a alguien por estafa. No tiene sentido. A veces, por eso, uno hasta prefiere matar que tener la misma pena por algo menor. No creo que sea culpa de los jueces, sino de quienes hacen las reformas.

Entrevistador:

Y en su opinión, ¿usted cree que endurecer las penas cumple con el objetivo de fortalecer la seguridad ciudadana o más bien deriva en violaciones a los derechos de las personas privadas en libertad?

Entrevistado:

Yo opino que, subiendo la sentencia, se va a llegar a un límite donde las cárceles se llenen por completo. Como todo el mundo tiene sentencias altas, colapsarán delante de la gente. Y como todos tienen bastantes años de condena, nadie va a salir. Y las muertes seguirán afuera. Los robos seguirán afuera.

Entrevistador:

¿Entonces, cuáles cree que son otras medidas alternativas a subir la pena?

Entrevistado:

Por ejemplo, implementar más educación, escuelas, lo que sea. Yo opino que para que lleguemos hasta la delincuencia, yo primeramente creo que debería haber más fuentes de trabajo. Porque cuando uno roba o sale a robar por necesidad la gente dice, ¿por qué robas? No, es que se quiere comprar una comida o algo así. Y ahora, yo sé que estás aquí para años, solo por un celular. Sí, sí, tengo que robar, pero ya nada, así siquiera tengo comida, tengo esto. Entonces hay un límite donde creo yo que bajaría el nivel de la delincuencia y todo lo que está pasando, si hubiera fuentes de trabajo.

Entrevistador:

Perfecto, ahora concretamente. ¿Tiene usted alguna noción de qué son los Derechos Humanos?

Entrevistado:

Son digamos, aquellos que nos garantizan a nosotros, por nuestra vida. Y aunque mucha gente dice ellos no se merecen nada, somos seres humanos y creo que nadie está libre de nada en este planeta. Cualquiera puede cometer un error, como lo he hecho yo.

Obviamente, creo yo que, gracias a los Derechos Humanos, tenemos la capacidad de poder ver a nuestra familia, poder comernos un pan, poder respirar o levantarnos cómodamente.

Cuando los militares intervinieron en esta cárcel nos hicieron pedazos. Era duro, yo comía 3 o 4 veces a la semana. Dormía en baldosa, sin colchón, sin cobijas. Me podía dar hipotermia. Pero no, tenía que sobrevivir. Pasaron tres meses así que no pudimos ver nada. Nunca salíamos de la celda. Casi a las 2 o 3 de la mañana nos mojaban. Era tortura, y si no ingresaban los organismos de Derechos Humanos, eso iba a continuar.

La cárcel es dura, puede ser la mejor y haber la mejor comida, pero cárcel es cárcel.

Entrevistador

¿Y usted ha sufrido de forma directa alguna vulneración de sus derechos? ¿O ha presenciado eso?

Entrevistado:

Realmente vi muchos maltratos, conmigo también querían hacer lo mismo, pero por suerte intervino la licenciada Nubita. Los golpes por ejemplo se veían full.

Pero bueno, yo me acostumbré. Es un ritmo de vida que debo seguir. ¿Qué más puedo hacer? Fugarme. Es tan sencillo decirlo. ¿Pero para qué?

Entrevistador:

¿Cuándo sucedían estas cosas las autoridades hacían algo?

Entrevistado:

Solo llegaron después de algunos meses los de Derechos Humanos. Y en ese momento, por ejemplo, si le golpeaban a alguien y le salía sangre, ahí quedó. Usted ve cómo se cura. Era duro. Si le rompían el brazo ahí veía cómo se compone. No había derechos.

Y aquí algunos solamente tenían contravenciones y tuvieron que sufrir lo mismo. Llegaban para diez días y nunca más van a querer volver.

Entrevistador:

Con todo lo que conversamos, ¿usted cree que el populismo penal incide en los Derechos Humanos?

Entrevistado:

Si, porque se siente injusto pues. Por ejemplo, de manera psicológica, el derecho a la vida, la integridad. Bueno más que nada la vida, porque creame que es que le están acabando, cuando usted dice, por ejemplo, robaste un celular, te vas a dar diez años, yo prefiero huir. O sea, con su teléfono, chuta, una hora de comerse un teléfono, diez años, cagado a la vida. ¿Entiendes? Igualmente, psicológicamente, uno necesita ayuda psicológica. Porque a veces uno siente solo que a veces yo

quiero quitarme mi vida. Intenté quitarme la vida y desde ese día yo trato de ver un mundo diferente. Si no tienes ayuda psicológica, tienes que salir

Entrevistador:

Eso sería todo, si desea aportar algo adelante.

Entrevistado:

Muchas gracias a ustedes

Anexo 13: Entrevista realizada a persona privada de libertad número ocho

Entrevistador:

Esta hoja es del consentimiento informado. Nos permite utilizar la información de esta entrevista para nuestra tesis. Su nombre no se usará; todo es completamente anónimo. ¿Tendría algún problema?

Entrevistado:

No, perfecto.

Entrevistador:

¿Nos puede ayudar con una firma?

Entrevistado:

Sí.

Entrevistador:

Gracias. Si no entiende alguna pregunta, me avisa. Empezamos. ¿Usted sabe qué es el populismo penal o ha escuchado qué es esta figura?

Entrevistado:

El populismo penal viene desde que se instauraron las primeras penalidades. Aquí en Ecuador, la primera cárcel fue en Galápagos. Gracias a esa cárcel, poseemos

las islas, porque hubo un juicio con Estados Unidos. Desde ahí se forman grupos sociales dentro de la cárcel, se forman jerarquías. El populismo penal también se vincula a la política, esto también forma parte del populismo penal.

Entrevistador:

Usted, ¿cree que las leyes penales en nuestro país, en cuanto al número de penas, se aplican de forma justa, o son desproporcionadas totalmente?

Entrevistado:

Desproporcionadas totalmente. Bueno, pues, yo soy asesino, yo maté a tres, y no me arrepiento. Me dieron 34 años, ocho meses por el uno, y estoy en juicio de los otros dos. Yo, ¿a quién le maté? Al violador de mi nieta. Mi nieta tenía tres meses, y a los que firmaban la violación. Pero al violador no me dejaron matarle y él es pobrecito. Eso está desproporcionado. A ese por las 12 violaciones le dan 20 añitos.

Entrevistador:

Entonces, en su caso en particular, ¿usted cree que la decisión que tomó el juez no se basó únicamente en la justicia, sino que también en presiones sociales o intereses políticos?

Entrevistado:

Claramente. Mi caso fue muy sonado. Es más, yo siento que, con uso de muchas redes sociales, que no me agradan, me siguen dando palo.

Sí, sí, los maté. La forma en que le maté, se la merecía. Entonces, a mí fue por prensa, por todo. Y no tomaron en consideración cuando la Fiscalía saca el video de la violación de mi nieta, la de tres meses. Y yo por eso maté. Y si en mi caso hubo influencia mediática y política. En muchos casos, se juzga a una persona por medios de comunicación antes que el propio juez. Yo sí me merezco estar aquí, pero al otro, pobrecito, ahí si no.

Entrevistador:

Claro, muchas veces influye en la imparcialidad de los jueces al momento de dictar una sentencia, porque ya están cegados por comentarios de medios de comunicación, opresión social

Entrevistado:

Claro y le digo, yo estoy en el doble conforme porque tengo dos sentencias de lo mismo pero la una me juzga por asesinato y otra por homicidio. Aquí nunca se tomaron en cuenta los peritajes. Yo dije si le mate, claro lo que se discutía era la forma que le mate.

Lo que me estás preguntando ya preguntaron en otro siglo, y se demostró que, creando mayores penas con la guillotina, matando, robando constantemente, los delitos no disminuyeron. Así es que aumentar las penas no es la solución. La solución es educar desde atrás. Como hicieron alguna vez los salesianos cuando se perdía la religión católica. Los salesianos encontraron la solución. Nosotros no nos vamos a dedicar a los adultos. Porque ellos ya tienen su creencia. Vamos a educar a los niños. De ahí se recuperó el catolicismo.

Entrevistador:

¿Usted tiene alguna noción de qué son los Derechos Humanos?

Entrevistado:

Si, en la primera convención de la Haya, se firma luego de la Primera Guerra Mundial, donde se dieron cuenta que los tratos inhumanos hacia los detenidos en ese entonces que eran prisioneros de guerra eran justamente inhumanos y todo, y se reúnen luego de la Segunda Guerra Mundial. Firman los primeros convenios desde que llega el Acuerdo de Ginebra y se da el trato justo para los prisioneros. De ahí pasan los derechos humanos. Pero aquí hay que tener en consideración una cosa. Mi derecho termina cuando empieza el derecho de ustedes

Nosotros cometimos un delito, por eso estamos aquí. Y los Derechos Humanos de las víctimas, toco de nuevo el derecho humano de mi nieta, mi hijo, porque lamentablemente la mamá fue cómplice de la violación de su propia hija, y mi hijo. ¿Dónde están los derechos? ¿Dónde están los derechos de mi nieta? Porque

la víctima en el caso, lamentablemente la justicia no es legal y el derecho no es justo.

Entrevistador:

¿Usted ha sufrido de alguna forma una vulneración de sus derechos o ha presenciado esto aquí en la cárcel?

Entrevistado:

Lo que pasa es que, si pasa, pero tienen miedo de decir, porque se le van contra la mamá, la esposa, el hijo.

Entrevistador:

¿Y qué hacen las autoridades aquí adentro?

Entrevistado:

Aquí trabajan cuatro administrativos y ocho guías. El sistema es el que está fallando. Claro. ¿Cómo pones orden en un lugar que es desordenado? Les ves a ellos en el teléfono, porque aquí todos tenemos teléfono. Y como se denuncia eso, no hay como. Eso pasaba con los militares.

Entrevistador:

En su caso, en el periodo que estuvieron aquí los militares, ¿usted sufrió alguna agresión?

Entrevistado:

Me daban duro, porque mi carácter es un poco irascible, pucha, tuve muchos problemas, verdad. Me hacían cargar el colchón, y bajar desde arriba hasta abajo. Pucha, ha sido un terror. Yo tengo cáncer y necesito ponerme la insulina en la mañana y en la noche, por eso me cansaba.

Entrevistador:

¿Cuáles considera usted que son los derechos más vulnerables como consecuencia del populismo penal?

Entrevistado:

La comunicación, seamos lógicos, dice que la Constitución dice que tenemos derecho a comunicarse, siendo un poco utópicos. Aquí no hay un teléfono monedero. ¿Cómo me comunico? Con el tema de los militares, estuvimos en cero veces y no se hizo nada. ¿Cómo nos comunicamos? No sabíamos nosotros en siete meses qué pasaba. Claro que tenemos derecho a comunicación. Tenemos derecho a saber lo que está pasando. Antes había televisión, ahora no existe para ver las noticias ni un radio. En otras cárceles a nivel mundial tienen derecho a saber.

Entrevistador:

Respecto a sus enfermedades. ¿Tiene acceso a los medicamentos, a las revisiones necesarias? Yo tengo que mandar a comprar. O sea, si no tuviera, es un complejo.

Entrevistado:

Yo tengo que mandar a comprar. O sea, si no tuviera, es un complejo, pero los que no tiene que pasa. Porque lamentablemente la situación del país no tiene para dar. Yo tampoco puedo dejarme sin inyectar y sin tomar la medicación. Por eso mando a comprar

Entrevistador:

¿Y usted únicamente estuvo en esta cárcel o quizá en la prisión preventiva si le dieron en otra?

Entrevistado:

O sea, vine desde Turi, pero es que yo no pude estar en Turi porque le iba a matar al violador de mi nieta

Entrevistador:

¿Y cómo percibía la situación en la cárcel de Turi cuando estuvo ahí?

Entrevistado:

Igual que todas las cárceles. Yo trabajé en el sistema. Fui director, estuve en varias cárceles. Yo tenía el mismo concepto que tienen todos los que trabajan. Pero otra cosa es acá. De hecho, cambia el concepto.

Entrevistador:

¿Usted cree que el hecho de aumentar penas afecta a los Derechos Humanos de las personas que están aquí dentro?

Entrevistado:

¿Cuál es el derecho básico? A la vida. La vida te conlleva salud, educación, buenos tratos. La última digamos que ya es un poco complicada. Las otras tres sí tienes. Independiente de tu delito, seamos honestos. Yo hablo de mí. Yo cometí un delito. Sea por lo que haya sido, yo maté a alguien. Me merezco lo que estoy pagando porque yo sí cometí un delito. Pero mientras se respeta la vida estamos bien.

Entrevistador:

Muchas gracias, esas son todas las preguntas. Si desea aportar con algo está bien.

Entrevistado:

Muchas gracias.

Anexo 14: Entrevista realizada a persona privada de libertad número nueve.

Entrevistador:

Esto de aquí es el consentimiento informado, este es el tema de nuestra tesis, la información, y si usted gusta participar, aquí va la firma. Obviamente esto es anónimo y solo vamos a tomar la información si usted quiere

Entrevistado:

Ya, no hay problema.

Entrevistador:

Vamos a empezar con las preguntas. La primera es, ¿usted sabe qué es el populismo penal o tiene alguna idea?

Entrevistado:

No

Entrevistador:

Bueno, es una figura que cree que el derecho penal es la solución a todos los problemas que puede tener un Estado. Entonces, los gobiernos de turno piensan que, aumentando las penas, creando delitos, se va a solucionar todos los problemas. Y en el medio de esto influyen temas, por ejemplo, de medios de comunicación, opresiones sociales o propias presiones políticas.

¿Usted cree que las leyes penales en cuanto al número de penas en el Ecuador se aplican de forma justa o cree que son muy desproporcionadas?

Entrevistado:

Sí, o sea, yo creo que el 80% está bien, pero el 20% tal vez hay como mejorar. O sea, en mi caso, estoy cumpliendo la sentencia al pie de la letra. Yo creo que es imparcial cuando ya tienen que tomar la decisión.

Entrevistador:

¿Y usted en su caso en particular cree que la decisión que tomó el juez no se basó únicamente en la imparcialidad, sino que hubo presiones sociales, tal vez políticas o algunos otros factores que influyeron?

Entrevistado:

Bueno, en mi caso, yo estoy aquí por un accidente de tránsito, entonces lo que sucede es que en lo que es tiempo, me dieron el tiempo más alto, en lo que es incluso dinero también me hicieron el pago más alto. Y también la mayor presión en mi caso fue la persona con la que yo me choqué, entonces fue como que ellos obviamente nunca quisieron llegar a un acuerdo, pero aparte de no haber querido llegar a un acuerdo, ellos presionaron a que sea la mayor sanción de tiempo y de

dinero mía. Entonces como que sí hubo una desproporcionabilidad, especialmente en mi caso, nunca tuve yo algo como que decir, bueno ya pagué con la cárcel, ya por último ya no les voy a pagar nada, tuve que pagar, tuve que hacer todo eso. Existió una presión así con la que ya no podía hacer nada, así como que decidieron eso y ya no podía hacer nada, o sea por esa presión, sí sería social en ese caso.

Entrevistador:

De lo que nos cuenta, existe una evidente desproporcionalidad.

Entrevistado:

Sí, o sea es que bueno en mi caso también hubo un factor que es que mi abogada que me defendía, ella en realidad nunca me defendió, sino ella como que se puso al otro lado así. Por ejemplo, aquí en esta cárcel yo soy el único que está por tránsito en mi caso. Yo de mala suerte me choqué con un familiar de Lejano, entonces ellos eran como que también presionaban a mi familia, así, entonces eran ellos, o sea yo ya sabía por otras fuentes que él ya estaba mejor, de salud, pero cuando llegaba la audiencia era así como que no, por poco el señor tiene problemas de hablar todavía. La pena que me dieron es de 53 meses.

Entrevistador:

Nos resulta particular la pena que se le impuso, es totalmente desproporcional.

Entrevistado:

Otra cosa, después de mi audiencia yo también podía pedir una suspensión condicional de la pena, entonces si hubiera pedido eso hubiera cambiado también mucho, pero ella ya no hizo eso. Claro. No hizo la suspensión, y eso que yo le pedí, hizo todo, sino que también estábamos aquí en un régimen militar, yo no tenía como comunicarme con nadie, la abogada como que nunca vino a verme cuando me vieron en audiencia y como que, no tienes que conversar con la abogada. Yo tuve prisión preventiva y nunca me permitieron la apelación.

Entrevistador:

¿Y en su opinión usted cree que endurecer las penas cumple con el objetivo de fortalecer la seguridad de las personas o más bien cree que este aumento de penas crea vulneraciones a los derechos de las personas privadas de libertad?

Entrevistado:

Yo creo que, en ciertos casos, cada caso es independiente o no, pero si estoy de acuerdo con el aumento de ciertas penas, pero, así como se crea una pena, yo lo que creo es que igual el símbolo es una balanza, entonces tal vez se aumente una pena, pero también tiene que haber algo que recompense. Porque por así decirlo, yo lo que más espero es que llegue mi fecha para el beneficio, porque ya con el 60% de mi condena ya puedo salir

Entrevistador:

¿Tiene usted alguna noción de qué son los Derechos Humanos?

Entrevistado:

Si, algo se

Entrevistador:

Básicamente son derechos inherentes a todas las personas por el simple hecho de serlo. ¿Usted ha sufrido de forma directa alguna vulneración a sus derechos o conoce que ha pasado algo así en este establecimiento?

Entrevistado:

Si, por ejemplo, no hay el acceso, no hay. Eso, las visitas también, pero en otra parte, porque legalmente también dice que tienes derecho a tantas visitas, y vamos como 14 meses así, sin, como que solo una persona. Entonces, eso creo que sería complicado.

Porque antes siempre llegaban y como que, de ley, de ley, así te pegabas, de alguna forma, como que ya no estás viendo la cámara, ya te van a enseñar en tu celda, de ley, así... O sea, ahora sí hay como que más respeto. Pero cuando estaban ellos, chuta, no sé, es como que, o sea, digamos, ya tenías solo dos cosas, así. Y tus dos

cosas así cuidabas, así. Y si tenías más ya nada te quitaban, como que dices ya bueno, no están violando tus derechos. Pero qué sé yo, te llegaba así un kit que dice aseo, y a veces, digamos, sales del patio y los hombres iban como que, a revisarte, y pa, así, qué sé yo, así. Y pa, así, veían, así, un shampoo nuevo, unos boxes nuevos, así. Como no teníamos acceso a nada, entonces una funda de pan era oro, así. Entonces compré cosas con eso. Entonces era como... Pero, o sea, ese es el punto, como que usted que es como un delito de tránsito, viviendo ese tipo de cosas, más, yo creo que no es proporcional a lo que tal vez una persona que comete un delito de violación, por ejemplo

Entrevistador:

Realmente es lamentable su situación.

Entrevistado:

O sea, yo me he puesto a pensar bastantes veces, y, o sea, sí me he chocado de alguna forma, porque... ¿Cómo se puede ser? Yo, por cierto, que estoy con ustedes ahorita, es como que, hasta yo, o sea, me van a entender, pueden hablar de las mismas cosas, en cambio yo no puedo hablar con gente de aquí, porque la gente en cambio no me entiende, no puedo hablar de muchas cosas, no hay temas en común, a menos de muy poquísimas personas, igual.

Yo lo que pienso es que debe haber tal vez una segmentación. Entonces, qué sé yo, tal vez hay un grupo de personas de adultos mayores, que tal vez pueden ir a una prisión que está justamente acá, digamos, en Azogues, porque esta, especialmente tiene bastantes huertos, por decirlo. Entonces, justamente es apropiado para que esas personas vayan, que hagan huertos, terapia ocupacional y tejeduría, por decirlo.

De ahí, en cambio, no sé, hay un potencial de personas que acá están privadas de libertad por un menor de veinte años, pero son muy buenas en talleres, entonces, se van a los centros, de verdad van a aprovechar su tiempo estando en talleres. Y obviamente hay otras personas que deben estar recluidas y que justamente tienen que, porque ellos mismos en ganado tienen que estar así, más aislados, sí, porque como que, o sea, es que esa desproporcionalidad es la palabra, porque tal vez,

como que a veces no entiende la gente, ve la cárcel y ahorita es una visión a nivel mundial, que te quedas viendo y dices, wow.

Yo a veces también digo, como que trato de no contagiarme tanto sobre esto, pero también como que entras, o sea, yo es un chanchero, pero luego tienes que ensuciarte y estar en las mismas cosas, pero como que tenía miedo, o sea, digamos de mi mente.

Entrevistador:

Perfecto. ¿Usted cree que el populismo penal incide en los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad?

Entrevistado:

Uy si si si.

Entrevistador:

¿De qué manera cree que influye?

Entrevistado:

O sea, afuera la inseguridad del país sigue igual, y lo que hacen no sirve de nada. Algo que me he dado cuenta que tal vez, se crean cosas, penas y aumenta las cosas malas, o sea, como que se van a saturar las cárceles. Eso va a pasar y no existe como que instalaciones adecuadas para la cárcel

O sea, hay personas que ahora no se, como que merecen estar reclusas por completo, pero hay otras personas que no. Tal vez de afuera la gente pierde un poco la humanidad y dicen, no, ya está preso, entonces tiene que morir ahí y cometió eso y hasta yo pensaba eso también. O sea, que se yo, digamos, me acuerdo que era el COVID, como que decía, ya igual si se contagiaron, así ya estamos mejor, y ahora pues... pues estoy aquí. O a veces, incluso a veces uno habla mucho y dice muchas cosas. Pero bueno, ya me pongo en el puesto de otras personas que en cambio veo y digo, no, pues por más del dolor que cometieron... son personas. Son personas, y más que nada, ellos ya están pagando su condena. Pero, y sus hijos, y sus esposas, ellos en realidad tampoco tienen que ver.

Entonces, ellos son los más perjudicados. Entonces, ¿qué es lo que sucede? Que la gente aquí necesita crear como que trabajo, una fuente hay, pero no hay como que una remuneración. O sea, no hay un dinero para que la gente aquí como que necesita hacer más dinero.

Es frustrante, porque, o sea, chuta, capaz los presos tenemos para comerse alguna cosa o algo, pero en algún rato ya no tienes, o sea, se te va a acabar. Y peor si afuera tiene familia, tienes un niño pequeño, o algo, tienes que comprar cosas. Entonces, ¿qué hace la gente? O sea, trabaja durísimo, todo el día, y recibe en la semana unos 10 dólares. O sea, usamos 40 dólares, y chuta, tomo esos 40 dólares, compro algo nuevo. Entonces, y los que no puedan hacer eso, ¿qué tengo que hacer? O sea, bueno, me voy a dedicar a... ¿sabes qué? A la delincuencia. Dicen estoy encerrado, estoy para largo, así que sí, voy a hacer un estorbo, voy a hacer mejor una estafa. Porque, ya, si me resulta mejor eso, pues, ¿qué más puedo hacer?

Entonces, eso yo creo que es porque tal vez si fuera un plan de recompensa, no sé. Porque ha existido aquí, o sea, había ahí un libro que había leído aquí, que es de una cárcel que había en Galápagos. Entonces, era como que, les daban así, para que vayan con el terreno y que cultiven. Y digamos, cumplían con un 50% de su condena, y podían quedarse con una parte del cultivo. O sea, otras medidas, ¿por qué? Porque, no sé, actualmente, creo que es en Londres o en algún lugar de Europa, es como que las personas que más ven los derechos de las mujeres de la libertad, y obviamente como que hay un régimen brasileño que también es muy bueno que se tome en cuenta, y los puntos de vista gringos. Pero todos los que hacen eso, han invertido mucho dinero en el sistema penitenciario. En cambio, aquí es así, y en realidad es como que funciona a la buena de Dios. Estamos en Sudamérica, siempre vas a ver otra cosa.

Entrevistador:

Esas eran todas las preguntas, agradecemos mucho su participación. Si desea aportar algo más puede hacerlo.

Entrevistado:

Muchas gracias a ustedes, fue un gusto.

Anexo 15: Entrevista realizada a persona privada de libertad número diez.**Entrevistador:**

Buenos días. Somos estudiantes de la Universidad del Azuay, de la carrera de Derecho, y estamos realizando estas entrevistas para nuestra tesis de titulación. Si tiene alguna pregunta nos dice por favor. Vamos a comenzar. ¿Usted conoce qué es el populismo penal?

Entrevistado:

Parece que he escuchado el termino, pero no lo conozco bien.

Entrevistador:

No se preocupe, generalmente las personas no tienen conocimiento sobre esto. El populismo penal es cuando los gobiernos o partidos políticos se aprovechan de su posición y quieren hacer creer que aumentando las penas o usando siempre el derecho penal van a solucionar los problemas de inseguridad, dejando de lado las causas sociales de fondo. Básicamente buscan ganarse al pueblo en base a políticas populistas.

Entrevistado:

Ah ya, algo así entendía yo.

Entrevistador:

Ahora. ¿Considera que las leyes penales en Ecuador se aplican de manera justa o son demasiado severas o desproporcionadas?

Entrevistado:

Creo que son desproporcionadas. A veces por delitos menores dan penas muy altas, y en otros casos, o sea donde el daño es más grande las penas son menores. Por ejemplo, yo les hablo de mi caso, siento que la sentencia fue más dura de lo

necesario. Miren doctoras, yo sé que mi palabra no pesa aquí, pero sigo diciendo que mi caso fue bien injusto.

Yo sé que un abuso sexual se debe castigar, porque eso está mal ¿no? Pero en mi situación las cosas no fueron como las pintaron en el juicio. Se dijeron cosas que no eran ciertas, no se escucharon mis pruebas que yo dije, mi testimonio, y al final me sentenciaron como si fuera el peor de todos. A mí me ponen una condena alta como si fuera un peligro para la sociedad cuando no son así las cosas.

Pero no les culpo, porque a veces cuando uno oye abuso sexual, le quiere linchar como se dice. Si fuera mi hija yo también quería matarle. Yo no digo que no existan las sentencias, pero no deben ser injustas como a mí me ha pasado.

Entrevistador:

Muy bien, continuando con la siguiente pregunta. ¿Ha sentido que en su caso la decisión que se tomó no fue imparcial, o que influyeron presiones sociales o políticas?

Entrevistado:

Si. Creo que mi caso tuvo presión social. Porque se dijeron muchos comentarios, de gente que ni me conocía, y solo porque otros dicen esas cosas uno ya es culpable. Entonces los jueces ya sienten miedo de quedar mal y dan la razón a los que comentan mentiras.

Entrevistador:

Entonces, en su opinión, ¿el endurecimiento de penas fortalece la seguridad ciudadana o genera problemas para las personas privadas de libertad?

Entrevistado:

Mire, si no se trabaja, no hay educación, no hay empleo, las cosas no cambian. Mire como se oye las noticias, muertos en la cárcel y que dicen ah se mataron, mentiras. Lo que pasa es que ya hay mucha gente y ahí es cuando uno ve el problema, porque hay gente que no se lleva y se matan. Se empeoran las cosas para nosotros.

Entrevistador:

Listo, ahora vamos a hacer unas preguntas relacionadas a los Derechos Humanos. ¿Tiene alguna noción de qué son los Derechos Humanos?

Entrevistado:

Creo que los Derechos Humanos son los que necesitamos para nosotros vivir.

Entrevistador:

Prácticamente sí. Son derechos inherentes a todas las personas por el hecho de serlo, incluyendo las personas privadas de libertad.

¿Usted ha sufrido alguna vulneración a sus derechos o conoce casos dentro de este establecimiento?

Entrevistado:

Bueno sí, a veces uno no ve que se le respeten sus derechos. Como por ejemplo de su comida hace unos meses no nos daban de comer como se dice las tres comidas diarias. Eso es ir en contra de su persona, de su alimento.

Entrevistador:

¿Esa época que pasaban sin comer, es en la que estuvieron los militares?

Entrevistado:

Justo esa mismo. Venían aquí y hacían lo que les da la gana, no respetaban nada. Como los ancianos, uno que ayer estuvo aquí con ustedes tiene alguna enfermedad y ya es disculpe anciano. Los militares nos daban igual a toditos y ni ellos se salvaban. Como por decir, uno estaba tranquilo y pum de paso ya sentía un golpe. De pasito uno ya salía premiado. Si hubo algunas cosas por no decir muchas que si son malas para nosotros.

Entrevistador

¿Y qué hacían las autoridades al respecto?

Entrevistado:

Pues como por ejemplo nosotros no podíamos verle a la licenciada Nubita porque solo estaban los militares, entonces no nos podían ayudar porque tampoco nos veían como estábamos. Pero ya por suerte hace poco intervinieron estos grupos de Derechos Humanos y se fueron los militares, ya después de estar bien golpeados, pero se fueron.

Entrevistador:

Continuando. ¿Cuáles considera que son los derechos más vulnerados por efecto del populismo penal?

Entrevistado:

El respeto hacia su persona es lo que más le irrespetan. Porque a uno le golpeaban, a otro le gritaban, a otro no le daban la comida, el otro se enfermaba. Y nadie le respeta eso, como quien dice le quieren menospreciar a uno solo por estar preso.

Entrevistador:

¿Cree que las instalaciones son adecuadas y suficientes para garantizar condiciones dignas?

Entrevistado:

Lo que pasa, es que las cárceles se construyen con una idea por decirle para cien presos, pero luego hay más presos y las cosas se dañan. Porque como todo con el paso del tiempo se va deteriorando, y aquí no es la excepción.

Entrevistador:

Con todo lo que hemos conversado. ¿Cree que el populismo penal incide en los derechos humanos de las personas privadas de libertad?

Entrevistado:

Claro, si le afectan a uno sus derechos. Cuando el gobierno toma esas decisiones por decir a su favor, a uno es que le dañan.

Entrevistador:

Bueno, esas eran las preguntas. Si usted quiere aportarnos algo más adelante.

Entrevistado:

No niñas, que muchas gracias y éxitos en su profesión.

Anexo 16: Entrevista realizada a un ex funcionario de una cárcel del país**Entrevistador:**

Buenas tardes doctor, vamos a realizar una pequeña entrevista con el fin de incorporar toda esta información dentro de nuestra tesis. Comencemos con la primera pregunta.

Desde su experiencia como un ex funcionario del centro penitenciario, de uno de los centros penitenciarios del país, ¿considera que el principio de mínima intervención penal se aplica efectivamente en el Ecuador o no?

Entrevistado:

Dentro de mi experiencia como funcionario, el principio de mínima intervención penal sí ha sido partido de muchos de los aspectos, en el cual, que es lo que ha permitido dentro de la materia penal y como experiencia, lo que busca la mínima intervención penal es que se reduzca a todo un proceso largo, un procedimiento penal extensivo, haciendo mediante procesos más costos, es decir, mediante un procedimiento abreviado, un procedimiento mínima, un principio de oportunidad, que lo cual sí se aplica, pero por medio de las normativas que se van dando cada vez a los seres más rigurosos, se van disminuyendo el principio de mínima intervención penal.

Pero en el otro aspecto de que no se haga uso del derecho penal, es casi imposible, porque hoy por hoy si esta presente en todo. Entonces sí le doy un punto medio alto de quiebre. Prácticamente, toda política que se nace en acuerdo con lo que se crea con la finalidad de modificar, porque las leyes al ser progresivas, no digamos que regresivas en algunos aspectos, o sea, busca modificar el sistema penal con normalidad. Ojo esto en un inicio, luego ya se va trastocando la finalidad del

derecho. Entonces, sí se debería como dice modificar ciertos aspectos porque realmente si hay delitos que por lo general conllevan a sanciones muy agresivas

Entrevistador:

Perfecto, la segunda pregunta, uno de los efectos a la vulneración de este principio de mínima intervención es precisamente el populismo penal, desde su visión, ¿cree que este fenómeno influye de alguna forma en las personas privadas de libertad o en las que están siendo procesadas?

Entrevistado:

Es que realmente cuando, como dice haber el populismo penal, o sea siempre va a haber una manera que se aplique, se va a aplicar de una manera como dice de desproporcionar, por cuanto al populismo que es lo que hace, que al crear leyes o normas como mínima intervención, que es lo que busca es realmente reducir el comportamiento de la persona que comete el hecho delictivo en temas de sanciones peculiares, pero el problema es que cuando se mira ese populismo penal que es lo que genera, es que se genera ante la sociedad como una falsa perspectiva de cambio, de cambio en el sentido que le dices y es que realmente ponemos penas más duras, va a haber más sanciones, se va a vulnerar menos bienes jurídicos, entonces que realmente, o sea sí, sí estaría como digo el populismo penal afectando dentro del sistema de la mínima intervención penal

Entrevistador:

Durante su gestión, ¿cree que existieron vulneraciones de los Derechos Humanos de las personas privadas de libertad, ya sea por parte de otros funcionarios o por otros PPLs?

Entrevistado:

Lamentablemente la vulneración de Derechos Humanos siempre va a haber un tema positivo y negativo. En un tema negativo, lamentablemente que al no haber un sistema de reinserción social completamente adecuado para que una persona pueda sobresalir dentro de su comportamiento, se genera una falencia que aquí quiero llegar con este aspecto, que lamentablemente en el centro carcelario, como

hay personas que cometen delitos que pueden ser con delitos de prisión hasta cinco años y delitos de reclusión de más de cinco años o más de diez años que se podría establecer, que por lo general ¿qué es lo que pasa? Cuando una persona tiene un comportamiento, ponemos el caso de una persona que ha cometido un delito de asesinato, con un delito de reclusión, con una pena de 36 años, cuatro meses, por el buen comportamiento de la persona que podríamos entre comillas establecer una que se estuviera con un tema de reinserción. Lamentablemente los grupos delictivos organizados a la presente fecha son los que han seguido tomando posesión de las cárceles.

A ver, dentro de la gestión, dentro del periodo que se ha dado en el centro penitenciario, se podría decir que en algunos aspectos no se estaría vulnerando derechos. ¿Por qué? Porque dentro del campo penitenciario, el SNAI y el gobierno, lo que han hecho es prevalecer los derechos de ellos en el sentido de la salud, de un tratamiento de eje social, laboral, educativo, cultural, social y deportivo. ¿A qué conlleva esto? Que realmente la persona ha buscado tratar de reinsertarse en la sociedad, pero lamentablemente, lamentablemente, el sistema y el gobierno, por los múltiples cambios que se vienen dando en el sistema, en el sistema tanto penal, realmente se están generando muchos cambios que se podría decir como una vulneración de derechos. Es el sistema.

A ver, dentro de la gestión, dentro del periodo que se ha dado en el centro penitenciario, se podría decir que en algunos aspectos no se estaría vulnerando derechos. ¿Por qué? Porque dentro del campo penitenciario, el SNAI y el gobierno, lo que han hecho es prevalecer los derechos de ellos en el sentido de la salud, de un tratamiento de eje social, laboral, educativo, cultural, social y deportivo.

¿A qué conlleva esto? Que realmente la persona ha buscado tratar de reinsertarse en la sociedad, pero lamentablemente, lamentablemente, el sistema y el gobierno, por los múltiples cambios que se vienen dando en el sistema, en el sistema tanto penal, realmente se están generando muchos cambios que se podría decir como una vulneración de derechos. ¿Y qué es lo que conlleva eso? Una vulneración de derechos, ya que ellos sufren agresiones. Se han buscado mecanismos de defensa para buscar espacios adecuados para estas personas, pero por el hacinamiento que

conlleve el país, por estas normas o estos nuevos mecanismos que se crean de leyes, ha generado un problema caótico a nivel carcelario.

Por ejemplo, hay otro eje, porque los presos tienen sus tres comidas diarias, tienen su pesaje y su gramaje correspondiente, tienen atención a salud, pero lamentablemente, como los grupos directivos están apoderados dentro de las cárceles, ¿a qué conlleva? Que en el espacio donde conviven o conllevan es para seis personas privadas de la libertad, en un espacio que estaríamos midiendo de dos metros por 2,75 de ancho y de largo. Entonces, lamentablemente, ¿a qué conlleva esto? Que ese sistema de grupos directivos amenaza, les golpean y lo que hacen es buscar dañar las celdas para poder asociarse en otros grupos, buscar que se vayan dañando las celdas

Entrevistador:

Nosotros realizamos ya entrevistas previas a personas privadas de libertad de un centro penitenciario del país. Ellos nos comentaban y creen que la etapa en la que sufrieron más vulneraciones a sus derechos fue en la época de la ocupación militar en los centros penitenciarios. ¿Usted cree que esto sí fue así?

Entrevistado:

A ver, yo creo que no. Porque a ver, cuando se perdió, lamentablemente, el orden dentro de las cárceles fue en la época de pandemia. Aquí quiero llegar con la época de pandemia, que lamentablemente cuando salieron las disposiciones y no había medidas de bioseguridad para los funcionarios, y como era una pandemia a nivel mundial, lo que conllevaron es que los funcionarios dejaron las instalaciones. Y quien quedó a cargo de ese tiempo de las instalaciones fueron policía nacional. Y se entendía, y se llegaron muchas investigaciones, de que esas llaves llegaron a perderse de los niveles de seguridad que mantenía la cárcel para que las personas privadas de la libertad tengan el orden y el control completamente a interno del centro carcelario. Que podían estar mezclados completamente hombres, mujeres, sin ningún orden.

Después de aquello, cuando hubo la masacre ocurrida, si no estoy mal, unos cuatro meses antes, cuando se llevó la masacre, donde murieron alrededor de unos 32 a

28 personas privadas de libertad de máxima seguridad. Se podría decir que, a nivel nacional, esas personas privadas de la libertad es lo que lamentablemente llegaron a que exista el descontrol a nivel y el miedo caótico a nivel de la ciudad y de todo el sistema nacional. Cuando hubo esta intervención de las partes militares, que es lo que se hizo el presidente, es que intervengan fuerzas armadas con el orden y el control. Entonces intervienen para recuperar el caos, pero ya si en medio si surgieron otras variantes como me dice los Derechos Humanos.

Pero cuando hubo el orden y el control, hubo bastante sistema de control a nivel nacional con el régimen y disciplina militar. Pero lamentablemente, después de una cabida de unos seis meses, se empezó a perder poco a poco el control militar en las cárceles. Por cuanto ya empezaron a haber nuevamente actos de corrupción como ingreso de artículos prohibidos y después, como dicen, tener una fianza, el mismo personal militar ya con las personas privadas de la Libertad. Los militares han buscado poner el orden con la fuerza, no vulnerando derechos, pero sí han buscado la manera ellos de amedrentar a los militares o buscar retarles a ellos con la finalidad de ser golpeados y a su vez buscar la manera de que en el momento de salir a un área de policlínico o al área de salud que llaman comúnmente, ellos buscan tener, como dice, que se generen lesiones para así poder denunciar los Derechos Humanos.

Entrevistador:

En cuanto al hacinamiento carcelario durante su periodo de función en este centro, ¿cree que este operaba dentro de su capacidad o que existía sobrepoblación? Podría hablarnos un poquito de para cuántas personas estaba destinada cada celda y cuántas en realidad habitaban en esta.

Entrevistado:

A ver, dentro como experiencia carcelaria, dentro del recorrido del sistema carcelario a nivel nacional por los diferentes centros de privación y libertad, se puede indicar que hay muchas capacidades para estos centros carcelarios. Hablamos que tengo entendido que la cárcel de Guayas es la capacidad para 5.000 PPLs, pero están con hacinamiento de 8.000. En la cárcel de Loja existe la capacidad para 2.000 PPLs y están como 3.200. En la cárcel del Azuay igual existe

la capacidad que es para 2.600 PPLs, pero están ahorita al margen porque están con 2.100, pero lamentablemente hay un hacinamiento.

Por cuánto existe la capacidad, si estamos hablando de alrededor de unas 600 celdas, prácticamente las 300 celdas están dañadas. ¿Y qué es lo que se usa? Son 300 celdas que lamentablemente cada celda fue creada para cuatro personas privadas de libertad, pero en el gobierno de Rafael Correa, el presidente pidió que se incrementen dos camas más. Entonces al incrementar dos camas más, estamos hablando de seis personas privadas en un espacio de dos metros por uno, 75, que realmente sería algo crítico como un tema de hacinamiento.

Entonces al haber esta disminución en el centro carcelario de todo el país, al haber esta ruptura de haber daños críticos de infraestructura en todas las cárceles, tanto de la sierra, de la costa como del oriente, ¿qué es lo que ha permitido que lamentablemente que las personas privadas de libertad se encuentren en una celda que si es de seis se encuentran ocho personas a diez personas? Se tiene entendido que en la costa, a nivel regional, en casas de Machala, Guayas, si las capacidades son para seis, se tiene entendido que hay capacidades que están quince personas privadas de la libertad. Entonces, ¿qué es lo que conlleva? Es un foco de infección, tanto de enfermedades, de salubridad, por cuanto allá existen, como dice realmente, la humedad. Entonces, ¿qué es lo que conlleva? Ahí lamentablemente desde la parte de la costa se llevó el brote de lo que es la tuberculosis. La tuberculosis aquí conlleva que es una enfermedad respiratoria, que esa enfermedad respiratoria nació a raíz del tema de la costa, porque por cuanto, como dice, las condiciones no eran óptimas y adecuadas por el tema de ventilación, el hacinamiento en las mismas celdas y la humedad que conlleva.

Entrevistador:

Justo este tema de hacinamiento genera algunas consecuencias y vulneraciones de derechos, como ya ha mencionado que es la salud. Aparte de esta, ¿qué consecuencias más usted observó en términos, por ejemplo, de convivencia o de seguridad por este tema del hacinamiento?

Entrevistado:

El tema de seguridad, a través del decreto 106 del presidente que declaró el estado de emergencia, se prohibieron el uso de las canchas, de las áreas sociales para ciertas personas privadas de libertad, o más bien para todas las personas privadas de libertad en algunos centros carcelarios. Porque, ¿qué es lo que quiero decir con esto? Que se prohibieron los ejes de tratamiento laboral, que tenemos el educativo, el laboral, el social, el deportivo. Entonces, cada persona en el momento cuando accedía a ese beneficio penitenciario o un momento de reinserción que se tiene en las cárceles, tienen el espacio suficiente para poder salir, pero con este decreto se les prohibió completamente un aislamiento en las celdas. Por más ya de ciertas cárceles que se declararon en estado de excepción, se tiene entendido que alrededor de unas tres cárceles a nivel nacional estaban estrictamente prohibidas las salidas a patio y visitas conyugales, que poco a poco se fue haciendo una rehabilitación de las visitas familiares. Pero, ¿a qué conllevó ese tema de aislamiento? Que las personas entren en un estado de angustia, en un estado de enfermedad, por cuanto al estar en las celdas, en hacinamiento, y dos, en un tema de que no han estado saliendo para recibir un poco de sol ha conllevado a muchas enfermedades a nivel nacional de las personas privadas de la libertad.

Se pudo decir que el tema psicológico, por más que el SNAI se dio el servicio y se dio la atención respectiva al área de psicología, trabajo social, salud, se hicieron muchas campañas de odontología. El hecho de estar aislado mediante el decreto por seguridad del Estado, muchas personas privadas de la libertad, o sea, conllevó a un tema de, sí podemos decir que un tema de violación de derechos, por cuanto la integridad física, psicológica y social realmente también se influye. Pero por otra parte, se entiende que como algo, como dicen contra, pero como algo a favor, realmente se puso un orden por cuanto continuaban las matanzas, porque si las personas se dejan de esa manera, si no hubo un control, continuaban las matanzas y los asesinatos dentro de los centros carcelarios y las extorsiones fuera de la misma.

Entrevistador:

Continuando con la otra pregunta, desde su punto de vista, ¿usted cree que dentro de estos centros penitenciarios se respeta el derecho a la dignidad humana de las

personas privadas de libertad, entendiendo la dignidad humana en su más amplio aspecto? Es decir, tanto físico, moral y psicológico.

Entrevistado:

Sí, o sea, sí, prácticamente porque el reglamento del SNAI, la ley orgánica, el reglamento del SNAI, que maneja todo el sentido, los funcionarios han buscado la manera de hacer la implementación, pero existe, como dice, una decadencia en el ámbito administrativo del SNAI, por cuanto no existen las suficientes personas capacitadas o el medio de uno para, puedo decir que en ciertas cárceles habrá alrededor de 2.000 personas privadas a 5.000 y con dos funcionarios que trabajen para el área social. Para el área psicológica, social o educativa, se hace imposible.

Entonces, ¿qué es lo que conlleva esto? Sí, realmente una sobrepoblación tanto de demanda del tema de rehabilitación y, dos, por más que se aplique la normativa que busca ayudar, se estaría diciendo que un 50% se vulneraría y un 50% se buscaría, como dice, no se estaría vulnerando los derechos, pero porque, lamentablemente, como dice, el Estado no brinda todavía todas las medidas de seguridad o los implementes. O la suficiente implementación de recursos, tanto administrativos, para que la cárcel tenga un mejor trato a la persona privada de la libertad.

Entrevistador:

Finalmente, desde su experiencia, ¿usted cree que hay una preocupación real del Estado para resolver la crisis carcelaria que existe en todo el país?

Entrevistado:

Sí, lamentablemente se tiene entendido que, a nivel nacional, el tema de los grupos directivos organizados o el narcotráfico está comprometido con ciertos grupos políticos, sociales, laborales, que ha conllevado, como dice, esa crisis, no se vea visible, pero lamentablemente busca hacer un parche, un parche del gobierno, para que no se estigmatice el tema carcelario. Pero sí, lamentablemente, no existen los recursos. Se puede verificar y se puede connotar que, a nivel de un estudio que se pueda hacer, si es que se podría hacer a nivel nacional, desde todas las cárceles a nivel nacional, no existen, primero, los debidas, se entiende que la ley está clara,

como dice, la norma es positiva, está ahí, pero, lamentablemente, no existen los recursos necesarios para implementar temas de seguridad.

Existe demasiada violación al sistema de seguridad que maneja el Estado, para funcionarios también administrativos, para el tema social de personas quienes se encuentran al cuidado de los mismos, pero se busca implementar políticas que sean un parche, como dice, un amortiguo a nivel nacional, pero que no ha existido una salida. O sea, se trata de aparentar que se está bien, pero realmente, en el fondo, se puede decir que donde se toca, donde se aplaste, que se dice vulgarmente, el sistema carcelario está corrompido. Está corrompido tanto para muchos funcionarios, que se puede decir, como dentro del campo de experiencia, de experiencia como funcionario a nivel nacional, que existen niveles de corrupción, tanto en funcionarios administrativos, en tema funcionarios policiales, en funcionarios militares, y lo que en sí más maneja el tema carcelario y bastante problemático, como se puede ver a nivel de las noticias a nivel nacional, el régimen de los guías penitenciarios, que ellos son el pase central para los temas de corrupción, tanto entre funcionarios administrativos, policiales, militares, que ellos son, como dice, el puente para la información a las personas privadas de la libertad.

Entrevistador:

El Estado ha tomado medidas, digamos, ex post, es decir, una vez que una persona ya se ha corrompido y ha cometido un delito, busca alzar penas y crear nuevos delitos para generar una falsa seguridad al país. Sin embargo, usted, desde su opinión, ¿cuáles cree que serían unas medidas correctas antes de que la gente se corrompa y cometa delitos?

Entrevistado:

Lamentablemente, lo que se puede entender y se pudo palpar, que mucho de los sueldos y el medio y el modus vivendi que se vive ahora en la sociedad en el siglo XXI, y en la actualidad que estamos con la modernización de los sistemas informáticos y todo el cambio laboral y el sistema de inteligencia artificial, el tema de los sueldos puede indicar que aquí conlleva el tema carcelario, es que se corrompan. ¿Por qué? Por cuanto, como dicen los funcionarios, en el sistema de

atención integral a las personas privadas de la universidad, llamado como SNAI, no existen unos sueldos o unos salarios suficientes o justos para que el funcionario, a pesar de que tenga políticas y normas de ética y de valor, no se corrompa. O sea, lamentablemente llegan a corromperse, ¿por qué razón digo? Por cuanto existe corrupción en el tema de calificaciones. ¿Y qué es lo que conlleva, qué es lo que quiero llegar con el tema penitenciario? Que al sentirse presionados o sentirse corrompidos indican que por tener una buena calificación ellos ofrecen cantidad desde mínimo 5 mil dólares para arriba. Entonces el hecho de que un funcionario reciba esa cantidad, y como se lo puede palpar por inteligencia penal o penitenciaria que llama, dentro del SNAI indican que hay muchos de los funcionarios a nivel nacional que reciben dinero, que se encuentran en procesos investigativos y de inmersión de delincuencia organizada, que poco a poco han ido, se puede decir, siendo investigados y procesados, pero lo que sí podría para evitar un tema de, a lo mejor, un contagio de corrupción, es mejorar los sueldos del SNAI, implementando los niveles de seguridad y un filtro, como dicen, un nivel de socialización para evitar esto.

Entonces aquí estamos llegando, prácticamente en el Ecuador, no llegamos a nada, que en vez de ver una solución se genera un tema más crítico, más caótico y lamentablemente lo que es el miedo o el temor de muchos funcionarios es hablar por el temor a la vida, que es el bien jurídico protegido más grande que tenemos todos, pero el bien jurídico protegido se ve corrompido por el temor a la muerte

Entrevistador:

Todo lo que me menciona es con una mira a los funcionarios, y en el caso de las personas privadas de libertad, ¿cuáles creen que serían las medidas adecuadas que se deben tomar por parte del Estado?

Entrevistado:

Lo que se podría hacer dentro de las cárceles es mejorar el servicio de infraestructura y de lo que sí podría indicar es que se deberían privatizar las cárceles. Privatizar como un sistema de que, como muchos países externos han privatizado las cárceles, se puede tener un mejor manejo y control. ¿Por qué? Porque dentro privatizando van a tener muchos mejores, es decir, utensilios,

accesorios de limpieza, accesorios de estudio, un mejor mecanismo de reinserción social, porque lamentablemente el Estado al no estar, conlleva como dice el paracaso dentro de los sistemas de rehabilitación social.

Entrevistador:

Muchas gracias doctor, eso sería todo.

Entrevistador:

Muchas gracias a ustedes.